



Jefferson Puma Quispe

Abogado – Árbitro – Conciliador



"Abogado con una trayectoria de más de doce años en el ejercicio profesional, combinando exitosamente la práctica en el sector privado y con la experiencia en el sector público."

Cuento con una Maestría en Gestión Pública y una profunda especialización en Derecho Civil, contrataciones públicas, derecho administrativo y arbitraje, Derecho Penal Económico – delitos de corrupción de funcionarios. Además, mi experiencia como Juez Supernumerario en la Corte Superior de Justicia de Cusco y Árbitro con conocimientos del sistema judicial y de mecanismos alternativos de solución de controversias."

Durante mi carrera profesional me he desempeñado en el área de litigios en defensa de funcionarios y de instituciones públicas en Arbitraje, investigaciones y procesos penales, arbitraje, administración

CONTACTO

DIRECCIÓN

Av. Arequipa, Int. 1706, San Isidro - Lima.

CELULAR

+51 966386614

EMAIL

jeffersoncontacto@gmail.com
jpumaabogados@gmail.com

SOCIAL MEDIA

Linkedin.com/in/jeffersonpuma/

EXPERIENCIA LABORAL:

Abogado Litigante (2023 – en curso)

- Abogado litigante en materia penal – administrativo, delitos de corrupción de funcionarios.

Municipalidad Distrital de Quehue (2025 – en curso)

- Asesoramiento para la evaluación, revisión y ejercicio de las acciones legales administrativas que correspondan al estado de la ejecución contractual de la obra suspendida "Ampliación, Mejoramiento Del Sistema De Agua Potable E Instalación De Letrinas Para Las C.C. De Chaupibanda Anexos De Pampa Llacta, Leccotera Y Chearaje, Quehue, Cusco.

Municipalidad Distrital de Checca (2025 - culminado)

- Asesor legal externo para el desarrollo del Arbitraje seguido por el Consorcio Ingeniería sobre aplicación de penalidades y resolución del contrato de ejecución de obra.

Fredy Alan Ccarita Cruz

- Defensa arbitral mayo 2023 abril de 2025

Centro de Arbitraje Ankawa Internacional (2023 – Actualidad) Árbitro en Contrataciones Públicas

- Árbitro de procesos arbitrales en materia de **contrataciones con el Estado**.

Ministerio de Justicia – Arbitra Perú (2023 – Actualidad)

Árbitro

- Designado en procesos de contratación estatal.
- Evaluación de pruebas, conducción de audiencias y emisión de decisiones imparciales.

RENIEC – Oficina de Tecnología de la Información (2023)

Locador en Protección de Datos Personales

- Atención de solicitudes ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición).
- Registro e inscripción de bases de datos ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos.
- Elaboración de políticas internas de seguridad y normativa para prevenir **filtraciones de datos personales**.
- Coordinación sectorial con entidades públicas para implementar la Ley de Protección de Datos Personales.

Poder Judicial – Corte Superior de Justicia del Cusco (2019 -2023)

Juez Supernumerario

- Conducción de audiencias públicas y emisión de resoluciones en materia civil y penal.
- Administración de justicia con aplicación de criterios de celeridad procesal.

J. Puma & Abogados (2023 – Actualidad)

Abogado Fundador

- Asesoría en litigios civiles, penales, arbitrales y administrativos.
- Patrocinio de procesos en materia de **contrataciones con el Estado** y derecho corporativo.
- Representación de clientes en procesos arbitrales nacionales.

Notaría Rodolfo Oros Carrasco (2018 – 2019)

Asesor Legal en Contrataciones Públicas

- Elaboración de contratos y escrituras públicas en procesos notariales.
- Asesoría legal en materia de contrataciones públicas y arbitraje.

Dirección Regional de Salud Cusco (2016 – 2018)
Jefe de Asesoría Jurídica y Logística

- Representación legal de la institución en procesos administrativos y judiciales.
- Asesoría en contrataciones públicas, procesos disciplinarios y control interno.
- Integrante de comités técnicos y de selección en contrataciones y gestión pública.

Red de Servicios de Salud Cusco Norte (2015 – 2016)
Asesor Legal

- Elaboración de informes legales en materia de adquisiciones con el Estado.
- Asesoramiento a la alta dirección.
- Participación como miembro y secretario técnico en comités de control interno, inventarios y contrataciones.

Grupo Inmobiliario Los Faros S.A.C. (2014 – 2016)
Abogado en Contrataciones Públicas y Arbitraje

- Elaboración de contratos y participación en procesos de selección con el Estado.
- Representación en arbitrajes vinculados a contratos de obra pública y servicios.

DOCENCIA:

Colegio de Abogados de Lima Este (2025)
Docente – Programa de Formación de Fedatarios en Informática Jurídica

- Diseño y dictado de cursos en **informática jurídica y derecho informático**.
- Capacitación de profesionales en normativa de fe pública digital y nuevas tecnologías aplicadas al derecho.

Tribunal Jurisdiccional Privado (2025 – Actualidad)
Docente de Arbitraje y Contrataciones con el Estado

- Dictado de cursos especializados en arbitraje y normativa de contratación estatal.
- Formación de árbitros y abogados en técnicas de solución de controversias.
- Capacitación de profesionales en normativa de fe pública digital y nuevas tecnologías.

STARLEY CAPACITACIONES Docente a tiempo parcial (2023 – 2024 culminado)

- Dictado de cursos especializados en derecho público.

PRINCIPALES ENCARGOS:

- Miembro del Comité de Comparación de Precios (02/2016) Red de Servicios de Salud Cusco Norte.
- Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios (02/2016) Red de Servicios de Salud Cusco Norte.
- Miembro del Comité de Administración Compartida de las CLAS Red de Servicios de Salud Cusco Norte. (02/2016).
- Secretario Técnico Comité Control Interno (11/2016) Red de Servicios de Salud Cusco Norte.
- Secretario Técnico del Comité de Control Interno (11/2016) Red de Servicios de Salud Cusco Norte.
- Miembro del Comité de Toma de Inventarios (12/2016) Dirección Regional de Salud Cusco.
- Miembro Comisión Evaluadora de Contratación de Personal (12/2016) Dirección Regional de Salud Cusco.
- Secretario Técnico Comité Control Interno (01/2017) Dirección Regional de Salud Cusco.
- Secretario Técnico Comité Control Interno (01/2017) Dirección Regional de Salud Cusco.
- Miembro Equipo de Trabajo - Diagnóstico de Brechas (01/2017) Dirección Regional de Salud Cusco.
- Miembro Comité Proceso de Selección - jefe de OCI (03/2017)) Dirección Regional de Salud Cusco.
- Miembro Comité Electoral - Elección de Representantes (07/2017) Dirección Regional de Salud Cusco.
- Miembro Comité Cambio de Grupo Ocupacional (12/2017) Dirección Regional de Salud Cusco.

EDUCACIÓN:

- MASTER EN GESTIÓN PÚBLICA (2016 – 2018)
Universidad Cesar Vallejo
- GRADO DE ABOGADO (2013 – 2013)
Universidad Inca Garcilaso de La Vega – Facultad de Derecho y Ciencia Política.
- BACHILLERATO (2008 – 2012)
Universidad Tecnológica de los Andes - Facultad de Derecho y Ciencia Política

CAPACITACIÓN:

- COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
Fedatario Juramentado con Especialidad en Informática
- INSTITUTO PERUANO DE INVESTIGACION POR LA PAZ
Conciliador Extrajudicial - Acreditado
- UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
Diplomado en Derecho Administrativo y Administración Pública. 240 horas.
- UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
Diplomado en Seguridad y Salud en el Trabajo - 390 horas.
- UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA Diplomado en Auditoría y Control Gubernamental - 390 horas.
- COLEGIO DE ABOGADOS DE CUSCO Diplomado en el Decreto Legislativo en Materia de Delitos Contra la Administración Pública - 120 horas.
- UNIVERSIDAD SAN MARCOS
Diplomado en Derecho Constitucional - 480 horas.
- UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN
Código Procesal Civil y Litigación Oral - 384 horas.
- UNIVERSIDAD NORBERT WIENER
Derecho Procesal Penal – 64 horas.
- COLEGIO DE ABOGADOS LIMA SUR
Nueva Ley de Contrataciones con el Estado – 120 horas.

- CONAP
Gestión de las contrataciones públicas.
- PONENTE
Modificaciones a la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) (07/2017)
- PONENTE
El derecho de los alimentos, como redactar una demanda exitosa. (2022)
- Congreso Derecho Procesal (08/2009)
ASISTENTE
- La Inexigibilidad de la Conducta en el Derecho Penal (08/2009)
ASISTENTE
- Seminario de Derecho Comercial (08/2009)
ASISTENTE
- Seminario de Derecho Civil y Procesal Civil (06/2011)
ASISTENTE
- Curso de Actualización Jurídica (07/2011)
ASISTENTE
- Seminario de Derecho Penal y Procesal Penal (10/2011)
ASISTENTE
- V Seminario de Temas de Derecho Penal (10/2011)
ASISTENTE
- II Curso de Actualización de Derecho Penal y Procesal penal (07/2014)
ASISTENTE
- VII Convención Macro Regional "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" (05/2016)
ASISTENTE
- Seminario de Criterios de Fiscalización Laboral (10/2016)
ASISTENTE
- I Seminario de Delitos de Corrupción de funcionarios (12/2016)
ASISTENTE
- I Seminario de Derecho de Laboral Público y Privado (12/2016)
ASISTENTE
- II Taller de Anulación de Laudos (07//2017)
ASISTENTE

- Seminario Modificación del Código Procesal Penal (07//2017)
ASISTENTE
- Curso de Protección al Consumidor (07/2016)
PARTICIPANTE
- I Seminario de Derecho Administrativo y Laboral (08/2017)
ASISTENTE
- II Seminario de Derecho Civil y Procesal Civil (09/2017)
ASISTENTE
- I Seminario de Técnicas de Litigación Oral en la Nueva Ley
Procesal de Trabajo (10/2017)
ASISTENTE
- I Seminario de Delitos Contra la Administración Pública
(11/2017)
ASISTENTE
- I Seminario Taller de Arbitraje en las Contrataciones con el
Estado (12/2017)
ASISTENTE
- I Seminario de Arbitraje en las Contrataciones con el Estado
(04/2018)
ASISTENTE
- Razonamiento probatorio y prueba Testimonial (11/2019)
ASISTENTE
- Alimentos y Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial
(06/2020)
ASISTENTE
- La oralidad civil (05/2020)
ASISTENTE
- Valoración de la prueba testifical (05/2020)
ASISTENTE
- Oralidad e impacto del Covid 19 en los contratos privados
(06/2020)
ASISTENTE
- Encuentro Nacional de Jueces (12/2020)
ASISTENTE
- Seminario Derecho Corporativo (01/2021)
ASISTENTE
- Derecho Procesal Civil (03/2021)
ASISTENTE
- Derecho Civil (06/2021)
ASISTENTE

- Carga de la Prueba, presunciones y estándares de la prueba (06/2021)
ASISTENTE
- Derecho Empresarial (08/2021)
ASISTENTE
- Derecho Notarial (10/2021)
ASISTENTE
- Derecho Procesal Civil, Litigación Oral y Nuevas Tecnologías (11/2021)
ASISTENTE
- Derecho Registral (11/2021)
ASISTENTE
- Juicios por Jurados (10/2021)
ASISTENTE
- Trata de Personas (03/2021)
ASISTENTE

OTROS CONOCIMIENTOS:

- Licencia de conducir A-I
- Manejo de programas informáticos.
- Ofimática

PUBLICACIONES:

- La obligación de pago de pensiones durante la Pandemia – Legis pasión por el derecho 2021.
- Conductor en el programa televisivo Justicia Impecable – Inpecable Tv, 2018 -2019.

REFERENCIAS PERSONALES:

- DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
Contacto: Julio Espinoza Latorre (Ex- Director) Cel: 993 368439
- GRUPO LOS FAROS S.A.C
Contacto: María del Carmen Kadagand Roman Cel: 925113550
- NOTARIO RODOLFO OROS CARRASCO
Contacto: Rodolfo Oros Carrasco Cel: 952715748



TITULOS

Y



GRADOS



REPÚBLICA

DEL PERÚ



A NOMBRE DE LA NACIÓN

El Rector de la Universidad Inca Garcilaso De la Vega

Por Cuanto:

El Decano de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Con fecha 03 de OCTUBRE del 2013 aprobó el Título Profesional de

ABOGADO

JEFFERSON PUMA QUISPE

Por Tanto: El Consejo Universitario confiere el mencionado Título Profesional y expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Lima, a los 09 días del mes de DICIEMBRE del 2013



[Firma]
DR. OSCAR ROMERO AQUINO
SECRETARIO GENERAL

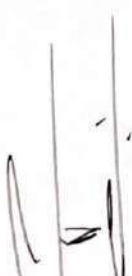


[Firma]
DR. LUIS CERVANTES LINAN
RECTOR



[Firma]
DR. JESUS ANTONIO RIVERA ORE
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CONFERIDO POR RESOLUCIÓN
C.U. N° 1110-2013-CU-UIGV
DE DICIEMBRE 09, 2013
REGISTRADO EN EL LIBRO: 107
FOLIO: 127c



DR. PEDRO PABLO ZUMAETA MUÑOZ
JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE
GRADOS Y TITULOS UIGV

DIPLOMA N° 68692

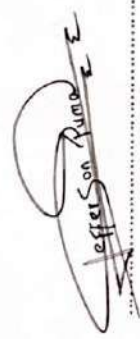


UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
EL SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE CERTIFICA:
Que el DIPLOMA es auténtico y corresponde a:

JEFFERSON
PUMA QUISPE



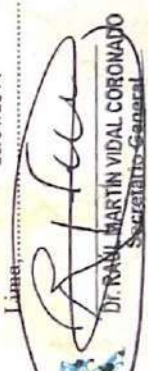
.....
Dr. OSCAR ROMERO AQUINO
SECRETARIO GENERAL


INTERESADO

DNI :

 **PERU**  N° 012558
SECRETARIA GENERAL
ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES
Unidad de Certificación y Reconocimiento de Grados y Titulos

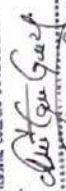

El Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores certifica la firma de Don(a) **OSCAR ROMERO AQUINO**, Secretario General de la Univ. Inca Garcilaso de la Vega, que antecede, sin juzgar el contenido del documento.
Lima, 20/01/2014



DR. RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO
EL SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE
Certifica que el presente Título ha sido Inscrito en la fecha, en el Libro del Escalafón del Foro, bajo el N° 6040
CUSCO, 14 de Febrero del 2014



 ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO

Abg. **Nidia Cuzqui Gonzales**
SECRETARIA GENERAL

**PERÚ**Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Registro y Reconocimiento
de Grados y Títulos e Información
Universitaria

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria, a través del Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	PUMA QUISPE
Nombres	JEFFERSON
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Número de Documento de Identidad	44999720

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL
Rector	LUIS CERVANTES LIÑAN
Secretario General	OSCAR ROMERO AQUINO
Decano	JESUS ANTONIO RIVERA ORE

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Título Profesional	ABOGADO
Fecha de Expedición	09/12/2013
Resolución/Acta	1110-2013-CU-UIGV
Diploma	68692

**CÓDIGO VIRTUAL 0002626473**

Fecha de emisión de la constancia:
16 de enero de 2026

ROLANDO RUIZ LLATANCE**EJECUTIVO**

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



EN NOMBRE DE LA NACIÓN

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONFIERE A:

JEFFERSON PUMA QUISPE

DE LA ESCUELA DE POSGRADO EL GRADO ACADÉMICO DE

MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA

OTORGADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

POR LO TANTO, SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA PARA QUE SE LE RECONOZCA COMO TAL.

DADO Y FIRMADO EN TRUJILLO, 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.



Vicior Santisteban Chávez

MGTR. VICTOR SANTISTEBAN CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL



Humberto Llampén Coronel

DR. HUMBERTO LLEMPÉN CORONEL
RECTOR



Juan Manuel Pacheco Zeballos

DR. JUAN MANUEL PACHECO ZEBALLOS
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO



CERTIFICACIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO QUE
SUSCRIBE, CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES AUTÉNTICO Y HA
SIDO EXPEDIDO Y SUSCRITO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE
LA UNIVERSIDAD, CUYAS FIRMAS SON IGUALMENTE AUTÉNTICAS.

TRUJILLO, 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.



SECRETARIA GENERAL



CÓDIGO DE LA UNIVERSIDAD: 052

TIPO DE DOCUMENTO: 1

NÚMERO DE DOCUMENTO: 44999720

ABREVIATURA GRADO/TÍTULO: M

GRADO O TÍTULO SE OBTUVO POR: SUSTENTACION DE TESIS

MODALIDAD DE ESTUDIOS: P

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 0400-2018-UCV

FECHA DE RESOLUCIÓN: 27/11/2018

TIPO DE EMISIÓN DEL DIPLOMA: 0

CÓDIGO DEL LIBRO: 5

CÓDIGO DEL FOLIO: 924

NRO. DE REGISTRO EN EL LIBRO: 14

052-048493

**PERÚ**Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Registro y Reconocimiento
de Grados y Títulos e Información
Universitaria

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria, a través del Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	PUMA QUISPE
Nombres	JEFFERSON
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Número de Documento de Identidad	44999720

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO
Rector	LLEMPEN CORONEL HUMBERTO CONCEPCION
Secretario General	SANTISTEBAN CHAVEZ VICTOR RAFAEL
Director	PACHECO ZEBALLOS JUAN MANUEL

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	MAESTRO
Denominación	MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA
Fecha de Expedición	10/12/18
Resolución/Acta	0400-2018-UCV
Diploma	052-048493
Fecha Matrícula	29/10/2016
Fecha Egreso	11/03/2018

**CÓDIGO VIRTUAL 0002626470**

Fecha de emisión de la constancia:
16 de enero de 2026

ROLANDO RUIZ LLATANCE
EJECUTIVO

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

PATRIMONIO CULTURAL Y EMBLEMÁTICO DE APURÍMAC Y DEL PERÚ



CONSTANCIA DE TERCIO SUPERIOR

LA DIRECTORA DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y EL SUB-DIRECTOR DE CENTRO DE COMPUTO E INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES QUE SUSCRIBEN

HACE CONSTAR:

Que el Alumno(a) **PUMA QUISPE, JEFFERSON**, con Código de Matricula **082798B** ha cursado estudios como estudiante regular de la Facultad de **CIENCIAS JURIDICAS, CONTABLES Y SOCIALES**, en la Escuela Profesional de **DERECHO** desde **2008-2** hasta el **2012-2**, habiendo aprobado **Setenta y Uno (71)** asignaturas; haciendo un total de **Doscientos Treinta y Cinco (235) Créditos Acumulados**, obteniendo un promedio ponderado de **13.9319** ubicándolo de esta forma en el **SÉPTIMO PUESTO** del **TERCIO SUPERIOR** de los egresados del semestre académico **2012-2** de la **Filial Cusco**, así consta y aparece en los archivos que obran en el Centro de Computo, a los que se remite en caso de ser necesario.

Se expide la presente Constancia a solicitud escrita de la parte interesada para los fines que vea por conveniente

Exp. Nro.031027 - Recibo Nro. 00019366 de fecha 01/08/2018

Abancay, 01 de Agosto de 2018



[Firma]
Dr. Alfredo Sarvelin Raya
CIP. 130778
Sub Director de Centro de
Computo e Informatica

JEFE DEL CENTRO DE COMPUTO E INFORMATICA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional de Derecho

[Firma]
Dr. Z. Humberto Arevalo Mazarina
DIRECTOR

DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
[Firma]
Dra. Rosalva Alvarado Alvarado
DIRECTORA DE SERVICIOS ACADÉMICOS

DIRECCIÓN Y SERVICIOS ACADÉMICOS

AGRONOMÍA - CONTABILIDAD - DERECHO - ESTOMATOLOGÍA - EDUCACIÓN - ENFERMERÍA - INGENIERÍA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS - INGENIERÍA CIVIL - INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMATICA - TURISMO Y GASTRONOMÍA



Ciudad Universitaria Av. Perú N° 700 - Telf.: 083-321559 - 324021 - 321362 - FAX: 201 CASILLA 68 ABANCAY - APURÍMAC - PERÚ
E-mail: rectorado@utea.edu.pe uteape@yahoo.com Página Web: <http://www.utea.edu.pe>



Ilustre Colegio de Abogados del Cusco

Palacio de Justicia 4° Piso - Av. El Sol s/n. - Cusco

Telefax: (084) 233714 - Teléfono: 252481

<http://www.icacperu.org>

E-mail: decanato@icacperu.org

Centro Académico: César Vallejo K-8 Urb. Santa Mónica Telf. 253941

secretaria@icacperu.org

informes@icacperu.org

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 26-2014-ICAC-DE-D

Cusco, 13 de febrero del 2014.

EL DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO;

VISTO, en Sesión Extraordinaria de la fecha de la Dirección Ejecutiva del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco, la solicitud interpuesta por el Abogado **JEFFERSON PUMA QUISPE**, pidiendo fecha y hora para su incorporación y juramentación en la Orden; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 285° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para patrocinar se requiere tener título de abogado, hallarse en ejercicio de sus derechos civiles, tener inscrito el Título Profesional en la Corte Superior de Justicia correspondiente y estar inscrito en el Colegio de Abogados del Distrito Judicial correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 9° del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco, para incorporarse a esta Orden Profesional, se requiere contar con título profesional de Abogado expedido por una Universidad creada por Ley en el ámbito nacional o revalidado conforme a Ley si procede de una universidad del exterior, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y registrar su título en la Corte Superior de Justicia del Cusco;

Que, revisado el expediente del peticioname, se constata que ha cumplido con las exigencias del Artículo 9° del Estatuto de la Orden y que no se encuentra impedido por ninguna causa para incorporarse a esta Orden, siendo atendible su petición;

De conformidad con el inciso a) del Artículo 45° del Estatuto institucional, concordante con el Artículo 10° del mismo;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente la solicitud de incorporación del Abogado **JEFFERSON PUMA QUISPE**, como miembro activo del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción del Abogado **JEFFERSON PUMA QUISPE**, en el Libro del Escalafón del Foro con **Registro N° 6040**.

Artículo 3°.- Señalar como fecha de incorporación del Abogado **JEFFERSON PUMA QUISPE**, en el Ilustre Colegio de Abogados del Cusco, en ceremonia pública y solemne, el día viernes 14 de febrero del 2014, a horas 12:30 del día, en el Auditorium de la Institución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Ilustre Colegio de Abogados del Cusco
[Firma]
Domingo Antonio Pereira
Decano

Ilustre Colegio de Abogados del Cusco
[Firma]
Abog. Nidia Coaquil Gonzales
Secretaria General



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

Por cuanto el (la) Abogado (a):

JEFFERSON PUMA QUISPE

Se incorporó como miembro titular de la Orden con arreglo a su Estatuto, correspondiéndole el Registro N° 91088

Por tanto, se expide el presente Diploma para que sea reconocido (a) como tal y se le guarden las preeminencias y distinciones que por su título le corresponden conforme a las leyes del Perú.

Dado y firmado en Lima, el 10 de

MARZO

del

2023



César Humberto Borjén Novela
De: ano



Juan Carlos Jirón Sierra
Secretario General

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**




Jorge Luis Torres Saravia
DIRECTOR
Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos
Alternativos de Solución de Conflictos

Resolución Directoral

N° 1719-2017-JUS/DGDPAJ-DCMA

Lima, 13 de Noviembre de 2017

VISTOS, las solicitudes ingresadas con Registro N° 67977, 67980, 67753 y 67813, del 08 de noviembre de 2017; 68027 y 68119 del 09 de noviembre de 2017; y, 68377, 68380 y 68382 del 10 de noviembre de 2017; y, el Informe N° 477-2017-JUS/DGDPAJ-DCMA-ACR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26872 se promulgó la Ley de Conciliación, modificada por las Leyes N°s 27398 y 28163, Decreto Legislativo N° 1070 y su modificatoria, aprobándose su reglamento por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y su modificatoria.

Que, el artículo 22° de la Ley de Conciliación en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33° de su Reglamento, señala los requisitos para ser acreditado como conciliador extrajudicial.

Que, el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Conciliación establece el procedimiento de acreditación de conciliadores, debiendo el solicitante cumplir con acompañar los requisitos establecidos en el artículo 33° de la mencionada normatividad.

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Conciliación, dispone que al concluir el procedimiento de acreditación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, expedirá la resolución correspondiente y asignará al solicitante un número de registro.

Que, revisada la documentación presentada con las solicitudes de vistos, se ha verificado que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 33° del Reglamento de la Ley de Conciliación.

Que, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; Ley N° 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias; Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS; y el Texto Único del Procedimiento Administrativo del Ministerio de



Justicia y Derechos Humanos, modificado por Resolución Ministerial N° 0065-2017-JUS y Resolución Ministerial N° 0267-2017-JUS.

SE RESUELVE:

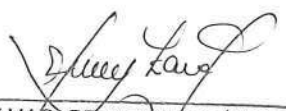
Artículo 1º.- Acreditar como conciliadores extrajudiciales asignándoles el registro correspondiente, e inscribiéndolos en el Registro Nacional Único de Conciliadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	Nº REG	RESOLUCION	CENTRO DE CAPACITACION
1 ACUÑA GOMEZ CARLOS FABRICIO	48924	1066-2017-JUS/DGDPAJ-DCMA	CAL
2 CHUQUIZUTA VENTURA MARIA LIZETT	48925	1066-2017-JUS/DGDPAJ-DCMA	CAL
3 DELGADO CASTILLO CHRISTOPHER OMAR	48926	1751-2016-JUS/DGDP-DCMA	CAL
4 FIESTAS LIZANA ALLINSON DOMENICA	48927	1066-2017-JUS/DGDPAJ-DCMA	CAL
5 HUALLPA ANTEZANA MIGUEL AMOS	48928	1066-2017-JUS/DGDPAJ-DCMA	CAL
6 LARA BERROCAL MIGUEL NELSON	48929	1751-2016-JUS/DGDP-DCMA	CAL
7 LEVANO ACOSTA MARIA TERESA	48930	1066-2017-JUS/DGDPAJ-DCMA	CAL
8 PEÑA VALENZUELA INGRID	48931	1066-2017-JUS/DGDPAJ-DCMA	CAL
9 RODRIGUEZ TORRES OLENKA GUISELLA MARINA	48932	1066-2017-JUS/DGDPAJ-DCMA	CAL
10 CASTRO CAHUANA HUGO	48933	2111-2014-JUS/DGDP-DCMA	INDEAPSC
11 RODRIGUEZ INFANTES JOSE LUIS	48934	1739-2013-JUS/DGDP-DCMA	INDEAPSC
12 PUMA QUISPE JEFFERSON	48935	367-2017-JUS/DGDP-DCMA	IPDIPLP
13 FLORES VERASTEGUI BETSI HAYDEE	48936	1183-2017-JUS/DGDPAJ-DCMA	PATMOS
14 REYNA POLO MARIA ELENA	48937	1183-2017-JUS/DGDPAJ-DCMA	PATMOS
15 ÑAHUIN SAICO MARIA ELENA	48938	1453-2016-JUS/DGDP-DCMA	P. RAMOS
16 QUISPE ESTEBAN MARIA ANGELICA	48939	496-2017-JUS/DGDP-DCMA	P. RAMOS

Artículo 2º.- Expídase el diploma correspondiente.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Regístrese, Notifíquese y Archívese.


LUCY MACARENA ZARE CHÁVEZ
Directora
Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos
Alternativos de Solución de Conflictos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos


Jorge Luis Torres Saravia
DIRECTOR
Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos
Alternativos de Solución de Conflictos

ACREDITACIONES COMO ÁRBITRO



Resolución Directoral

Nº 1259-2023-JUS/DGDPAJ-DCMA

Lima, 18 de agosto de 2023

VISTOS; el Informe Nº 111-2023-JUS/DGDPAJ-DCMA-AP, de fecha 18 de agosto de 2023, la solicitud de inscripción a la Nómina de Árbitros signada con el Registro Nº 335535-2023MSC; y los documentos que contiene.

CONSIDERANDO:

Que, con la expedición del Decreto Legislativo Nº 1071, publicado en el Diario Oficial “El peruano”, el 28 de junio de 2008, se declaró de interés nacional el acceso al arbitraje para la solución de controversias de todos los ciudadanos, encargándose al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la creación y promoción de mecanismos que incentiven el desarrollo del arbitraje a favor de todos los sectores, así como ejecutar acciones que contribuyan a la difusión y uso del arbitraje en el país, mediante la puesta en marcha de programas que favorezcan el acceso de este medio de solución de controversias;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo, antes señalado, mediante Decreto Supremo Nº 016-2008-JUS, se creó el Programa de Arbitraje Popular, el mismo que tiene por objeto implementar acciones para la promoción difusión, capacitación y uso del Arbitraje Popular, como medio de solución de controversias, garantizando su acceso a todos los ciudadanos;

Que, el Decreto Supremo Nº 016-2008-JUS, modificado mediante Decreto Supremo Nº 015-2020-JUS, en el numeral 4 del Capítulo IV del Anexo, establece que, mediante Resolución Directoral de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, o la que haga sus

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

Página 1 de 3

veces, se aprueba el Registro de Árbitros que prestaran servicios en el Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, de fecha 22 de junio de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual en su artículo 81° inciso i) establece que una de las funciones de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, entre otras, es la de registrar a los árbitros, en la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”, asignar a los árbitros ante los procesos que se tramiten en el Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”, así como administrar el Registro de Instituciones Públicas con funciones arbitrales;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, actualizado en base al Decreto Supremo N° 019-2021-JUS, se establece en el numeral quince (15) los requisitos que deben presentar los solicitantes, para ser incorporados a la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”; asimismo el artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-2020-JUS, señala los requisitos que los/las profesionales interesados/as en formar parte del mencionado registro deben presentar;

Que, mediante documento ingresado con Registro N° 335535-2023MSC, el abogado Jefferson Puma Quispe, solicitó su incorporación a la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, con fecha 17 de agosto de 2023, el abogado Jefferson Puma Quispe, asistió a la entrevista personal a la que fue citado; asimismo, habiendo obtenido calificación satisfactoria, en cuanto a desenvolvimiento de conocimiento sobre arbitraje, arbitraje popular y experiencia profesional; conforme puede verse del Cuadro de Evaluación de Entrevista Personal que obra en el respectivo expediente administrativo. En consecuencia, corresponde aprobar su solicitud de incorporación a la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

Que, en este contexto, el literal o) del artículo 81° del Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, de fecha 22 de junio de 2017, que contiene el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, faculta a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, a emitir resoluciones directorales y otros instrumentos de gestión para garantizar la institucionalización del Arbitraje Popular;

Que, con arreglo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1071, el mismo que norma el arbitraje; al Decreto Supremo N° 016-2008-JUS, modificado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-JUS, que crea el Programa de Arbitraje Popular; Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

Justicia y Derechos Humanos, actualizado en base al Decreto Supremo N° 019-2021-JUS, y en uso de las facultades conferidas a través del Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- REGISTRESE a la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”, al abogado JEFFERSON PUMA QUISPE, asignándole el Registro N° 193.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú” y al abogado JEFFERSON PUMA QUISPE.

Regístrese y Comuníquese.

Firmado Digitalmente

JORGE LUIS TORRES SARA VIA

Director de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y
Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

Página 3 de 3





CENTRO DE ARBITRAJE
Ilustre Colegio de Abogados de Piura

DIPLOMA DE ÁRBITRO

El Presidente del Consejo Superior de Arbitraje:

Por cuanto, don (a):

PUMA QUISPE JEFFERSON

Se ha incorporado como **ÁRBITRO**, el 01 de junio del 2024, con registro N° CEA – ICAP 041, de conformidad con los Estatutos del Centro de Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, se le expide el presente diploma para que sea reconocido como tal y se guarden las distinciones y preeminencias que corresponden conforme a las leyes peruanas.

Dado, firmado y refrendado, en Piura, a los 01 días del mes de junio del 2024.

Mg. HENRY ROGGER SIANCA'S QUEZADA
Presidente



**Centro de Arbitraje y
Resolución de Disputas
CARD - ANKAWA INTL**

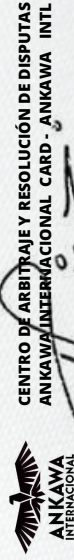


Por la presente, la oficina de la Secretaría General del CARD-
ANKAWA INTL, deja constancia que:

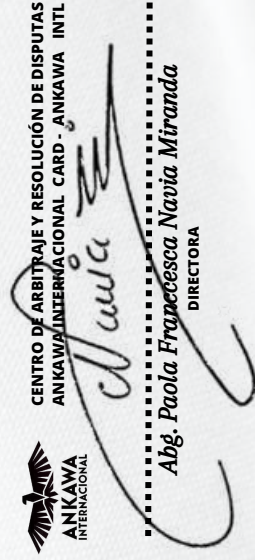
JEFFERSON PUMA QUISPE

Forma parte de la nómina de Árbitros del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN
DE DISPUTAS ANKAWA INTERNACIONAL, vigente desde el 18 de julio del 2023
hasta el 18 de julio del 2025.

Cusco, 09 de agosto de 2023

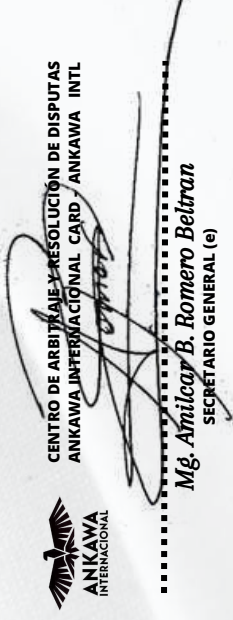


CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
ANKAWA INTERNACIONAL CARD - ANKAWA INTL


Abg. Paola Francesca Navia Miranda
DIRECTORA



CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
ANKAWA INTERNACIONAL CARD - ANKAWA INTL


Mg. Amilcar B. Romero Beltran
SECRETARIO GENERAL (e)

CONVOCATORIA INCORPORACIÓN A LA NÓMINA DE ARBITROS EN CONTRATACIÓN PÚBLICA

Secr. Arbitral 01 CARD-ANKAWA <card.secretario01@ankawagroup.org>
Para: <jpumaabogados@gmail.com>

vie, 26 dic. 2025, 3:55 p. m.

Estimado:

DR.JEFFERSON PUMA QUISPE

De nuestra más distinguida consideración:

Nos dirigimos a usted para saludarlo atentamente y comunicarle que la vigencia de su inscripción en la Nómina de Arbitros del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Ankawa Internacional vence el 31.01.26.

En ese contexto, y con la finalidad de evaluar su continuidad en la Nómina de Adjudicadores correspondiente al **período 2026**, se le solicita presentar la documentación y completar los formatos requeridos para la renovación de su postulación, conforme al cronograma adjunto y dentro de los plazos establecidos.

Asimismo, se precisa que usted se encuentra exonerado del pago de la tasa de evaluación del expediente, la cual asciende a S/ 80.00 (ochenta y 00/100 soles). En consecuencia, de resultar admitido, únicamente deberá efectuar el pago correspondiente al derecho de incorporación, ascendente a S/ 295.00 (doscientos noventa y cinco y 00/100 soles).

Asi mismo adjunto el link de los anexos de la convocatoria:

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1Uit6MrJiTxqtdRhAwTnqiwgpG6AaCMzy>

Sin otro particular, y reiterándole los sentimientos de nuestra más alta consideración, quedamos a su disposición para absolver cualquier consulta que estime pertinente.

Atentamente,



Amilcar Romero

Secretario General (e)
CARD - ANKAWA INTL

✉ card.secretariageneral@ankawagroup.org

☎ +51 975642980

📍 Cusco, Arequipa, Tacna, Junin,
Lima, La Libertad - Perú



INCORPORACIÓN A LA NÓMINA DE ÁRBITROS EN CONTRATACIÓN PÚBLICA.pdf



Número de Registro

N° 015-FJEI-CAL-2024



1804 - 2023

Colegio de Abogados de Lima



**CERTIFICADO DE IDONEIDAD TÉCNICA DE FEDATARIO
JURAMENTADO CON ESPECIALIZACIÓN EN INFORMÁTICA**

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima, con la facultad conferida por el Decreto Legislativo No. 681 y la Resolución Ministerial N° 0192-2012-JUS, modificado por D.S. 013-2016 - JUS para la formación de Fedatario Juramentado con Especialización en Informática.

Otorgado a: **PUMA QUISPE JEFFERSON**

Por haber aprobado satisfactoriamente el "Programa de Especialización y Capacitación para la obtención del Certificado de Idoneidad Técnica de Fedatario Juramentado con Especialización en Informática 2023". Autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según Resolución N° 007-2023-DGDNCR-DSJD. el cual tendrá una vigencia desde el 19 de enero del 2024 hasta el 19 de enero del 2029.



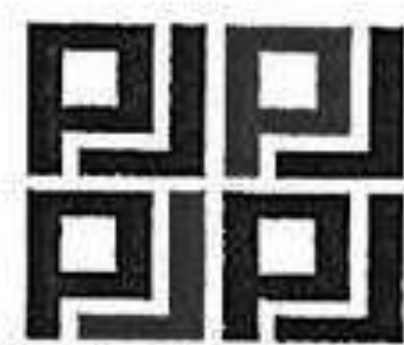
Miraflores 18 de enero del 2024.



Dr. Juan Carlos Hernández Herrera
Secretario General



Dr. César Humberto Bazán Naveda
Decano



Poder Judicial del Perú

Corte Superior de Justicia de Lima

DECANATO DE JUECES

ACTA DE JURAMENTO DEL ABOGADO JEFFERSON PUMA QUISPE COMO FEDATARIO JURAMENTADO CON ESPECIALIZACION EN INFORMATICA. Vigencia hasta el diecinueve de enero del año dos mil veintinueve. -----

En Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las tres de la tarde; se hizo presente por ante el Despacho de la Juez Decana de los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Abogado **JEFFERSON PUMA QUISPE** con el objeto de prestar el Juramento de ley como **FEDATARIO JURAMENTADO CON ESPECIALIZACION EN INFORMATICA**; designado por Resolución emitida por el Colegio de Abogados de Lima Nro. 016 – 2024 DE -DCIJ/CAL, procediéndose a tomar el Juramento de Ley; ofreció cumplir fielmente los deberes del cargo conferido, se ratificó y firmó después que lo hizo la Juez Decana de lo que certifico.-----



PODER JUDICIAL

JOHANA C. RIOS CHU DE SELVA
JUEZ DECANA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

ABOGADO AL PEREDA RONDOÑO
DECANATO DE JUECES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

LA SECRETARIA DEL DECANATO DE JUECES
De La Corte Superior de Justicia de Lima, que Suscribe;
CERTIFICA: Que, la copia fotostática de la vuelta es fiel
reproducción de su original, de lo que doy fe con el que ha sido
confrontada y a la que me remito en caso necesario.

Lima,.....27.....de.....*Marzo*.....del 20*24*.....

PODER JUDICIAL


Abg. ABIGAIL PEREDA RONDONO
SEC. DECANATO DE JUECES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



DIPLOMAS



Instituto Peruano de Investigación por la Paz
**CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION DE CONCILIADORES
EXTRAJUDICIALES**

Autorizado por Resolución Viceministerial N° 077-2005-JUS

CONSTANCIA

La Secretaria Académica del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales del Instituto Peruano de Investigación por la Paz deja constancia que:

JEFFERSON PUMA QUISPE

Ha participado en el CXIII Curso de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales organizado por la institución, el mismo que ha sido autorizado por RD No. 367-2017-JUS/DGDP-DCMA para desarrollarse en la ciudad de Cusco del 10 de marzo al 11 de abril del 2017.

En el referido curso aprobó la fase lectiva y de afianzamiento, obteniendo las siguientes calificaciones:

Fase Lectiva	Fase de Afianzamiento
17	16

Asimismo se deja constancia que ha acudido al 90 % de clases de la fase lectiva y al 100% de la fase de afianzamiento del curso, según se desprende de los archivos de la institución, s.e.u.o.. a los que nos remitimos en caso necesario.

Cusco, Abril del 2017



Rosario Gordillo R.
Dra. H. Rosario Gordillo R.
Secretaria Académica



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

**ESCUELA CAPACITACIÓN
PRESENCIAL Y VIRTUAL**



Diploma

Otorgado a:

JEFFERSON PUMA QUISPE

Por haber participado y aprobado las asignaturas en el Diplomado de:

Seguridad y Salud en el Trabajo Ley 29783

Diplomado desarrollado por la Escuela Capacitación Presencial y Virtual (ECAPREV) y la Universidad Inca Garcilaso de la VEGA (UIGV), autorizado por R.R. -110-2014-RUIGV, el Diplomado se impartió en 390 horas lectivas.

Por tanto, se expide la presente Diploma




Miguel Angel Cadenas Calmet
Gerente General
ECAPREV




Dr. Javier Ildefonso Villavicencio Alfaro
Universidad Inca Garcilaso de la Vega - UIGV

Lima, 02 de Enero de 2017.

Nº Reg:
USST-075



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

ESCUELA CAPACITACIÓN
PRESENCIAL Y VIRTUAL



Certificado

La Escuela Capacitación Presencial y Virtual (ECAPREV) en convenio con la
Universidad Inca Garcilaso de la Vega (UIGV) quien suscribe, CERTIFICAN
la participación de:

JEFFERSON PUMA QUISPE

Quien ha concluido satisfactoriamente sus estudios académicos en el **Diplomado** de:

Seguridad y Salud en el Trabajo Ley 29783

Siendo evaluado en las asignaturas y con los resultados que se detallan a continuación:

Tomo	Contenidos	Notas	Créditos
I	EL TRABAJO Y LA SALUD • El Trabajo y la Salud • Las disciplinas de la salud en los trabajadores • Nociones de seguridad en el trabajo	18	06
II	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO • Conocimiento de las condiciones de trabajo y salud • Servicios de salud de los trabajadores en las unidades operativas • La OIT y los aspectos generales de seguridad y salud	19	06
III	LA NUEVA LEY DE SEGURIDAD Y TRABAJO LEY 29783 • fundamentos de la nueva ley de seguridad y salud en el trabajo • principios de la nueva ley de seguridad y salud en el trabajo	19	06
IV	INSPECCIÓN DE TRABAJO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO • Información de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales • funciones de la Inspección de trabajo • El registro sindical	19	06
	Promedio	19	24

Así consta en las Actas:

Fecha de Inicio: 06 de Setiembre de 2016

Duración: 4 MESES

Registro: USST-075

Diploma autorizado por:

RR - 110 - 2014 - RUIGV

Fecha de Término: 02 de Enero de 2017

Horas: 390

Modalidad: Virtual

Lima, 02 de Enero de 2017.



Dra. Mery Rene Callacna Silva
Directora Académica
ECAPREV



Dr. Javier Idefonso Villavicencio Alfaro
Universidad Inca Garcilaso de la Vega - UIGV



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas



**ESCUELA CAPACITACIÓN
PRESENCIAL Y VIRTUAL**

Diploma

Otorgado a:

JEFFERSON PUMA QUISPE

Por haber participado y aprobado las asignaturas en el Diplomado de:

Derecho Administrativo y Administración Pública

Diplomado desarrollado por la Escuela Capacitación Presencial y Virtual (ECAPREV) y la Universidad Inca Garcilaso de la Vega (UIGV), autorizado por R.R. -110-2014-RUIGV, el Diplomado se impartió en 240 horas lectivas.

Por tanto, se expide la presente Diploma



Miguel Angel Cadenas Calmet

Miguel Angel Cadenas Calmet
Gerente General
ECAPREV



Lima, 08 de Mayo de 2017.

Dr. Javier Ildefonso Villavicencio Alfaro

Dr. Javier Ildefonso Villavicencio Alfaro
Decano
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas UIGV

Nº Reg:
UAP-238



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

ESCUELA CAPACITACIÓN
PRESENCIAL Y VIRTUAL



Certificado

La Escuela Capacitación Presencial y Virtual (ECAPREV) en convenio con la **Universidad Inca Garcilaso de la Vega (UIGV)** quien suscribe, CERTIFICAN la participación de:

JEFFERSON PUMA QUISPE

Quien ha concluido satisfactoriamente sus estudios académicos en el **Diplomado** de:

Derecho Administrativo y Administración Pública

Siendo evaluado en las asignaturas y con los resultados que se detallan a continuación:

Tomo	Contenidos	Notas	Créditos
I	GENERALIDADES: - Principios del Procedimiento Administrativo. - Fuentes del Procedimiento Administrativo. - Concepto del Acto Administrativo.	18	06
II	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: - Procedimiento Administrativo Especial Triletaral. - Procedimiento Administrativo Especial Sancionador.	19	06
III	- Reglas Generales y Presupuestos. - Apelación de Reglas Generales. - Apelación de Autos y Sentencia. - Actuación y Valoración Probatoria.	19	06
	Promedio	19	18

Así consta en las Actas:

Fecha de Inicio: 03 de Febrero de 2017

Duración: 3 MESES

Registro: UAP-238

Diploma autorizado por:

RR - 110 - 2014 - RUIGV

Fecha de Término: 08 de Mayo de 2017

Horas: 240

Modalidad: Virtual

Lima, 08 de Mayo de 2017.



Dr. Mery Rene Callacna Silva
Directora Académica
ECAPREV



Dr. Javier Ildelfonso Villavicencio Alfaro
Decano
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas UIGV



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas



**ESCUELA CAPACITACIÓN
PRESENCIAL Y VIRTUAL**

Diploma

Otorgado a:

JEFFERSON PUMA QUISPE

Por haber participado y aprobado las asignaturas en el Diplomado de:

Auditoría y Control Gubernamental

Diplomado desarrollado por la Escuela Capacitación Presencial y Virtual (ECAPREV) y la Universidad Inca Garcilaso de la VEGA (UIGV), autorizado por R.R. -110-2014-RUIGV, el Diplomado se impartió en 390 horas lectivas.

Por tanto, se expide la presente Diploma



Sr. Miguel Angel Cadenas Calmet
Gerente General
ECAPREV



Lima, 06 de Noviembre de 2017.

Nº Reg:
UAG-024

Dr. Javier Ildelfonso Villavicencio Alfaro
Universidad Inca Garcilaso de la Vega - UIGV



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

ESCUELA CAPACITACIÓN
PRESENCIAL Y VIRTUAL



Certificado

La Escuela Capacitación Presencial y Virtual (ECAPREV) en convenio con la
Universidad Inca Garcilaso de la Vega (UIGV) quien suscribe, CERTIFICAN
la participación de:

JEFFERSON PUMA QUISPE

Quien ha concluido satisfactoriamente sus estudios académicos en el **Diplomado** de:

Auditoría y Control Gubernamental

Siendo evaluado en las asignaturas y con los resultados que se detallan a continuación:

Tomo	Contenidos	Notas	Créditos
I	INTRODUCCIÓN A LA AUDITORÍA Y CONTROL GUBERNAMENTAL • Fundamentos del Sistema Nacional de Control Gubernamental • Medidas Preventivas y de Transparencia • Normas Generales de Control Gubernamental	18	06
II	EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO • El control interno. • El sistema de control interno aspectos generales (PPR). • Control Gubernamental.	19	06
III	EL SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL • Introducción • Objetivos y Alcance • Barra de Menús / Botones Principales del Sistema	18	06
IV	AUDITORÍA FINANCIERA GUBERNAMENTAL • Fase del Planeamiento. • Fase de Ejecución. • Fase del Informe.	18	06
	Promedio	18	24

Así consta en las Actas:

Fecha de Inicio: 03 de Julio de 2017

Duración: 4 MESES

Registro: UAG-024

Diploma autorizado por:

RR - 110 - 2014 - RUIGV

Fecha de Término: 06 de Noviembre de 2017

Horas: 390

Modalidad: Virtual

Lima, 06 de Noviembre de 2017.



Dra. Mery Rene Callacna Silva
Directora Académica
ECAPREV



Dr. Javier Ildefonso Villavicencio Alfaro
Universidad Inca Garcilaso de la Vega - UIGV



ECAPREV
Escuela Capacitación
Presencial y Virtual



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS
(UNIVERSIDAD DEL PERÚ, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Diploma

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

AUSPICIA: FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
RD. Nº 668-D-FCE - 2018

Otorgado a:

JEFFERSON PUMA QUISPE

Por haber concluido satisfactoriamente sus estudios en el DIPLOMADO de:

DERECHO CONSTITUCIONAL

Por tanto se le expide, el presente como consta en el registro de los libros institucionales.

Lima, 24 de Enero de 2020.



Hoover Rios Zuta
DECANO

Facultad de Ciencias Económicas - UNMSM



Miguel Angel Cadenas Calmet
GERENTE GENERAL
ECAPREV

Horas: 480
Créditos: 30
Código: EC-1151
Registro: SM-1052



ECAPREV
Escuela Capacitación
Presencial y Virtual

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS
(UNIVERSIDAD DEL PERÚ, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Programa de Extensión y Proyección Social



CERTIFICADO DE NOTAS

Otorgado a: **JEFFERSON PUMA QUISPE**

Programa: **DERECHO CONSTITUCIONAL**

Fecha de inicio: 22/07/2019

Fecha de término: 24/01/2020

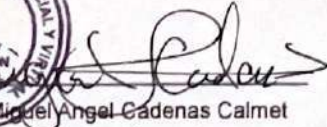
Registro: SM-1052

Código: EC-1151

Nº	MÓDULOS APROBADOS	HORAS	CRÉDITOS	CALIFICACIONES
I	DERECHO CONSTITUCIONAL • La ciencia del derecho. Definición • La constitución, poderes que la forjan	80	05	A
II	TEORÍA DEL ESTADO Y DERECHO CONSTITUCIONAL • El hombre y la sociedad política • Los elementos del estado	80	05	B
III	EL ESTADO DE DERECHO Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ESTADO • El estado y el derecho • Las funciones y fines del estado	80	05	A
IV	EL ESTADO Y EL GOBIERNO • Las formas de estado • El gobierno absolutista	80	05	A
V	MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL • La constitución • La supremacía de la constitución	80	05	B
VI	REFORMA CONSTITUCIONAL, POLÍTICA Y ELECTORAL • La constitución peruana de 1993: sobreviviendo pese a todo pronóstico • ¿Reforma, mutación o enmienda constitucional?	80	05	A
PROMEDIO FINAL		480	30	A

Así consta en los registros institucionales a los que nos remitimos.




Miguel Angel Cadenas Calmet
Gerente General
ECAPREV



CALIFICACIONES

A - Sobresaliente: 19 - 20
B - Excelente : 15 - 18
C - Satisfactorio: 11 - 14
D - Deficiente: 00 - 10

Lima, 24 de Enero de 2020.



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN



Resolución 200-2021-UNHEVAL-FDyCP/D

DIPLOMA

Otorgado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a:

JEFFERSON PUMA QUISPE

por haber aprobado satisfactoriamente el

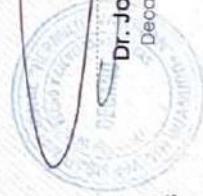
DIPLOMADO CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LITIGACIÓN ORAL

Realizado del 7 de abril al 25 de junio de 2021 con una
duración de 384 horas académicas (24 créditos).

Lima, 5 de julio de 2021



Alfonso Nájjar
Dr. César Alfonso Nájjar Farro
Director de la Unidad de Posgrado de la
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
UNHEVAL



José Luis Mandujano Rubín
Dr. José Luis Mandujano Rubín
Decano de la Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas
UNHEVAL



Sandra Gutierrez Iquise
Sandra Gutierrez Iquise
Directora
LP Posición por el Derecho

Código: FDCPUNHEVAL-DCPCLO210407-249

BLOQUE TEMÁTICO

- ♦ Postulación al proceso y actuación del demandado
- ♦ Presupuestos procesales y condiciones de la acción
- ♦ La oralidad en el proyecto de reforma del Código Procesal Civil
- ♦ El case management en los procesos civiles y cortes online
- ♦ Razonamiento probatorio, medios probatorios y sus sucedáneos
- ♦ Principios jurídicos procesales e instituciones procesales relevantes
- ♦ El diseño de los alegatos de apertura y el diseño de los alegatos de clausura
- ♦ ADR - mecanismos alternativos de solución de conflictos (arbitraje, mediación y conciliación)
- ♦ Procesos declarativos: proceso abreviado, sumarísimo y de conocimiento
- ♦ El principio de inmediación en el marco de la oralidad civil
- ♦ Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos
- ♦ Representación procesal, acumulación y desacumulación
- ♦ Motivación, cosa juzgada y la notificación en el proceso
- ♦ Formas especiales de conclusión del proceso
- ♦ Tutela jurisdiccional y debido proceso
- ♦ La audiencia preliminar y su estructura
- ♦ Debido proceso y arbitraje
- ♦ Actos procesales del juez
- ♦ Tutela ejecutiva I y II
- ♦ Impugnación procesal I y II
- ♦ Proceso de reivindicación
- ♦ Procesos no contenciosos

DURACIÓN

384 horas académicas

SESIONES SINCRÓNICAS

Lunes, miércoles y viernes

CÓDIGO

FDCPUNHEVAL-DCPCLO210407-249

NOTA

20

EXPOSITORES

- | | | |
|---------------------------|---------------------------------|----------------------------|
| ♦ Jaime Heredia Tamayo | ♦ Angela Cámara Chumbes | ♦ Antonio Berlanga Sánchez |
| ♦ Rafael Inga Méndez | ♦ Juan Carlos Del Aguila Llanos | ♦ Luis Alfaro Valverde |
| ♦ Mario Castilla Freyre | ♦ Christian Delgado Suárez | ♦ Carlos Polanco Gutiérrez |
| ♦ Fort Ninamancco Córdova | ♦ María Elena Guerra Cerrón | ♦ Karina Urquiza Vinatea |
| ♦ Ursula Caro Tumba | ♦ Virginia Pardo Iranzo | |



RESOLUCIÓN N° 200-2021-UNHEVAL-FDyCP/D

Cayhuayna, 24 de mayo de 2021

VISTOS:

El INFORME S/N/2021/CANF/UPG-FDyCP/UNHEVAL, de fecha 24.MAY.2021 y otros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y CLIC DERECHO SAC, el mismo que ha sido materia de petición de renovación mediante OFICIO 004-2021-LP, aprobado con RESOLUCION N°025-2021-UNHEVAL/FDyCP-CF, de fecha 14.ABR.2021;

Que, mediante OFICIO 009-2021-LP, de fecha 22.FEB.2021 la cual solicita autorización de la realización del «**Diplomado Código Procesal Civil y litigación oral**», por consiguiente, se remite con PROVEIDO N° 030-2021-UNHEVAL-FDyCP-D, al Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para su informe correspondiente;

Que, mediante INFORME S/N/2021/CANF/UPG-FDyCP/UNHEVAL, el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, autoriza y solicita se apruebe mediante acto resolutivo, la realización del **Diplomado: Código Procesal Civil y litigación oral**, desde el miércoles 07 de abril hasta el viernes 25 de junio del presente año;

Que, analizado los documentos pertinentes, en consecuencia, se dispone autorizar y aprobar el **Diplomado: Código Procesal Civil y litigación oral**, organizado por la UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO y CLIC DERECHO SAC, de acuerdo al cronograma establecido en el reporte;

Estando a las atribuciones conferidas al Decano de la Facultad, según Resolución N° 077-2020-UNHEVAL-CEU, Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

1º AUTORIZAR Y APROBAR, la realización del «**Diplomado Código Procesal Civil y litigación oral**» organizado entre la FACULTAD DE DERECHO Y CLIC DERECHO SAC, a través de su Dirección de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas que se realizará desde el miércoles 07 de abril hasta el viernes 25 de junio del presente año.

2º DAR A CONOCER a los interesados el contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBÍN
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS

JLMR/ram.

CON DISTRIBUCIÓN:

LP/DUPG/Archivo



Otorga el presente

Diploma

A

PUMA QUISPE, Jefferson

En reconocimiento al haber concluido satisfactoriamente el Curso de Especialización en “Derecho Procesal Penal y Litigación Oral”, desarrollado del 09 de abril al 25 de junio de 2021, con un total de 4 créditos y 64 horas académicas.

Lima, 02 de julio de 2021



MÓDULO	TEMARIO	PROMEDIO
1	Principios Procesales y Debido Proceso	19
2	Sistemas Procesales, Búsqueda de Pruebas y Procedimientos Especiales	19
3	Medidas Cautelares y Técnicas de Litigación	19



SECRETARIA GENERAL

REGISTRO DE CERTIFICADOS DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Certificado N°

Resolución N°

Fecha:

DIPLOMA

Escuela de Posgrado

N° de Registro: 1300-DIP-EPG-2021

Tomo: I Folio: 1

Fecha: 02 de julio de 2021



ECAPREV
Escuela Capacitación
Presencial y Virtual

**Ilustre Colegio de
Abogados Lima - Sur**



CURSO

JEFFERSON PUMA QUISPE

Por haber culminado satisfactoriamente y aprobado el Curso de Alta Especialización en:

"NUEVA LEY DE CONTRACACIONES CON EL ESTADO"

Organizado por la Escuela Capacitación Presencial y Virtual - ECAPREV y el Colegio de Abogados Lima - Sur.

Aprobando con nota 19, teniendo una duración de 45 días, equivalente

a 120 Horas Lectivas - 08 Créditos.

Evento realizado los 06 de marzo al 14 de abril de 2023,

a través de nuestra plataforma virtual Ecaprev.

N° Resg:
CCA-039

Lima, 14 de abril del 2023.



Miguel Angel Cadenas Calmet

Sr. Miguel Angel Cadenas Calmet
Director General
ECAPREV



Sr. Juan Carlos Certurión Portales

Sr. Juan Carlos Certurión Portales
Director Académico
ECAPREV



Ilustre Colegio de
Abogados Lima - Sur

PROMUEVE



ECAPREV

CURSO DE ALTA ESPECIALIZACIÓN:

120 HORAS - 8 CRÉDITOS

Módulo 1. RESOLUCION JEFATURAL.

Módulo 2. ETAPA PREPARATORIA DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Módulo 3. ETAPA SELECTIVA DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Módulo 4. SOLUCIÓN EFECTIVA DE CONTROVERSIAS.

Módulo 5. CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA DEL ESTADO.

Módulo 6. ETAPA CONTRACTUAL: BIENES Y SERVICIOS.

06 de marzo al 14 de abril de 2023.

PROMEDIO FINAL : 19

LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE
DOCUMENTO PODRIAN SER VERIFICADOS EN:
AV SURCO CDRA 1 PASAJE ALEJANDRO MZ C LOTE 13
SURCO-LIMA
CEL.: 957 279 960

CERTIFICADO

El Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú certifica que:

JEFFERSON PUMA QUISPE

aprobó satisfactoriamente el Programa en Derecho Administrativo para Árbitros, desarrollado del 3 de julio al 30 de setiembre del 2023 con un total de 120 horas.

Lima, 14 de agosto del 2024



MARLENE DEL PILAR ANCHANPE ROLLET
DIRECTORA



SILVIA VIOLETA RODRIGUEZ VASQUEZ
SECRETARIA GENERAL

El presente certificado y las firmas consignadas en él han sido emitidas a través de medios digitales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141-A del Código Civil: "Artículo 141-A.- En los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad debe hacerse a través de alguna formalidad expresa o requerida de firma, ésta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo. Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta."

Plan de estudios

Código de verificación: **QD4V97TB**

Introducción al Derecho Administrativo

Organización de la Administración Pública

Fuentes de Derecho Administrativo

Función Administrativa, la Actuación de la Administración y el Acto Administrativo

Procedimientos Administrativos

Revisión de los Actos Administrativos: Medios Impugnatorios Administrativos y
Proceso Contencioso Administrativo

Derecho Administrativo y Actividad Económica

Taller Integrador Final

Calificativo: 17.00

Inscrito bajo el N° de documento digital **2024-653-B-0000422-01**
en el Registro de diplomaturas y certificados de cursos especiales.

Lima, 14 de agosto del 2024




IVAN ISRAEL CALDAS CHAVEZ
JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE
REGISTRO

CERTIFICADO

El Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú certifica que:

JEFFERSON PUMA QUISPE

aprobó satisfactoriamente el Programa Práctico en Contrataciones con el Estado, desarrollado del 8 de enero al 6 de abril del 2024 con un total de 120 horas.

Lima, 14 de agosto del 2024



MARLENE DEL PILAR ANCHANPE ROLLET
DIRECTORA



SILVIA VIOLETA RODRIGUEZ VASQUEZ
SECRETARIA GENERAL

El presente certificado y las firmas consignadas en él han sido emitidas a través de medios digitales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141-A del Código Civil: "Artículo 141-A.- En los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad debe hacerse a través de alguna formalidad expresa o requerida de firma, ésta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo. Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta."

Plan de estudios

Código de verificación: **BRYMIMBK**

Introducción a la Contratación del Estado: Principios y Conceptos Básicos de la Contratación del Estado

Introducción a los Contratos Administrativos

Planificación, Proceso de Contratación, Actuaciones Preparatorias y el SEACE

Procedimiento de Selección y Métodos de Contratación: Tipos, Fases, Métodos Especiales y Solución de Controversias

Contrato y su Ejecución

Particularidades de la Ejecución Contractual de la Obra Pública

Control de las Contrataciones del Estado: Rol Fiscalizador de la Contraloría, Rol Supervisor del OSCE y Rol Sancionador del Tribunal de Contrataciones

Taller Presencial Final

Calificativo: 17.00

Inscrito bajo el N° de documento digital **2024-653-B-0000423-01**
en el Registro de diplomaturas y certificados de cursos especiales.

Lima, 14 de agosto del 2024




IVAN ISRAEL CALDAS CHAVEZ
JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE
REGISTRO



CENTRO DE
**ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS
PUCP**

CERTIFICADO

El Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú certifica que:

JEFFERSON PUMA QUISPE

aprobó satisfactoriamente el Programa en Arbitraje en Contrataciones con el Estado, desarrollado del 11 de setiembre al 16 de diciembre del 2023 con un total de 120 horas.

Lima, 22 de agosto del 2024



Marlene Del Pilar Anchanpe Rollet
MARLENE DEL PILAR ANCHANPE ROLLET
DIRECTORA



Silvia Violeta Rodríguez Vasquez
SILVIA VIOLETA RODRIGUEZ VASQUEZ
SECRETARIA GENERAL

El presente certificado y las firmas consignadas en él han sido emitidas a través de medios digitales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141-A del Código Civil: "Artículo 141-A.- En los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad debe hacerse a través de alguna formalidad expresa o requerida de firma, ésta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo. Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta."

Plan de estudios

Código de verificación: **WR48VSDF**

Fundamentos del Arbitraje de Contratación del Estado

Ética en el Arbitraje

Materias Arbitrales en el Marco de la Ley de Contrataciones del Estado

El Árbitro en el Arbitraje de Contrataciones del Estado

Actuaciones Arbitrales y Rol del OSCE

Arbitraje y su Relación con otros MARCS: Junta de Resolución de Disputas (JRD) y Conciliación

Laudo Arbitral: Características, Ejecución y Anulación

Taller Presencial Final

Calificativo: 18.00

Inscrito bajo el N° de documento digital **2024-653-B-0000446-01**
en el Registro de diplomaturas y certificados de cursos especiales.

Lima, 22 de agosto del 2024




IVAN ISRAEL CALDAS CHAVEZ
JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE
REGISTRO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
UNT

Resolución Rectoral N° 1337-2023/UNT

INAPROF
CAPACITACIÓN PROFESIONAL

DIPLOMADO

Otorgado a:

PUMA QUISPE, JEFFERSON

DNI: 44999720

Por haber aprobado y concluido satisfactoriamente sus estudios correspondientes al **DIPLOMADO** en:

Arbitraje

Habiendo cumplido con los requisitos exigidos por el respectivo diplomado, desarrollado del 29 de agosto al 24 de octubre del año 2023, con una duración de 384 horas y 24 créditos académicos.



Dr. Carlos Alberto Vásquez Boyer
Rector
Universidad Nacional de Trujillo



Lic. Tania B. Huarcaya Molina
Directora
Dirección de Capacitación Profesional

Código: 3767-2023/INAPROF

MAPA CURRICULAR

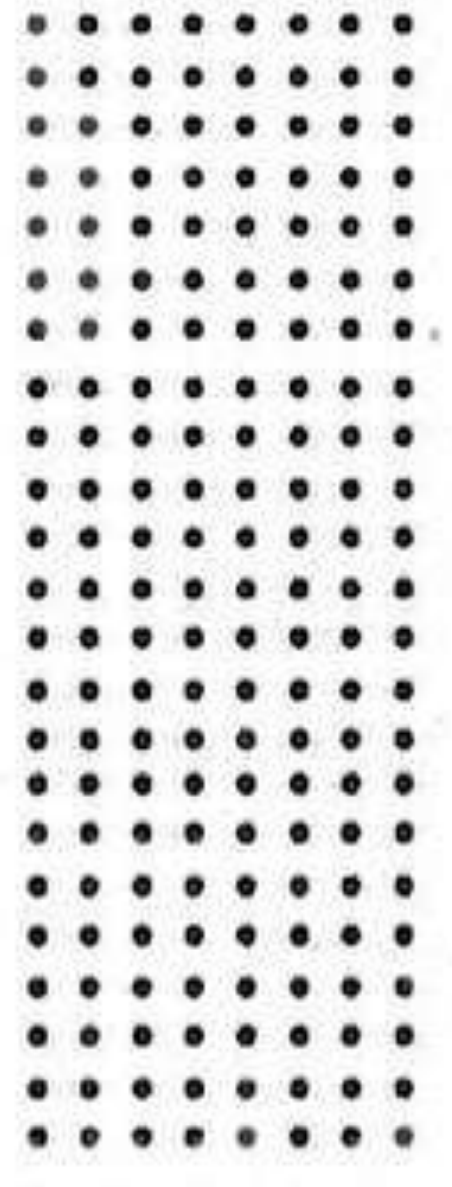
Módulo	Tema
I	Institución Arbitral - Ética en el Arbitraje.
II	Convenio arbitral: Materias arbitrales y marco regulatorio del arbitraje en contratación pública.
III	Tribunal Arbitral: Requisitos y competencias.
IV	Actuaciones arbitrales.
V	Laudo Arbitral.
VI	Impugnación de laudos: requisitos y exclusiones.
VII	Prueba en el arbitraje.
VIII	Seminario de revisión de casos
IX	Arbitrajes especiales
X	Arbitraje en Contratación Pública



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
UNT

Resolución Rectoral : N° 1557-2023/UNT
Créditos Académicos : 24
Fecha de Inicio : 29 de agosto de 2023
Fecha de término : 24 de octubre de 2023
Duración : 584 Horas Académicas
Tipo de emisión del certificado : Original

Código : 3767-2023/INAPROF
Nota aprobatoria : 15





UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

UNT

Resolución Rectoral N° 1704-2023/UNT

INAPROF
CAPACITACIÓN PROFESIONAL

DIPLOMADO

Otorgado a:

PUMA QUISPE, JEFFERSON

DNI: 44999720

Por haber aprobado y concluido satisfactoriamente sus estudios correspondientes del **DIPLOMADO** en:

Contrataciones del Estado

Habiendo cumplido con los requisitos exigidos por el respectivo diplomado, desarrollado del 30 de octubre al 22 de diciembre del año 2023, con una duración de 384 horas y 24 créditos académicos.



Dr. Carlos Alberto Vásquez Boyer
Rector
Universidad Nacional de Trujillo



Lic. Tania B. Huaracaya Molina
Directora
Dirección de Capacitación Profesional

Código: 3498-2023/INAPROF

Contrataciones del Estado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
UNT

MALLA CURRICULAR

Módulo	Tema
I	Sistema nacional de Abastecimiento.
II	Aspectos generales en las contrataciones del estado.
III	Planificación y requerimiento.
IV	Actuaciones preparatorias.
V	Métodos de contratación.
VI	Evaluación y calificación.
VII	Perfeccionamiento del contrato.
VIII	Ejecución contractual.
IX	Solución de controversias durante la ejecución contractual.
X	Responsabilidad civil, control, sanciones para funcionarios y servidores públicos. Registro de infracciones y sanciones.

Resolución Rectoral : N° 1704-2023/UNT
Créditos Académicos : 24
Fecha de Inicio : 30 de octubre de 2023
Fecha de término : 22 de diciembre de 2023
Duración : 584 Horas Académicas
Tipo de emisión del certificado : Original

Código : 3498-2023/INAPROF
Nota aprobatoria : 15





UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

UNT

Resolución Rectoral N° 1357-2023/UNT

INAPROF
CAPACITACIÓN PROFESIONAL

DIPLOMADO

Otorgado a:

PUMA QUISPE, JEFFERSON

DNI: 44999720

Por haber aprobado y concluido satisfactoriamente sus estudios correspondientes al **DIPLOMADO** en:

Derecho Administrativo

Habiendo cumplido con los requisitos exigidos por el respectivo diplomado, desarrollado del 12 de Julio al 11 de setiembre del presente año, con una duración de 384 horas y 24 créditos académicos,

Dado y firmado en el mes de noviembre del año 2023.



Dr. Carlos Alberto Vásquez Boyer
Rector
Universidad Nacional de Trujillo



Lic. Yanina B. Huarcaya Molina
Directora

Dirección de Capacitación Profesional

Código: 1781-2023/INAPROF

Derecho Administrativo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

UNT

MALLA CURRICULAR

Módulo	Tema
I	Derecho administrativo.
II	Revisión de los actos administrativos, recursos administrativos y procedimiento administrativo sancionador.
III	Actuaciones especiales de la administración pública - procedimiento administrativo disciplinario.
IV	Procedimiento contencioso administrativo.
V	Contratos administrativos con regulación en la ley de contrataciones del Estado.
VI	Relación entre Derecho administrativo y el Arbitraje.

Resolución Rectoral : N° 1557-2023/UNT

Créditos Académicos : 24

Fecha de Inicio : 12 de julio de 2023

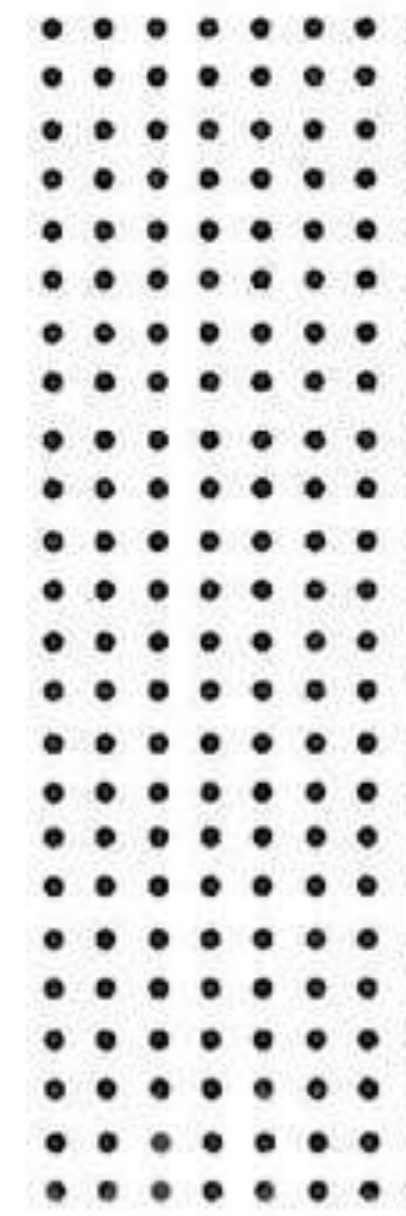
Fecha de término : 11 de setiembre de 2023

Duración : 384 Horas Académicas

Tipo de emisión del certificado : Original

Código : 1781-2023/UNT/2023

Nota aprobatoria : 18



❖ CURSOS - SEMINARIOS

CERTIFICADO

POR EL PRESENTE SE CERTIFICA QUE :

Jefferson Puma Quispe.

Ha participado en el curso taller :

Proyecto:
Real Escuela de Gestión Pública - Privada

**GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES CON
EL ESTADO - SEACE**

*Realizado en la ciudad del Cusco, del 17 al 19 de Abril
con un total de 22 horas lectivas, logrando un desarrollo
teórico y práctico en especialización de las Contrataciones
con el Estado y manejo del SEACE.*

Cusco, 23 de Abril del 2012.



Corporación Nacional de Proyectos e Inversión
conap.info@gmail.com
www.facebook.com/conap-peru



CONAP

ING. CARLA TELLO FORQUÉS
CIP 6252

Expositor.

CERTIFICADO

POR EL PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

Jefferson Puma Quispe.

Ha participado en el curso taller :

Proyecto:
Real Escuela de Gestión Pública - Privada

**GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES CON
EL ESTADO - SEACE**

*Realizado en la ciudad del Cusco, del 30 de Mayo al
1 de Junio con un total de 24 horas lectivas, logrando un
desarrollo teórico y práctico en especialización de las
Contrataciones con el Estado y manejo del SEACE.*

Cusco, 03 de Junio del 2013.



Corporación Nacional de Proyectos e Inversión
conap.info@gmail.com
www.facebook.com/conap.peru



CONAP


ING. CARLA TELLO TORRES
CIP 62524

Expositor.



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CUSCO

CERTIFICADO

OTORGADO A:

EXPOSITOR

**Dr. RICARDO LEÓN
PASTOR.**

Arbitro del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cusco, Doctor en Derecho con especialidad en Derecho de Arbitraje y Contrataciones Estatales por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Programa de Arbitraje Comercial Internacional por American University, Washington DC. USA.

JEFFERSON PUMA QUISPE

Por su participación en calidad de **ASISTENTE** al "II TALLER: **ANULACIÓN DE LAUDOS**" realizado el día viernes 07 de julio de 2017, Organizado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio del Cusco, con una duración de 6 horas lectivas.

.....
ABOG. ALVARO LUIS MORANTE ANGELES
PRESIDENTE
CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DEL CUSCO

.....
ABOG. PAOLA FRANCCESCA NAVIA MIRANDA
SECRETARÍA GENERAL
CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DEL CUSCO



ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS CUSCO



Certificado

Otorgado a:

JEFFERSON PUMA QUISEP
ASISTENTE

Por su participación en calidad de _____ en el

I SEMINARIO DE DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

Realizado el día **VIERNES 29 DE SETIEMBRE DEL 2017**,
en el auditorio de la Dirección Regional de Transportes y
Comunicaciones con una duración de doce (12) horas académicas.

Cusco, Setiembre de 2017



Abg. Rossy Gamarra Mercado
PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL



Abg. Casimira Trinidad Mujica Zevallos
DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS



Mgt. Marco Morveli Salas
DECANO DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNSAAC

Certificado

Otorgado a:

JEFFERSON PUMA QUISPE

Por su participación en calidad de

ASISTENTE

I SEMINARIO - TALLER: "ARBITRAJE EN CONTRATACIONES DEL ESTADO"

Realizado los días 15 y 16 de diciembre del 2017,
en el auditorio de la Dirección Regional de Transportes y
Comunicaciones de Cusco, con una duración de veinte (20)
horas académicas.




Abg. Rossy Gamarra Mercado
PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL

Abg. Rossy Gamarra Mercado
PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL
CUSCO




Abg. Casimira Trinidad Mujica Zevallos
DECANA DEL ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS - CUSCO

Abg. Casimira Trinidad Mujica Zevallos
DECANA DEL ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS - CUSCO

Cusco, Diciembre de 2017



Mgt. Mario Morveli Salas
DECANO DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNSAAC

PONENTES:

DÍA VIERNES 15 DE DICIEMBRE

ABG. YOVAN MENDOZA GAMBOA
Jefe de la Oficina Desconcentrada Cusco - OSCE
TEMA: ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN
PÚBLICA Y EL OSCE.

ING. ADOLFO M. VILLAFUERTE VIZCARRA
Especialista en Contrataciones del Estado
TEMA: CONTRATACIONES EN OBRA.

ABG. KARINA ZAMBRANO BLANCO
Arbitro y Directora del Centro de Arbitraje Asociación Zambiano
TEMA: LAS CONTRATACIONES Y LA CORRUPCIÓN.

ABG. LUIS FERNANDO MURILLO FLORES
Juez Superior integrante de la 2da Sala Especializada de Cusco
TEMA: ANULACIÓN DE LAUDOS.

DÍA SÁBADO 16 DE DICIEMBRE

ABG. ISAIAS C. BARRETO DEL CASTILLO.
ABG. MARIELA LUQUE OCHOA.
ABG. JACKELINE BECERRA QUISPE.

ABG. MARITZA TITO CCAMA.
TEMA: ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y CASOS PRÁCTICOS
1. ASPECTOS GENERALES DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
2. ASPECTOS GENERALES DEL ARBITRAJE ADMINISTRATIVO.



Certificado

Se otorga a:

JEFFERSON PUMA QUISPE

Por haber participado en calidad de ASISTENTE en el "I SEMINARIO DE ARBITRAJE Y CONTRATACIÓN CON EL ESTADO", el cual se llevó a cabo el 28 de Abril de 2018, con una duración de 10 horas académicas, en el auditorio CAJA CUSCO - CMAC.

Cusco, 28 de Abril de 2018.


JORGE ABEL RUIZ-BAUTISTA
Presidente
CÍRCULO DE ARBITRAJE CON EL ESTADO - CAE


GALVARRO QUIS MORANTE ÁNGELES
Presidente
CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE


ROSA ISABEL PINO MONZÓN
Presidenta
DIRECTORIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CUSCO



COMISIÓN DE CAPACITACIÓN
DE MAGISTRADOS



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

CERTIFICADO

OTORGADO A:

Ponentes:

- ✓ **Vítor de Paula Ramos**
Doctor en derecho por la
Universitat de Girona en
Cotutela con la Universidad
Federal de Rio Grande do Sul.
- ✓ **Luis Alfaro Valverde**
Profesor ordinario en la
Pontificia Universidad Católica
del Perú. Máster por la
Universidad Complutense de
Madrid España.

JEFFERSON PUMA QUISPE

Por su participación en calidad de **asistente**, en el Seminario Internacional: "**Razonamiento Probatorio y Prueba Testimonial**", realizada el día viernes 22 de noviembre, en el auditorio del Palacio de Justicia, con una duración de cuatro (4) horas académicas, organizada por la Comisión de Capacitación de Magistrados y la Escuela de Cultura Jurídica.

Cusco, 22 de noviembre de 2019.



Miriam Helly Pinares Silva
Presidente

Corte Superior de Justicia de Cusco



Yuri Jhon Pereira Alagón
Presidente

Comisión de Capacitación de Magistrados



COMISIÓN DE CAPACITACIÓN
DE MAGISTRADOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO



CERTIFICADO

OTORGADO A:

JEFFERSON PUMA QUISPE

Por su participación en calidad de **PARTICIPANTE** en el **CONFERENCIA VIRTUAL "LA INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL EN LA PRETENSIÓN DE ALIMENTOS Y DECLARACIÓN JUDICIAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL"**, realizado el día 15 de junio de 2020 por **PLATAFORMA MEET** con una duración de **2 horas académicas**, organizado por la **COMISION DE CAPACITACION DE MAGISTRADOS**

Cusco 15 de junio de 2020

MIRIAM HELLY PINARES SILVA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Cusco

YURI JHON PEREIRA ALAGON
Presidente
Comision de Capacitacion de Magistrados



COMISIÓN DE CAPACITACIÓN
DE MAGISTRADOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO



CERTIFICADO

OTORGADO A:

JEFFERSON PUMA QUISPE

Por su participación en calidad de **PARTICIPANTE** en el **CONFERENCIA VIRTUAL "LA ORALIDAD CIVIL"**, realizado el día 26 de mayo de 2020 por **PLATAFORMA MEET** con una duración de **2 horas académicas**, organizado por la **COMISION DE CAPACITACION DE MAGISTRADOS**

Cusco 26 de mayo de 2020

MIRIAM HELLY PINARES SILVA

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cusco

YURI JHON PEREIRA ALAGON

Presidente

Comision de Capacitacion de Magistrados



COMISIÓN DE CAPACITACIÓN
DE MAGISTRADOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO



CERTIFICADO

OTORGADO A:

JEFFERSON PUMA QUISPE

Por su participación en calidad de **PARTICIPANTE** en el **CONFERENCIA VIRTUAL "WORKSHOP VIRTUAL "ACTUACIÓN Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIFICAL A DISTANCIA""**, realizado el día 30 de mayo de 2020 por **PLATAFORMA MEET** con una duración de **2 horas académicas**, organizado por la **COMISION DE CAPACITACION DE MAGISTRADOS**

Cusco 30 de mayo de 2020

MIRIAM HELLY PINARES SILVA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Cusco

YURI JHON PEREIRA ALAGON
Presidente
Comision de Capacitacion de Magistrados



COMISIÓN DE CAPACITACIÓN
DE MAGISTRADOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO



CERTIFICADO

OTORGADO A:

JEFFERSON PUMA QUISPE

Por su participación en calidad de **PARTICIPANTE** en el **CONFERENCIA VIRTUAL "CURSO NORMATIVIDAD DICTADA POR EL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL SOBRE ORALIDAD CIVIL E IMPACTO DEL COVID 19 EN LOS CONTRATOS PRIVADOS"**, realizado el día 5 de junio de 2020 por **PLATAFORMA MEET** con una duración de **2 horas académicas**, organizado por la **COMISION DE CAPACITACION DE MAGISTRADOS**

Cusco 5 de junio de 2020

MIRIAM HELLY PINARES SILVA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Cusco

YURI JHON PEREIRA ALAGON
Presidente
Comision de Capacitacion de Magistrados

202126892



CERTIFICADO

otorgado a:

JEFFERSON PUMA QUISPE

Por haber asistido en calidad de **PARTICIPANTE** al **Encuentro Jurisdiccional Nacional de Jueces de Paz letrado**, realizado virtualmente los días jueves 10 y viernes 11 de diciembre de 2020, organizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través del Centro de Investigaciones Judiciales, con la participación de los jueces de paz letrado de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Del Santa, Huancavelica, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puente Piedra-Ventanilla, Puno, San Martín, Selva Central, Sullana Tacna, Tumbes y Ucayali.

Lima, 11 de diciembre de 2020.

Héctor Enrique Lama More
Presidente
Consejo consultivo
Centro de Investigaciones Judiciales

Helder Domínguez Haro
Director
Centro de Investigaciones
Judiciales





CERTIFICADO

Otorgado a: _____

PUMA QUISPE, JEFFERSON

Por su satisfactoria y destacada participación en el presente SEMINARIO - TALLER :

“DERECHO PROCESAL CIVIL”

Organizado por el Instituto de Capacitación y Desarrollo - ICADE, con el Auspicio de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Trujillo, mediante Resolución Directoral N° 010-CONV/AUSP-EPG, teniendo una duración de 30 Horas Lectivas.

Evento realizado bajo la modalidad **VIRTUAL**, los días 6, 13, 20 y 27 de marzo del presente año.

Firmado en la Ciudad de Lima, 27 de Marzo de 2021



Hugo E. Moray Araya
Hugo E. Moray Araya
Presidente - ICADE



Dra. Jady J. Dávila Delgado
Dra. Jady J. Dávila Delgado
Directora Académica - ICADE



Cód.: 21-366/RLM



Certificado



Otorgado a:

PUMA QUISPE, JEFFERSON

Por su satisfactoria y destacada participación en el presente Seminario :

“DERECHO CIVIL”

Organizado por el Instituto de Capacitación y Desarrollo - ICADE, con el Auspicio de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Trujillo, mediante Resolución Directoral N° 010-CONV/AUSP-EPG, teniendo una duración de 10 Horas Lectivas.

Evento realizado bajo la modalidad **VIRTUAL**, los días 11 y 12 de Junio del presente año.

Firmado en la Ciudad de Lima, 12 de Junio de 2021



Hugo E. Moran Arroyo
Lic. Hugo E. Moran Arroyo
Presidente - ICADE



Lady J. Dávila Delgado
Lady J. Dávila Delgado
Directora Académica - ICADE

Cód.: 21-664/RLM



CERTIFICADO

otorgado a:

JEFFERSON PUMA QUISPE

Por haber asistido en calidad de **PARTICIPANTE** a la **Conferencia Magistral “La relación entre carga de la prueba, presunciones y estándares de prueba**, realizado virtualmente el día 1 de junio de 2021, evento organizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces del Poder Judicial y el Centro de Investigaciones Judiciales, en el marco del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Poder Judicial del Perú y la Universidad de Girona de España.

Contando con la participación, en calidad de expositor, del Dr. Jordi Ferrer Beltrán, profesor de Filosofía del Derecho y director de la Cátedra de Cultura Jurídica de la Universidad de Girona - España.



César San Martín Castro
Presidente
Comisión Nacional de Capacitación
de Jueces del Poder Judicial



Heider Dominguez Haro
Director
Centro de Investigaciones
Judiciales





Cód.: 21-792/RLM

CERTIFICADO



Otorgado el presente a :

PUMA QUISPE, JEFFERSON

Por su satisfactoria y destacada participación en el presente SEMINARIO :

“DERECHO EMPRESARIAL”

Organizado por el Instituto de Capacitación y Desarrollo - ICADE. con el Auspicio de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Trujillo, mediante Resolución Directoral N° 010-CONV/AUSP-EPG, teniendo una duración de 30 Horas Lectivas.
Evento realizado bajo la modalidad VIRTUAL, los días 20 y 21 de Agosto del presente año.

Firmado en la Ciudad de Lima, 21 de Agosto de 2021



Lic. Hugo. E. Morán Arroyo
Presidente - ICADE



Dra. Lady X. Dávila Delgado
Directora Académica - ICADE



Certificado

Otorgado a:

PUMA QUISPE, JEFFERSON

Por su satisfactoria y destacada participación en el presente **SEMINARIO - TALLER:**

“DERECHO NOTARIAL”

Organizado por el Instituto de Capacitación y Desarrollo - ICARE, con el Auspicio de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Trujillo, mediante Resolución Directoral N° 010-CONV/AUSP-EPG, teniendo una duración de a 30 Horas Lectivas.

Evento realizado bajo la modalidad **VIRTUAL**, los días 9, 16, 23 y 30 de Octubre del presente año.

Firmado en la Ciudad de Lima, 30 de Octubre de 2021



Hugo E. Moran Arroyo
Presidente - ICARE



Lady J. Diávila Delgado
Directora Académica - ICARE

Cód.: 21-1044/RLM



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA



CERTIFICADO

OTORGADO A:

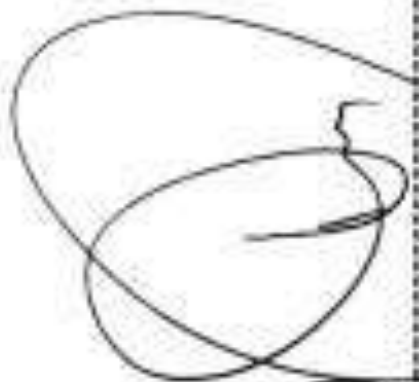
JEFFERSON PUMA QUISPE

Por haber participado en calidad de ASISTENTE, en el I CONGRESO INTERNACIONAL: "I CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL, LITIGACION ORAL Y NUEVAS TECNOLOGIAS", dictado por los Dres. HECTOR LAMA MORE, MARCO FANDIÑO CASTRO, JACQUELINE CHAUCA PEÑALOZA, GIOVANNI PRIORI POSADA, CARLOS POLANCO GUTIERREZ, DAVID FLORIAN VIGO, ANTONIO CABRAL, JOSE MARIA SALGADO, MATIAS ALEJANDRO SUCUNZA, LUIS ALFARO VALVERDE, CARLOS MANUEL VALDIVIA RODRIGUEZ, GERARDO SANCHEZ-PORTURAS GANOZA, JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FORT NINAMANCCO CORDOVA, CESAR MURICHE ASTORAYME, EDUARDO DA FONSECA COSTA, RAFAEL SIERRA CASANOVA, JOHAN QUESNAY CASUSOL, y el Ing. GUILLERMO PEREZ SILVA,. Evento organizado por la Comisión Distrital de Capacitación de Jueces de la CSJ Ica, realizado en Plataforma Virtual , los días del 18 al 20 de noviembre del 2021, autorizado mediante Resolución Administrativa N° 869-2021-P-CSJIC/PJ, de fecha 20 de octubre del 2021.

ICA, 20 de noviembre del 2021



20210172449944999720


Dr. RAFAEL F. SALAZAR/PENALOZA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA


Eulogio Francisco Cáceres Monzón
Juez Superior Titular
Presidente de la Comisión Distrital
De Capacitación de Jueces
Corte Superior de Justicia de Ica

**V Congreso Jurídico Internacional
sobre formas contemporáneas
de esclavitud**

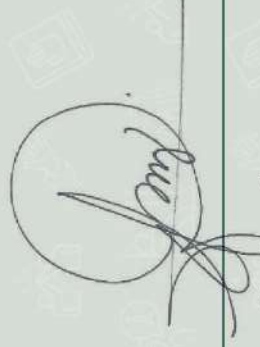
**LA TRATA DE
PERSONAS**
20 años después del Protocolo de Palermo

CERTIFICADO

OTORGADO A:

Jefferson Puma Quispe

Por su participación en el “V Congreso Jurídico Internacional sobre formas contemporáneas de esclavitud: La Trata de Personas 20 años después del Protocolo de Palermo”,
que se realizó los días 2, 3, 4, 9, 10 y 11 de marzo de 2021.



Karina Jensen

Especialista Técnica y Jefa de Proyecto

“Alianzas en Acción para Terminar con la Trata de Niñas, Niños y Adolescentes en Perú”

Oficina de la OIT para los Países Andinos





PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
ACADEMIA MAYOR DE LA LENGUA QUECHUA



LEY N° 25260

CERTIFICADO

OTORGADO A: **PUMA QUISPE JEFFERSON**

Por su participación en calidad de

ASISTENTE

en el curso de fortalecimiento en la enseñanza - aprendizaje de lectura y escritura del idioma Quechua, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Cusco y la Academia Mayor de la Lengua Quechua, con una duración de 2 meses; NIVEL BÁSICO (120 horas académicas).

Cusco, 21 de Octubre de 2022



WILLY VARGAS DELGADO AYALA
PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL DE CUSCO
PODER JUDICIAL



**ACADEMIA MAYOR DE LA
LENGUA QUECHUA**
PRESIDENTE
Fernando Hermoza Guñe

PRESIDENTE AMLQ





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DIPLOMA

Otorgado a:

JEFFERSON PUMA QUISPE

Por haber aprobado el curso del Idioma Inglés para Maestría en Gestión Pública ,
obteniendo el calificativo de **DIECIOCHO (18)**, correspondiente al **Semestre
Académico 2016-02**, equivalente a una duración de **144 horas cronológicas**.

Trujillo, 28 de febrero de 2018


DR. ERICK SALAZAR MONTOYA
DIRECTOR ACADÉMICO




MG. MARTHA CECILIA PÉREZ GAMBOA
DIRECTORA DEL CENTRO DE IDIOMAS

❖ **TRABAJOS**
Y

❖ **PUBLICACIONES**



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

PROYECTO:

**NIVEL DE DOTACIÓN DE PERSONAL ASISTENCIAL EN LOS
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, SEGÚN SU CATEGORÍA, A
CARGO DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO – 2017.**

AUTOR:

Abog. Jefferson Puma Quispe

ASESOR:

Dr. Marco Antonio Rivas Loayza

SECCIÓN:

Ciencias Empresariales

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Administración del talento humano

PERÚ – 2017

¿Están obligados los padres de familia a pagar la pensión de enseñanza durante el aislamiento obligatorio?

Abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, maestro en gestión pública.
Juez de Paz Letrado en la Corte Superior de Justicia de Cusco.

POR **JEFFERSON PUMA QUISPE** - 16 ABRIL, 2020



Jefferson Puma Quispe

¿Están obligados los padres de familia a pagar la pensión de enseñanza durante el aislamiento obligatorio?

Sumario: 1. Introducción, 2. ¿En qué momento deben pagarse las pensiones?, 3. ¿El colegio puede cobrar por un servicio educativo no prestado, o cobrar el importe íntegro cuando la misma ha sido prestada a distancia?, 4. ¿Qué opciones tienen los padres de familia frente a esta coyuntura?, 5. Conclusiones.

1. Introducción

Nadie es ajeno a las consecuencias económicas de esta pandemia que viene azotando a nuestro país (covid-19). Así, más de un padre de familia se pregunta si tiene la obligación de seguir pagando las pensiones por concepto de enseñanza del hijo o hijos que tiene matriculados en un colegio privado. La pregunta se basa en dos razones: primero, la suspensión de clases por el aislamiento obligatorio; y segundo, al haberse cambiado la modalidad de las clases (de presencial a distancia), considera injusto pagar el mismo importe.

- **Lea también:** [¿Se debe seguir pagando la pensión escolar en estado de emergencia?](#)



EXPERIENCIA LABORAL

CONTRATO DE TRABAJO POR INCREMENTO DE ACTIVIDADES

Conste por el presente documento el Contrato de Trabajo a plazo fijo bajo la modalidad de "Contrato por inicio o incremento de actividad" que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. N° 003-97-TR y normas complementarias, de una parte celebran la inmobiliaria y constructora: **GRUPO INMOBILIARIO LOS FAROS S.A.C** con RUC. N° 20490001205 representada legalmente por su Sub Gerente: **MARÍA DEL CARMEN KADAGAND ROMÁN**, peruana, identificada con N° DNI N° 23882372, con domicilio legal en la Urb: Manuel Prado B-8, del distrito, provincia y departamento del Cusco, a quien en adelante se le denominará el **EMPLEADOR**, y de la otra, don **JEFFERSON PUMA QUISPE** con D.N.I. N° 44999720, domiciliado en Surihuaylla Alta N-1-2, del distrito San Sebastian, provincia y departamento del Cusco, a quien en adelante se le denominará el **TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

LAS PARTES

PRIMERO. EL EMPLEADOR es una persona jurídica cuyo objeto social es el negocio inmobiliario que requiere los servicios del trabajador en su condición de abogado especializado en temas de derecho corporativo y contrataciones públicas; esto debido a que la empresa ha iniciado actividades nuevas en el rubro de provision de concreto premezclado a instituciones públicas, así como de ejecución de obras civiles; lo que amerita la contratación de un personal.

OBJETO DEL CONTRATO

SEGUNDO. Por el presente contrato el **TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios al **EMPLEADOR** para realizar las siguientes actividades:

- a) Representar a la empresa en su condición de abogado en todas las contrataciones públicas con el Estado en el que la empresa sea postor o participe; además en todo litigio de naturaleza civil.
- b) Participar como abogado en los arbitrajes seguidos por la empresa en contra las instituciones públicas en materia de contrataciones públicas, haciendo la defensa como parte demandante o demandado, para cuyo efecto podrá presentar la demanda, absolución a la demanda, formular los recursos necesarios para ejercer la defensa de la empresa, incluso el recurso de anulación de laudos.

debiendo someterse a las instrucciones que emanen de la empresa. De otro lado, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagar a **EL TRABAJADOR** la remuneración pactada, así como cumplir con el pago de los beneficios que correspondan.

TERCERO. La relación laboral se inicia con la prestación efectiva de labores, desde el día 15 de febrero del 2014, por el plazo de tres años, finalizara indefectiblemente el 15 de febrero del 2017.

HORARIO DE TRABAJO

CUARTO. EL TRABAJADOR deberá prestar sus servicios en el siguiente horario: de de Lunes a Viernes, de 02:00 PM a 7:00 PM (horas).

REMUNERACION

QUINTO. En contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagar una remuneración mensual basica de S/. 750.00 (setecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles) sujeto a la variacion de la RMV dispuesta por Ley; y de forma adicional una bonificacion de S/ 500.00 nuevos soles por la asistencia a cada audiencia sea Arbitral o Judicial y la suma de S/ 400.00 nuevos soles por cada demanda o contestacion a la demanda que presente.

OBLIGACIÓN DE INCLUSION EN PLANILLAS

SEXTO. El EMPLEADOR se obliga a inscribir al TRABAJADOR en el Libro de Planillas.

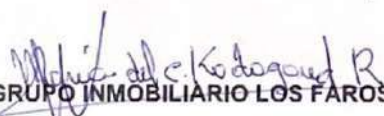
TERMINO DEL CONTRATO

SÉPTIMO.- Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera,

APLICACION SUPLETORIA

SÉPTIMO.- Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. N° 728 aprobado por D. S. N° 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Firmado en Cusco, a los 15 días del mes de febrero del 2014


GRUPO INMOBILIARIO LOS FAROS S.A.C
MARIA DEL CARMEN KADAGAND ROMÁN
SUB GERENTE


JEFFERSON PUMA QUISPE
DNI 44999720

CERTIFICADO DE TRABAJO

La que suscribe, Gerente General de **GRUPO INMOBILIARIO LOS FAROS S.A.C.**, con **RUC Nº 20490001205**, con domicilio legal en Mza. c lote. 18 AH Villa las Palmeras, Lima - Lima - Villa El Salvador:

CERTIFICO:

Que, el abogado **JEFFERSON PUMA QUISPE**, identificado con DNI 44999720, ha laborado para mí representada del 15 de febrero del año 2014 al 04 de diciembre 2016, desempeñándose en el cargo de Abogado principal, registra renuncia voluntaria antes de concluir el término de su contrato, y ha desempeñado las siguientes funciones:

- a) Representó a la empresa en su condición de abogado en todas las contrataciones públicas con el Estado donde la empresa ha sido participe y/o contratista; patrocinó litigios civiles seguidos empresa en su calidad de demandante y demandado.
- b) Participó como abogado en las audiencias de conciliación con Entidades Públicas sobre contratación pública, además patrocinó como abogado en los arbitrajes seguidos por la empresa en contra las Instituciones Públicas en materia de contrataciones públicas, ejerciendo la defensa de forma diligente. Además de otras funciones asignadas en su condición de abogado.

Se expide el presente certificado, a solicitud verbal del interesado, para los fines que el interesado crea conveniente.

Lima, 10 de marzo del 2023.


Carmen Kadagand Román
GERENTE
GRUPO INMOBILIARIO
LOS FAROS



Rodolfo Oros Carrasco

NOTARIO - ABOGADO

AV. HUASCAR N° 219 B - WANCHAQ - CUSCO
TELEFAX: (084) 235388 E-MAIL: notoria.oroscarasco@gmail.com

CERTIFICADO DE TRABAJO

Por la presente yo: **RODOLFO OROS CARRASCO**, Abogado, Notario de la ciudad del Cusco, deixo expresa constancia de que:

El Dr. **JEFFERSON PUMA QUISPE**, identificado con DNI N° 44999720, ha laborado en mi despacho notarial en el cargo de: **ASESOR LEGAL EXTERNO**, desde el 01 de abril del 2014 al 08 de julio del 2015 encargándose de los siguientes asuntos:

- A. TRAMITACIÓN DE ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE COMPETENCIA NOTARIAL
- B. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES.
- C. ASESORAMIENTO EN TEMAS DE PROPIEDAD INMUEBLE.
- D. ASESORAMIENTO EN DERECHO EMPRESARIAL.

Durante su permanencia en el despacho notarial ha demostrado eficiencia, responsabilidad, puntualidad y honradez para el correcto desempeño de las funciones encomendadas.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Cusco, 08 de julio del 2015



DR. RODOLFO OROS CARRASCO
ABOGADO - NOTARIO DE CUSCO REG. C.O.C. N° 48



CONTRATO N° 01 - 2016-RSSCN/DIRESA-CUSCO

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LABORES DE
ASESORÍA Y CONSULTORÍA LEGAL.**

Conste por el presente documento, el Contrato de **LOCACIÓN DE SERVICIOS** que celebran, de una parte **LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE**, con RUC N° 20490215850, con domicilio legal en Av. Ejército S/N, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco, debidamente representada por su Director Ejecutivo: Medico **CESAR V. PINTO BATALLANOS**, identificado con DNI N° 31012840, en adelante denominada EL COMITENTE y de la otra parte el abogado: **JEFFERSON PUMA QUISPE**, identificado con DNI N° 44999720, con RUC N° 10449997200, con domicilio en Av. De la Cultura N° 2405, departamento N° D-605, distrito, provincia y región del Cusco, a quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: EL COMITENTE es una Unidad Ejecutora de la Dirección Regional de Salud Cusco - **DIRESA**, que tiene finalidad fundamental de la prestación de servicios de salud a la población, fundamentalmente a los de escasos recursos económicos y que se encuentran en situación vulnerable, a través de diversos establecimientos de salud que tiene a su cargo.

EL LOCADOR, es una persona natural de profesión ABOGADO, cuya actividad principal es de prestar asesoría y consultoría legal, contando con la habilitación profesional respectiva y registro de colegiatura vigente.

BASE LEGAL

Este Contrato se celebra de conformidad:

- i. Constitución Política del Estado Peruano.
- ii. Ley de presupuesto de la Republica para el año fiscal 2016.
- iii. Artículo 1764 y lo pertinente del Código Civil.

OBJETO DEL CONTRATO.

CLAUSULA SEGUNDA: En virtud del presente contrato, EL COMITENTE contrata los servicios autónomos de EL LOCADOR para que realice las actividades que se detallan a continuación:

- a) Asesoría y consultoría Legal integral a la entidad.
- b) Hacerse cargo del patrocinio de los procesos judiciales de la entidad.
- c) Brindar asesoramiento al área de Logística.
- d) Asesoramiento en la emisión de actos administrativos, procedimientos: administrativos, disciplinarios y sancionadores.

DURACIÓN.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de locación servicios se celebra con vigencia a partir del 15 de enero hasta el 31 de diciembre del 2016.

CLAUSULA CUARTA: Los honorarios profesionales que EL COMITENTE abonará a EL LOCADOR ascienden a **S/ 3,500.00 (Tres mil quinientos con 00/100 soles)** por cada mes, el mismo que se abonara a la fecha de vencimiento de cada mes, previa presentación del recibo por honorarios e informe de trabajo mensual, para lo cual la entidad garantizara la fuente de financiamiento correspondiente.

OBLIGACIÓN DEL COMITENTE.

CLAUSULA QUINTA: La entidad COMITENTE se obliga a:

- 
- a) Proporcionar al LOCADOR la información necesaria y las facilidades del caso a efectos de que EL LOCADOR emita las opiniones legales y otros aspectos materia de asesoramiento.
 - b) El pago de los Honorarios Profesionales pactados en la forma y condiciones establecidas.
 - c) Facilitar la documentación necesaria para el cumplimiento de los objetivos y fines establecidos en el presente contrato.
 - d) Asumir los costos que represente el desplazamiento (alimentación, hospedaje y movilidad), cuando sea necesario el desplazamiento del LOCADOR para el cumplimiento de sus labores.

OBLIGACIÓN DEL LOCADOR.

CLAUSULA SEXTA: EL LOCADOR se obliga a:

- a) Cumplir con hacerse cargo de la defensa de los procesos judiciales que EL COMITENTE viene afrontando y que afrontara en lo futuro.



Brindar asesoramiento a la Unidad de Logística en la adquisición de bienes y servicios que efectuó EL COMITENTE.

- b) A constituirse en la sede institucional, para fines de recepcionar la documentación necesaria para su pronunciamiento y opinión.
 - c) Cumplir con la elaboración de los instrumentos de gestión que se le requieran.
 - d) A participar en las reuniones de carácter técnico, que se programen, para fines de prestar el apoyo profesional correspondiente.
 - e) Apoyar en la elaboración de los instrumentos de gestión que requieran EL COMITENTE para su adecuado funcionamiento.
 - f) Asesoramiento en los Actos Administrativos y procedimientos administrativos en los que tome participación EL COMITENTE, para lo cual emitirá informes legales respectivos.
 - g) Otros que por la naturaleza de la prestación se le sean requeridos.
- 

DECLARACIÓN JURADA DE INCOMPATIBILIDAD Y HABILITACIÓN PROFESIONAL.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL LOCADOR, mediante este contrato, deja expresa constancia, con el carácter de declaración jurada de no encontrarse inhabilitado para contratar con el estado, así como ninguna incompatibilidad de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los funcionarios de decisión de la Red de Servicios de Salud Cusco – Norte o tenga injerencia directa o indirecta con la contratación de personal bajo cualquier modalidad.



RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

CLAUSULA OCTAVA: EL contrato se podrá resolver en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de lo establecido en las cláusulas segunda y sexta del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por decisión unilateral del COMITENTE, en caso de incumplimiento de las obligaciones de EL LOCADOR, en cuyo caso deberá ser comunicado por escrito con una anticipación de cinco días calendarios.

DEL SOMETIMIENTO A LA NORMAS LEGALES Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL.

CLAUSULA NOVENA: El presente contrato se rige por las disposiciones establecidas en el Código Civil Vigente, de igual manera se someten en caso de derivarse en conflicto a la competencia jurisdiccional de los jueces y tribunales de la ciudad del Cusco.

DOMICILIO.

CLÁUSULA DECIMA: Para los efectos derivados del presente contrato, las partes designan como domicilios los señalados en este documento. Cualquier variación de domicilio sólo tendrá efectos cinco días después de ser notificada fehacientemente, por escrito a la otra parte.



RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: Las partes se ratifican en los extremos del presente contrato, aclarando que a la suscripción del mismo no ha mediado dolo, engaño, intimidación ni vicios de voluntad que invaliden el presente acto jurídico, por lo que suscribimos en duplicado en señal de conformidad y aprobación, a los 15 días de enero del 2016.

EL COMITENTE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Dirección Regional de Salud Cusco
Red de Servicios de Salud Cusco Norte
Cesar V. Pardo Batallas
DNI: 35014
DIRECTOR EJECUTIVO

EL LOCADOR

JEFFERSON PUMA
DNI: 44999720



DIRECCION
REGIONAL DE

RED DE SERVICIOS DE
SALUD CUSCO NORTE

UNIDAD DE GESTIÓN Y
DESARROLLO DEL POTENCIAL
HUMANO



"CUSCO CAPITAL HISTORICA DEL PERU"

CONSTANCIA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS

EL JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL POTENCIAL HUMANO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE, QUIEN SUSCRIBE:

Que, el señor: **JEFFERSON PUMA QUISPE**, de profesión **ABOGADO**, ha Prestado sus servicios como **ASESOR LEGAL** de la Red de Servicios de Salud Cusco Norte, el mismo que realizó a partir del 15 de enero al 02 de diciembre del año 2016, Así como consta en las ordenes de servicios respectivos.

Se expide el presente, a solicitud del interesado, para fines que viera por conveniente, careciendo de valor alguno para trámites judiciales y/o Policiales en contra del Estado.

Cusco, 29 de marzo del 2021.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CUSCO
RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE
[Firma]
Abog. Jefferson Puma Quispe
Abogado de la Unidad de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano

C c Archivo
C 29/03/21



Calle 21 de Mayo 128 - Belenpampa
Distrito Santiago - Cusco
Tel. 084 - 237953



Gobierno Regional
CUSCO
Comunidades unidas

Dirección
Regional de
Salud Cusco

Dirección
Ejecutiva de
Administración

Oficina de Gestión de
Recursos Humanos

Unidad de
Registro, Legajo y
Escalafón



Edificando Salud

"CUSCO CAPITAL HISTORICA DEL PERU"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO.

CERTIFICA:

Que, don JEFFERSON PUMA QUISPE, con DNI N° 44999720, Ex Trabajador en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo I, en la Gerencia Regional de Salud Cusco, laboró en la forma siguiente:

DESIGNACION:

- Según Resolución Directoral N° 01842-2016-DRSC/OGRH del 06 de Diciembre del 2016 – DESIGNAR a partir del 05 de Diciembre del 2016, en el cargo de confianza, de Director de Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo F-3, a don JEFFERSON PUMA QUISPE, Abogado, para desempeñar las funciones de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cusco
- Según Resolución Directoral N° 0214-2017-DRSC/OGRH del 15 de Febrero del 2017 – DESIGNAR con eficacia anticipada a partir del 01 de Enero del 2017, en el cargo de confianza, de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Cusco al Abogado Jefferson PUMA QUISPE, para desempeñar las funciones de la citada Jefatura, con todas las responsabilidades inherentes al cargo, Nivel Remunerativo F-2
- Según Resolución Directoral N° 010-2018-DRSC/OGRH del 08 de Enero del 2018 – OTORGAR Vacaciones a partir del 08 de enero al 06 de febrero del año en curso al Abogado Jefferson PUMA QUISPE y DAR POR CONCLUIDA la Designación en el cargo de Confianza de jefe de la Oficina de Asesoría legal de la Dirección Regional de Salud, a partir del 07 de febrero del 2018.
- Dando por concluido su Designación de cargo de confianza como Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, según Registro de Asistencia diaria en el reloj BIOMETRICO consta de fecha, 07 de Febrero del 2018, Informe N°018-2021-GR CUSCO/GRSC-DG-OGRH-UCAP, acumulando el tiempo de permanencia en la Institución UN (01) AÑO, DOS (02) MESES, UN (01) DIA.
- Se expide el presente Certificado a petición del interesado, para los fines que viere por conveniente, el mismo que carece de valor legal alguno para trámites judiciales en contra de la Institución.

Cusco, 03 de Febrero del 2021

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO

Ab. Luis Ángel Soria Recharte
DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
CAC 4284

C.c.:
Arch.



Teléfonos: Dirección Gral. 232937 - Fax N° 223561 - DGDPH - Informes 084-581560
Avda. de la Cultura S/N. - Casilla N° 197
CUSCO

CONSTANCIA DE TRABAJO

Yo: Gerald Suasnabar Kadagand, Gerente General de la empresa **COMPMEZCLADOS S.A.C.**, identificada con RUC N° 20490906763, con domicilio en la Vía Expresa S/N, San Jerónimo, Cusco, hago constar

Que, don **JEFFERSON PUMA QUISPE**, con DNI 44999720, ha laborado para mí empresa del 01 de enero 2016 al 31 diciembre de 2016, como Asesor Legal externo, asesorándonos en las Contrataciones Públicas que lanzaban las instituciones públicas del Estado, así como en la defensa legal de la empresa en procesos civiles, administrativos y penales, durante su permanencia ha demostrado puntualidad y responsabilidad.

Se expide la presente constancia a petición del interesado, y para los fines que éste considere conveniente.

Atentamente,

Lima, 10 de febrero del año 2018


CONCRE FACIL
COMPMEZCLADOS S.A.C.
GERALD SUASNABAR KADAGAND
GERENTE GENERAL

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CONSTANCIA DE MIEMBRO DEL **REGISTRO DE SECRETARIOS** **ARBITRALES**

La oficina de Secretaria General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cusco, certifica que:

EL MAGISTER

JEFFERSON PUMA QUISPE

Desempeña el cargo de Miembro del Registro de Secretarios Arbitrales del centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cusco.

Dicho cargo lo viene ocupando desde el mes de julio de 2018 y tiene vigencia hasta la fecha.

Cusco, 04 de marzo de 2019



CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO CUSCO

Abog. Paola F. Navia Miranda
SECRETARIA GENERAL

Cusco, 02 de enero de 2019

CARTA N° 005-2019-SG-CA-CCC/PFNM

Señor:

JEFFERSON PUMA QUISPE

Conjunto Habitacional Pachacutec E-1001, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

Presente. –

ASUNTO : Designa Secretario Arbitral.
REFERENCIA : Exp. N° 008-2018-PA-CA-CCC

De mi consideración.

Me dirijo a usted con relación al expediente de la referencia, con la finalidad de comunicarle que en virtud a las atribuciones establecidas en el artículo 24 del Estatuto y del artículo 22 del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cusco, cumpla con comunicarle que se le designo como secretario arbitral, en el proceso iniciado por la empresa MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (Demandante) contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI (Demandada).

El Proceso Arbitral está constituido por un Árbitro Único, recaído este encargo en el **DR. PATRICK KOSTANTINO HURTADO TUEROS**, con correo: phurtado@hurtadoabogados.com.pe, celular: 996415448, con quien solicitamos se ponga el contacto a la brevedad posible con la finalidad de establecer fecha y hora para la audiencia de instalación o instalación por medio de Resolución, respetando los Reglamentos establecidos en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cusco.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,



Centro de Arbitraje
CÁMARA DE COMERCIO DE CUSCO

Abog. Paola E. Navia Miranda
SECRETARIA GENERAL

Cusco, 02 de enero de 2019

CARTA N° 007-2019-SG-CA-CCC/PFNM

Señor:

JEFFERSON PUMA QUISPE

Conjunto Habitacional Pachacutec E-1001, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

Presente. –

ASUNTO : Designa Secretario Arbitral.
REFERENCIA : Exp. N° 005-2018-PA-CA-CCC

De mi consideración.

Me dirijo a usted con relación al expediente de la referencia, con la finalidad de comunicarle que en virtud a las atribuciones establecidas en el artículo 24 del Estatuto y del artículo 22 del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cusco, cumplo con comunicarle que se le designo como secretario arbitral, en el proceso iniciado por la empresa CONCRETOS SUPERMIX S.A. (Demandante) contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN (Demandada).

El Proceso Arbitral está constituido por un Árbitro Único, recaído este encargo en el **DR. MARIO MANUEL SILVA LOPEZ**, con correo: mariosilvalopez1@yahoo.es, celular: 993314871, con quien solicitamos se ponga el contacto a la brevedad posible con la finalidad de establecer fecha y hora para la audiencia de instalación o instalación por medio de Resolución, respetando los Reglamentos establecidos en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cusco.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,



Abog. Paola L. Delgado Tranda
SECRETARÍA GENERAL

Cusco, 18 de febrero de 2019

CARTA N° 072-2019-SG-CA-CCC/PFNM

Señor:

JEFFERSON PUMA QUISPE

Conjunto Habitacional Pachacutec E-1001, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

Presente. –

ASUNTO : Designa Secretario Arbitral.
REFERENCIA : Exp. N° 021-2018-PA-CA-CCC

De mi consideración.

Me dirijo a usted con relación al expediente de la referencia, con la finalidad de comunicarle que en virtud a las atribuciones establecidas en el artículo 24 del Estatuto y del artículo 22 del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cusco, cumpla con comunicarle que se le designo como secretario arbitral, en el proceso iniciado por el CONSORCIO BAJO URUBAMBA (Demandante) contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Echarati (Demandada).

El Proceso Arbitral está constituido por un Árbitro Único, recaído este encargo en el **DR. CARLOS ENRIQUE HOLGADO ARBIETO**, con correo: ceholgado.arbitraje@gmail.com, celular: 987740579, con quien solicitamos se ponga el contacto a la brevedad posible con la finalidad de establecer fecha y hora para la audiencia de instalación o instalación por medio de Resolución, respetando los Reglamentos establecidos en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cusco.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,


CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO CUSCO
Abog. Paola F. Navia Miranda
SECRETARIA GENERAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS
RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



CONSTANCIA

Quien suscribe, Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Hace constar:

Que, **JEFFERSON PUMA QUISPE**, con **DNI N°44999720**, magistrado de la Corte Superior de Justicia de Cusco, quien labora en este Poder del Estado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276; registra funciones desde el 11 de febrero del año 2019, actualmente viene desempeñando el cargo de Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Anta.

Habiendo acumulado a la fecha *(con sus respectivos cortes, licencias y otros)* un total de **03 años, 11 meses y 04 días**, de tiempo de servicios prestados a esta Corte Superior de Justicia. Conforme consta en los archivos de la Oficina de Coordinación de Recursos Humanos y Escalafón.

Se expide la presente a petición escrita de la interesada para los fines que considere convenientes.

Cusco, 05 de mayo del 2023.


Econ. JHON RICHAR VILLA VILLADMA
JEFE
UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
PODER JUDICIAL

Fresia Almendra Martínez Condori
Encargada de Escalafón judicial
Coordinación de Recursos Humanos

PUMA QUISPE JEFFERSON

MZA. F LOTE. 6 C.H. COVIPOL CUSCO - CUSCO - CUSCO

TELÉFONO: -

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 1

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

La suma UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES

Por concepto de CONSULTORIA JURIDICA EN PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

17 **de** Junio **del** 2015

Total por honorarios: 1,400.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 1,400.00 NUEVOS SOLES

PUMA QUISPE JEFFERSON

MZA. F LOTE. 6 C.H. COVIPOL CUSCO - CUSCO - CUSCO

TELÉFONO: -

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 2

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

La suma UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES

Por concepto de ASISTENCIA EN TRAMITES DE ASUNTOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

04 **de** Julio **del** 2015

Total por honorarios: 1,450.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 1,450.00 NUEVOS SOLES

PUMA QUISPE JEFFERSON

MZA. F LOTE. 6 C.H. COVIPOL CUSCO - CUSCO - CUSCO

TELÉFONO: -

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 3

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

La suma UN MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES

Por concepto de ASESORAMIENTO EN TRAMITES NO CONTENCIOSOS DE COMPETENCIA NOTARIAL.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

08 **de** Julio **del** 2015

Total por honorarios:	1,300.00	
Retención (8 %) IR:	(0.00)	
Total Neto Recibido:	1,300.00	NUEVOS SOLES

PUMA QUISPE JEFFERSON

MZA. F LOTE. 6 C.H. COVIPOL CUSCO - CUSCO - CUSCO

TELÉFONO: -

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 4

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

La suma UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES

Por concepto de TRAMITES NO CONTENCIOSOS NOTARIALES.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

03 **de** Agosto **del** 2015

Total por honorarios:	1,400.00	
Retención (8 %) IR:	(0.00)	
Total Neto Recibido:	1,400.00	NUEVOS SOLES

PUMA QUISPE JEFFERSON

MZA. F LOTE. 6 C.H. COVIPOL CUSCO - CUSCO - CUSCO

TELÉFONO: -

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 5

Recibí de: INMOBILIARIA LA CASITA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Identificado con RUC **número** 20527831513

La suma CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES

Por concepto de REDACCION DE MODIFICACION DE ESTATUTOS Y ESTUDIO DE TITULOS.

Observación -

Gratuito

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

13 **de** Agosto **del** 2015

Total por honorarios: 150.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 150.00 NUEVOS SOLES

No olvide registrar el pago de sus recibos por honorarios, para ello debe utilizar la opción "Registro de pagos", disponible en SUNAT Operaciones en Línea o a través del APP SUNAT: opción Recibo por Honorarios Electrónicos

PUMA QUISPE JEFFERSON

MZA. F LOTE. 6 C.H. COVIPOL CUSCO - CUSCO - CUSCO

TELÉFONO: -

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 6

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

La suma UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES

Por concepto de TRAMITES NO CONTENCIOSOS NOTARIALES

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

15 **de** Setiembre **del** 2015

Total por honorarios: 1,400.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 1,400.00 NUEVOS SOLES

No olvide registrar el pago de sus recibos por honorarios, para ello debe utilizar la opción "Registro de pagos", disponible en SUNAT Operaciones en Línea o a través del APP SUNAT: opción Recibo por Honorarios Electrónicos

PUMA QUISPE JEFFERSON

MZA. F LOTE. 6 C.H. COVIPOL CUSCO - CUSCO - CUSCO

TELÉFONO: -

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 7

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

La suma UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES

Por concepto de REALIZACIÓN DE TRAMITES NO CONTENCIOSOS NOTARIALES

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

14 **de** Octubre **del** 2015

Total por honorarios: 1,400.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 1,400.00 NUEVOS SOLES

No olvide registrar el pago de sus recibos por honorarios, para ello debe utilizar la opción "Registro de pagos", disponible en SUNAT Operaciones en Línea o a través del APP SUNAT: opción Recibo por Honorarios Electrónicos

PUMA QUISPE JEFFERSON

AV. AV. LA CULTURA N° 2405-2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO - CUSCO - CUSCO

TELÉFONO: -

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 8

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

La suma UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES

Por concepto de TRAMITES NO CONTENCIOSOS NOTARIALES

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

06 **de** Noviembre **del** 2015

Total por honorarios: 1,450.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 1,450.00 NUEVOS SOLES

No olvide registrar el pago de sus recibos por honorarios, para ello debe utilizar la opción "Registro de pagos", disponible en SUNAT Operaciones en Línea o a través del APP SUNAT: opción Recibo por Honorarios Electrónicos

PUMA QUISPE JEFFERSON

AV. AV. LA CULTURA N° 2405-2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO - CUSCO - CUSCO

TELÉFONO: -

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 9

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

La suma UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES

Por concepto de TRAMITES NO CONTENCIOSOS NOTARIALES 1° QUINCENA DIC-2015

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

09 **de** Diciembre **del** 2015

Total por honorarios: 1,400.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 1,400.00 NUEVOS SOLES

No olvide registrar el pago de sus recibos por honorarios, para ello debe utilizar la opción "Registro de pagos", disponible en SUNAT Operaciones en Línea o a través del APP SUNAT: opción Recibo por Honorarios Electrónicos



Constancia de Declaración y Pago

Formulario Virtual No. 701 Renta Anual Persona Natural 2015

Número de Orden : 750175421

Fecha Presentación : 23/03/2016 19:27:44

RUC : 10449997200
Razón social : PUMA QUISPE JEFFERSON
Periodo : 13/2015

Tributo	Deuda	Pago
Regularización Rentas de Trabajo	S/. 0	S/. 0
Regularización Rentas de Capital -1ra Categoría	S/. 0	S/. 0
Regularización Rentas de Capital -2da Categoría	S/. 0	S/. 0

Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609

SUNAT

RESULTADO DE SOLICITUD - FORM. 1609

AÑO 2016

RUC:	10449997200
Apellidos y Nombres:	PUMA QUISPE JEFFERSON
Fecha de presentación:	02/03/2016
Número de operación:	6389971
RENTA - 4ta CATEGORIA :	AUTORIZADO
Medio de Presentación:	Internet

PUMA QUISPE JEFFERSON

AV. AV. LA CULTURA N° 2405-2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO - CUSCO - CUSCO

TELÉFONO: -

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 10

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

La suma UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES

Por concepto de PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

14 **de** Enero **del** 2016

Total por honorarios: 1,480.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 1,480.00 NUEVOS SOLES

No olvide registrar el pago de sus recibos por honorarios, para ello debe utilizar la opción "Registro de pagos", disponible en SUNAT Operaciones en Línea o a través del APP SUNAT: opción Recibo por Honorarios Electrónicos

PUMA QUISPE JEFFERSON

AV. AV. LA CULTURA N° 2405-2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO - CUSCO - CUSCO

TELÉFONO: -

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 11

Recibí de: RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE

Identificado con RUC **número** 20490215850

La suma CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES

Por concepto de SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL- DEFENSA DE PROCESOS JUDICIALES, ASESORAMIENTO A LA UNIDAD DE LOGISTICA, OPINIONES LEGALES Y OTROS SEGÚN EL CONTRATO CON LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

10 **de** Marzo **del** 2016

Total por honorarios: 5,250.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 5,250.00 NUEVOS SOLES

No olvide registrar el pago de sus recibos por honorarios, para ello debe utilizar la opción "Registro de pagos", disponible en SUNAT Operaciones en Línea o a través del APP SUNAT: opción Recibo por Honorarios Electrónicos

PUMA QUISPE JEFFERSON

AV. AV. LA CULTURA N° 2405-2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO - CUSCO - CUSCO

TELÉFONO: -

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 12

Recibí de: RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE

Identificado con RUC **número** 20490215850

Domiciliado en AV. EJERCITO NRO. S/N CUSCO - CUSCO - SANTIAGO

La suma TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL- DEFENSA DE PROCESOS JUDICIALES, ASESORAMIENTO A LA UNIDAD DE LOGISTICA, OPINIONES LEGALES Y OTROS SEGÚN EL CONTRATO CON LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE CORRESPONDIENTE DEL 02 AL 31 DE MARZO DEL 2016

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 26 **de** Abril **del** 2016

Total por honorarios: 3,500.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 3,500.00 SOLES

No olvide registrar el pago de sus recibos por honorarios, para ello debe utilizar la opción "Registro de pagos", disponible en SUNAT Operaciones en Línea o a través del APP SUNAT: opción Recibo por Honorarios Electrónicos

PUMA QUISPE JEFFERSON

AV. AV. LA CULTURA N° 2405-2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO - CUSCO - CUSCO

TELÉFONO: -

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 13

Recibí de: CAJA MUNICIP.AHORRO Y CREDITO SULLANA S. A.

Identificado con RUC **número** 20102881347

Domiciliado en PLAZA DE ARMAS NRO. 138 CENTRO PIURA - SULLANA - SULLANA

La suma CUATROCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIOS DE PUBLICIDAD VARIOS DEL 23-06-2016

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 25 **de** Junio **del** 2016

Total por honorarios: 425.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 425.00 SOLES

No olvide registrar el pago de sus recibos por honorarios, para ello debe utilizar la opción "Registro de pagos", disponible en SUNAT Operaciones en Línea o a través del APP SUNAT: opción Recibo por Honorarios Electrónicos

PUMA QUISPE JEFFERSON

AV. AV. LA CULTURA N° 2405-2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO - CUSCO - CUSCO

TELÉFONO: -

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 14

Recibí de: RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE

Identificado con RUC **número** 20490215850

Domiciliado en AV. EJERCITO NRO. S/N CUSCO - CUSCO - SANTIAGO

La suma SIETE MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL- DEFENSA DE PROCESOS JUDICIALES, ASESORAMIENTO A LA UNIDAD DE LOGISTICA, OPINIONES LEGALES Y OTROS SEGÚN EL CONTRATO CON LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE CORRESPONDIENTE DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE MAYO DEL 2016

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 25 **de** Julio **del** 2016

Total por honorarios: 7,000.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 7,000.00 SOLES

No olvide registrar el pago de sus recibos por honorarios, para ello debe utilizar la opción "Registro de pagos", disponible en SUNAT Operaciones en Línea o a través del APP SUNAT: opción Recibo por Honorarios Electrónicos

PUMA QUISPE JEFFERSON

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 D 605 CND. TORRES KAYSER CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 15

Recibí de: RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE

Identificado con RUC **número** 20490215850

Domiciliado en AV. EJERCITO S/N CUSCO CUSCO SANTIAGO

La suma DIEZ MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO DE APOYO LEGAL A LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE, DONDE REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: CUMPLIR CON HACERSE CARGO DE LA DEFENSA DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE VIENE AFRONTANDO Y QUE AFRO NTARA EN LO FUTURO, BRINDAR ASESORAMIENTO A LA UNIDAD DE LOGISTICA EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y

Observación SERVICIOS QUE EFECTUE EL COMITENTE.

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 05 **de** Octubre **del** 2016

Total por honorarios: 10,500.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 10,500.00 SOLES

No olvide registrar el pago de sus recibos por honorarios, para ello debe utilizar la opción "Registro de pagos", disponible en SUNAT Operaciones en Línea o a través del APP SUNAT: opción Recibo por Honorarios Electrónicos

PUMA QUISPE JEFFERSON

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 D 605 CND. TORRES KAYSER CUSCO CUSCO
CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 16

Recibí de: CUSCO JUNGLE S.A.C.

Identificado con RUC **número** 20564158233

Domiciliado en CAL. SAN PEDRO 128 CUSCO CUSCO CUSCO

La suma TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA - CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2016.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 25 **de** Octubre **del** 2016

Total por honorarios: 300.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 300.00 SOLES

No olvide registrar el pago de sus recibos por honorarios, para ello debe utilizar la opción "Registro de pagos", disponible en SUNAT Operaciones en Línea o a través del APP SUNAT: opción Recibo por Honorarios Electrónicos

PUMA QUISPE JEFFERSON

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 D 605 CND. TORRES KAYSER CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 17

Recibí de: RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE

Identificado con RUC **número** 20490215850

La suma TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO DE APOYO LEGAL

Observación A LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE, DONDE REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
CUMPLIR CON HACERSE CARGO DE LA DEFENSA DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE LA RED DE SERVICIOS
DE SALUD CUSCO NORTE VIENE AFRONTANDO Y QUE AFRONTARA EN LO FUTURO, BRINDAR
ASESORAMIENTO A LA UNIDAD DE LOGISTICA EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS QUE
EFECTUE EL COMITENTE, A CONSTITUIRSE EN LA SEDE INSTITUCIONAL PARA FINES DE RECPCIONAR LA
Inciso A DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE APOYO A LA RENUNCIACIÓN Y OPINION

Fecha de emisión 29 **de** Noviembre **del** 2016

Total por honorarios: 3,500.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 3,500.00 SOLES

No olvide registrar el pago de sus recibos por honorarios, para ello debe utilizar la opción "Registro de pagos", disponible en SUNAT Operaciones en Línea o a través del APP SUNAT: opción Recibo por Honorarios Electrónicos

PUMA QUISPE JEFFERSON

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 D 605 CND. TORRES KAYSER CUSCO CUSCO
CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 18

Recibí de: RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE

Identificado con RUC **número** 20490215850

Domiciliado en AV. EJERCITO S/N CUSCO CUSCO SANTIAGO

La suma TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO DE APOYO LEGAL

Observación A LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE, DONDE REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
CUMPLIR CON HACERSE CARGO DE LA DEFENSA DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE LA RED DE SERVICIOS
DE SALUD CUSCO NORTE VIENE AFRONTANDO Y QUE AFRONTARA EN LO FUTURO, BRI NDAR
ASESORAMIENTO A LA UNIDAD DE LOGISTICA EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS QUE
EFECTUE EL COMITENTE, A CONSTITUIRSE EN LA SEDE INSTITUCIONAL PARA FINES DE RECPCIONAR LA
Inciso A DEL ARD DOCUMENTO N° 005347 PARA SU APROBACION

Fecha de emisión 06 **de** Diciembre **del** 2016

Total por honorarios: 3,500.00

Retención (8 %) IR: (280.00)

Total Neto Recibido: 3,220.00 SOLES

No olvide registrar el pago de sus recibos por honorarios, para ello debe utilizar la opción "Registro de pagos", disponible en SUNAT Operaciones en Línea o a través del APP SUNAT: opción Recibo por Honorarios Electrónicos

PUMA QUISPE JEFFERSON

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 D 605 CND. TORRES KAYSER CUSCO CUSCO
CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 19

Recibí de: RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE

Identificado con RUC **número** 20490215850

Domiciliado en AV. EJERCITO S/N CUSCO CUSCO SANTIAGO

La suma TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 66/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO DE APOYO LEGAL

Observación A LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE, DONDE REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
CUMPLIR CON HACERSE CARGO DE LA DEFENSA DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE LA RED DE SERVICIOS
DE SALUD CUSCO NORTE VIENE AFRONTANDO Y QUE AFRONTARA EN LO FUTURO, BRINDAR
ASESORAMIENTO A LA UNIDAD DE LOGISTICA EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS QUE
EFECTUE EL COMITENTE, A CONSTITUIRSE EN LA SEDE INSTITUCIONAL PARA FINES DE RECPCIONAR LA
Inciso A DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 27092 PARA LA RENUNCIACIÓN Y OPINION.

Fecha de emisión 15 **de** Diciembre **del** 2016

Total por honorarios: 3,733.33

Retención (8 %) IR: (298.67)

Total Neto Recibido: 3,434.66 SOLES

No olvide registrar el pago de sus recibos por honorarios, para ello debe utilizar la opción "Registro de pagos", disponible en SUNAT Operaciones en Línea o a través del APP SUNAT: opción Recibo por Honorarios Electrónicos



Constancia de Declaración y Pago

Formulario Virtual No. 703 Renta Anual Persona Natural 2016

Número de Orden : 750045966

Fecha Presentación : 23/02/2017 19:21:39

RUC : 10449997200
Razón social : PUMA QUISPE JEFFERSON
Periodo : 13/2016

Tributo	Deuda	Pago
Regularización Rentas de Trabajo	S/. 0	S/. 0

Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609

SUNAT

RESULTADO DE SOLICITUD - FORM. 1609

AÑO 2017

RUC:	10449997200
Apellidos y Nombres:	PUMA QUISPE JEFFERSON
Fecha de presentación:	31/12/2017
Número de operación:	8340243
RENTA - 4ta CATEGORIA :	AUTORIZADO
Medio de Presentación:	Internet

PUMA QUISPE JEFFERSON

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 D 605 CND. TORRES KAYSER CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 20

Recibí de: RINA GREGORIA TRUJILLO RADO

Identificado con DNI **número** 23839089

La suma UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de INTERPOSICIÓN RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACIÓN EN EL PROCESO SEGUIDO CONTRA RICARDA RADO DE TRUJILLO EN EL EXP. 514-2010, JUZGADO MIXTO WANCHAQ

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 10 **de** Julio **del** 2017

Total por honorarios: 1,500.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 1,500.00 SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido. Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405-2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO - CUSCO - CUSCO

TELÉFONO: -

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 21

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

Domiciliado en AV. TULLUMAYO NRO. 211 CUSCO - CUSCO - WANCHAQ

La suma UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de ACOMPAÑAMIENTO EN 04 DILIGENCIAS NOTARIALES

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 31 **de** Diciembre **del** 2017

Total por honorarios: 1,500.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 1,500.00 SOLES

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405-2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO - CUSCO - CUSCO

TELÉFONO: -

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 22

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

Domiciliado en AV. TULLUMAYO NRO. 211 CUSCO - CUSCO - WANCHAQ

La suma SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES Y ASESORAMIENTO LEGAL SEGUN CONTRATO POR LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2017

Observación 1350 SOLES POR CADA MES

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 31 **de** Diciembre **del** 2017

Total por honorarios: 8,100.00

Retención (8 %) IR: (648.00)

Total Neto Recibido: 7,452.00 SOLES

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405-2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO - CUSCO - CUSCO

TELÉFONO: -

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 23

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

Domiciliado en AV. TULLUMAYO NRO. 211 CUSCO - CUSCO - WANCHAQ

La suma SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES Y ASESORAMIENTO LEGAL SEGUN CONTRATO POR LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2017

Observación 1350 SOLES POR CADA MES

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 31 **de** Diciembre **del** 2017

Total por honorarios: 8,100.00

Retención (8 %) IR: (648.00)

Total Neto Recibido: 7,452.00 SOLES



Constancia de Declaración y Pago

Formulario Virtual No. 705 Renta Anual Persona Natural 2017

Número de Orden : 018865378

Fecha Presentación : 23/02/2018 18:45:46

RUC : 10449997200
Razón social : PUMA QUISPE JEFFERSON
Periodo : 13/2017

Tributo	Deuda	Pago
Regularización Rentas de Trabajo	S/. 0	S/. 0
Regularización Rentas de Capital -1ra Categoría	S/. 0	S/. 0
Regularización Rentas de Capital -2da Categoría	S/. 0	S/. 0

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 24

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

Domiciliado en AV. TULLUMAYO NRO. 211 CUSCO CUSCO WANCHAQ

La suma UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES

Por concepto de PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES Y ASESORAMIENTO LEGAL SEGÚN CONTRATO POR EL
MES DE ENERO 2018

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 28 **de** Febrero **del** 2018

Total por honorarios: 1,350.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 1,350.00 SOLES

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 25

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

Domiciliado en AV. TULLUMAYO NRO. 211 CUSCO CUSCO WANCHAQ

La suma UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES

Por concepto de PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES Y ASESORAMIENTO LEGAL SEGÚN CONTRATO POR EL
MES DE FEBRERO 2018

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 28 **de** Febrero **del** 2018

Total por honorarios: 1,350.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 1,350.00 SOLES

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 26

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

Domiciliado en AV. TULLUMAYO NRO. 211 CUSCO CUSCO WANCHAQ

La suma TRES MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES Y ASESORAMIENTO LEGAL SEGÚN CONTRATO
REINTEGRO MES DE ENERO Y FEBRERO 2018, POR CADA MES S/ 1,650.00, CONTRATO SE FIJO S/ 3,000 POR
CADA MES

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 12 **de** Mayo **del** 2018

Total por honorarios: 3,300.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 3,300.00 SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido. Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 27

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

Domiciliado en AV. TULLUMAYO NRO. 211 CUSCO CUSCO WANCHAQ

La suma TRES MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES Y ASESORAMIENTO LEGAL SEGÚN CONTRATO,
CORRESPONDENDE AL MES DE MARCO DE 2018.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 14 **de** Mayo **del** 2018

Total por honorarios: 3,000.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 3,000.00 SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido. Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 28

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

Domiciliado en AV. TULLUMAYO NRO. 211 CUSCO CUSCO WANCHAQ

La suma TRES MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES Y ASESORAMIENTO LEGAL SEGÚN CONTRATO,
CORRESPONDE AL MES DE ABRIL DE 2018.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 31 **de** Mayo **del** 2018

Total por honorarios: 3,000.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 3,000.00 SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido. Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 29

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

Domiciliado en AV. TULLUMAYO NRO. 211 CUSCO CUSCO WANCHAQ

La suma TRES MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES Y ASESORAMIENTO LEGAL SEGÚN CONTRATO,
CORRESPONDE AL MES DE MAYO DE 2018.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 23 **de** Junio **del** 2018

Total por honorarios: 3,000.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 3,000.00 SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido. Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 30

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

Domiciliado en AV. TULLUMAYO NRO. 211 CUSCO CUSCO WANCHAQ

La suma TRES MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES Y ASESORAMIENTO LEGAL SEGÚN CONTRATO,
CORRESPONDE AL MES DE JUNIO DE 2018.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 31 **de** Julio **del** 2018

Total por honorarios: 3,000.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 3,000.00 SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido. Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 31

Recibí de: GUZMAN RUIZ JOSE EDUARDO THOMAS

Identificado con RUC **número** 10078683011

Domiciliado en MZA. J LOTE. 2 URB. MAGISTERIAL II ETAPA CUSCO CUSCO CUSCO

La suma TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de ASESORIA LEGAL, EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EL EXP. 1097-2014

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 08 **de** Agosto **del** 2018

Total por honorarios: 300.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 300.00 SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido. Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 32

Recibí de: ANTONIETA QUEA HANCCO

Identificado con DNI **número** 45841370

La suma CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES

Por concepto de ELABORACION DE ESCRITOS PARA EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN SEBASTIAN, EXP. CIVIL

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 20 **de** Agosto **del** 2018

Total por honorarios: 160.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 160.00 SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido. Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 33

Recibí de: JOSE EDUARDO THOMAS GUZMAN RUIZ

Identificado con DNI **número** 07868301

La suma TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO DE ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL ANTE LA
SUNARP

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 20 **de** Agosto **del** 2018

Total por honorarios: 300.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 300.00 SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido. Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 34

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

Domiciliado en AV. TULLUMAYO NRO. 211 CUSCO CUSCO WANCHAQ

La suma TRES MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES Y ASESORAMIENTO LEGAL SEGÚN CONTRATO,
CORRESPONDE AL MES DE JULIO DE 2018.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 06 **de** Setiembre **del** 2018

Total por honorarios: 3,000.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 3,000.00 SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido. Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 35

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

Domiciliado en AV. TULLUMAYO NRO. 211 CUSCO CUSCO WANCHAQ

La suma TRES MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES Y ASESORAMIENTO LEGAL SEGÚN CONTRATO,
CORRESPONDE AL MES DE AGOSTO DE 2018.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 07 **de** Setiembre **del** 2018

Total por honorarios: 3,000.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 3,000.00 SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido. Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 36

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

Domiciliado en AV. TULLUMAYO NRO. 211 CUSCO CUSCO WANCHAQ

La suma TRES MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES Y ASESORAMIENTO LEGAL SEGÚN CONTRATO,
CORRESPONDE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 26 **de** Noviembre **del** 2018

Total por honorarios: 3,000.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 3,000.00 SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido. Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 37

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

Domiciliado en AV. TULLUMAYO NRO. 211 CUSCO CUSCO WANCHAQ

La suma TRES MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES Y ASESORAMIENTO LEGAL SEGÚN CONTRATO,
CORRESPONDE AL MES DE OCTUBRE DE 2018.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 28 **de** Noviembre **del** 2018

Total por honorarios: 3,000.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 3,000.00 SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido. Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 38

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

Domiciliado en AV. TULLUMAYO NRO. 211 CUSCO CUSCO WANCHAQ

La suma TRES MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES Y ASESORAMIENTO LEGAL SEGÚN CONTRATO,
CORRESPONDE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 29 **de** Diciembre **del** 2018

Total por honorarios: 3,000.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 3,000.00 SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido. Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 39

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

Domiciliado en AV. TULLUMAYO NRO. 211 CUSCO CUSCO WANCHAQ

La suma TRES MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES Y ASESORAMIENTO LEGAL SEGÚN CONTRATO,
CORRESPONDE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 31 **de** Diciembre **del** 2018

Total por honorarios: 3,000.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 3,000.00 SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido. Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe



Constancia de Declaración y Pago

Formulario Virtual No. 707 Renta Anual Persona Natural 2018

Número de Orden : 025129231

Fecha Presentación : 12/03/2019 10:56:32

RUC : 10449997200
Razón social : PUMA QUISPE JEFFERSON
Periodo : 13/2018

Tributo	Deuda	Pago
Regularización Rentas de Trabajo	S/. 0	S/. 0
Regularización Rentas de Capital -1ra Categoría	S/. 0	S/. 0
Regularización Rentas de Capital -2da Categoría	S/. 0	S/. 0

Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609**SUNAT****RESULTADO DE SOLICITUD - FORM. 1609****AÑO 2019**

RUC:	10449997200
Apellidos y Nombres:	PUMA QUISPE JEFFERSON
Fecha de presentación:	08/03/2019
Número de operación:	10450401
RENTA - 4ta CATEGORIA :	AUTORIZADO
Medio de Presentación:	Internet

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO
AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO
TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 40

Recibí de: CUSCO JUNGLE S.A.C.

Identificado con RUC **número** 20564158233

Domiciliado en CAL. GENERAL SILVA NRO. 839 DPTO. 101 OTR. GENERAL SILVA LIMA LIMA MIRAFLORES

La suma TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de DESCARGOS SUBAFIL - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 04 **de** Enero **del** 2019

Total por honorarios:	300.00	
Retención (8 %) IR:	(0.00)	
Total Neto Recibido:	300.00	SOLES

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 41

Recibí de: GUZMAN RUIZ JOSE EDUARDO THOMAS

Identificado con RUC **número** 10078683011

Domiciliado en MZA. J LOTE. 2 URB. MAGISTERIAL II ETAPA CUSCO CUSCO CUSCO

La suma QUINIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de ASESORÍA LEGAL EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 25 **de** Enero **del** 2019

Total por honorarios: 500.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 500.00 SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido. Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 42

Recibí de: OROS CARRASCO RODOLFO

Identificado con RUC **número** 10020464211

Domiciliado en AV. TULLUMAYO NRO. 211 CUSCO CUSCO WANCHAQ

La suma UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS Y OTROS
SEGÚN CONTRATO, ADELANTO POR EL MES DE ENERO 2019

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 28 **de** Febrero **del** 2019

Total por honorarios: 1,500.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 1,500.00 SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido. Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 43

Recibí de: CUSCO JUNGLE S.A.C.

Identificado con RUC **número** 20564158233

Domiciliado en CAL. GENERAL SILVA NRO. 839 DPTO. 101 OTR. GENERAL SILVA LIMA LIMA MIRAFLORES

La suma SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES

Por concepto de DESCARGOS SUNAFIL ÓRGANO SANCIONADOR, CONTRATO DE PRÉSTAMO Y RECURSO DE APELACIÓN
SUNAFIL, INFORME SUNAFIL.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 04 **de** Marzo **del** 2019

Total por honorarios: 680.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 680.00 SOLES

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 44

Recibí de: REAL PLAZA S.R.L.

Identificado con RUC **número** 20511315922

Domiciliado en AV. PUNTA DEL ESTE NRO. 2403 LIMA LIMA JESUS MARIA

La suma UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO DE ASESORIA LEGAL EN LA DECLARACION FISCAL DE TRABAJADORES MIGUEL EDUARDO SUAREZ MIRANDA Y DIEGO ALONSO PIMENTEL VILLAFUERTE, ASI COMO DE LA PARTICIPACION EN LA DILIGENCIA FISCAL DE CONSTATACION FISCAL - MES DE FEBRERO DEL 2019.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 19 **de** Junio **del** 2019

Total por honorarios: 1,500.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 1,500.00 SOLES

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 48

Recibí de: CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA SERVICIOS TURISMO Y DE LA PRODUCCION DEL CUSCO

Identificado con RUC **número** 20116413931

Domiciliado en PQ. ESPAÑA MZA. E LOTE. 4 URB. SANTA MONICA CUSCO CUSCO WANCHAQ

La suma UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 85/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO DE SECRETARIA ARBITRAL EN EL EXP. N 005-2018-PA-CA-CCC

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 28 **de** Noviembre **del** 2019

Total por honorarios: 1,890.85

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 1,890.85 SOLES

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 49

Recibí de: CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA SERVICIOS TURISMO Y DE LA PRODUCCION DEL CUSCO

Identificado con RUC **número** 20116413931

Domiciliado en PQ. ESPAÑA MZA. E LOTE. 4 URB. SANTA MONICA CUSCO CUSCO WANCHAQ

La suma CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 39/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO DE SECRETARIA ARBITRAL EN EL EXP. N 008-2018-PA-CA-CCC

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 28 **de** Noviembre **del** 2019

Total por honorarios: 477.39

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 477.39 SOLES

Identificación de la Transacción:

Número de Formulario : 0709
Número de Orden : 1000157434
Fecha de presentación : 03/03/2020 19:11:10

Datos de la Declaración:

RUC : 10449997200
Nombre o Razón Social : PUMA QUISPE JEFFERSON
Período : 201913
Tipo de Declaración : Original

Detalle de Tributos:

Tributos	Total Deuda	Monto Pago
3073 RENTA - REGULARIZ. - RENTA DE TRABAJO	S/ 0	S/ 0
Total a Pagar	S/ 0	S/ 0

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 50

Recibí de: CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA SERVICIOS TURISMO Y DE LA PRODUCCION DEL CUSCO

Identificado con RUC **número** 20116413931

Domiciliado en PQ. ESPAÑA MZA. E LOTE. 4 URB. SANTA MONICA CUSCO CUSCO WANCHAQ

La suma UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 32/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO DE SECRETARIA ARBITRAL EN EL EXP. N 017- 2018-PA-CA-CCC

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 02 **de** Enero **del** 2020

Total por honorarios: 1,382.32

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 1,382.32 SOLES

Identificación de la Transacción:

Número de Formulario : 0709
Número de Orden : 1000667709
Fecha de presentación : 16/02/2021 22:07:42

Datos de la Declaración:

RUC : 10449997200
Nombre o Razón Social : PUMA QUISPE JEFFERSON
Período : 202013
Tipo de Declaración : Original

Detalle de Tributos:

Tributos	Total Deuda	Monto Pago
3073 RENTA - REGULARIZ. - RENTA DE TRABAJO	S/ 0	S/ 0
Total a Pagar	S/ 0	S/ 0

Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609

SUNAT

RESULTADO DE SOLICITUD - FORM. 1609

AÑO 2023

RUC:	10449997200
Apellidos y Nombres:	PUMA QUISPE JEFFERSON
Fecha de presentación:	24/06/2023
Número de operación:	18938042
RENTA - 4ta CATEGORIA :	AUTORIZADO

Identificación de la Transacción:

Número de Formulario : 0709
Número de Orden : 1001708614
Fecha de presentación : 25/03/2022 22:47:37

Datos de la Declaración:

RUC : 10449997200
Nombre o Razón Social : PUMA QUISPE JEFFERSON
Período : 202113
Tipo de Declaración : Original

Detalle de Tributos:

Tributos	Total Deuda	Monto Pago
3073 RENTA - REGULARIZ. - RENTA DE TRABAJO	S/ 0	S/ 0
Total a Pagar	S/ 0	S/ 0

Identificación de la Transacción:

Número de Formulario : 0709

Número de Orden : 1002261194

Fecha de presentación : 09/03/2023 14:55:37

Datos de la Declaración:

RUC : 10449997200

Nombre o Razón Social : PUMA QUISPE JEFFERSON

Período : 202213

Tipo de Declaración : Original

Detalle de Tributos:

Tributos		Total Deuda	Monto Pago
3074	RTA.-REGULARIZ.-RTA.2DA.CATEG	S/ 0	S/ 0
3073	RENTA - REGULARIZ. - RENTA DE TRABAJO	S/ 0	S/ 0
Total a Pagar		S/ 0	S/ 0

PUMA QUISPE JEFFERSON

R.U.C. 10449997200

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 51

Recibí de: PAUL MARIO MENDOZA QUISPE

Identificado con DNI **número** 04815395

La suma UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de INFORME ESCRITO Y ORAL EN EL EXP. 1040-2016-CI, ANTE LA SALA CIVIL

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 31 **de** Marzo **del** 2023

Total por honorarios:	1,500.00	
Retención (8 %) IR:	(0.00)	
Total Neto Recibido:	1,500.00	SOLES

PUMA QUISPE JEFFERSON

R.U.C. 10449997200

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 52

Recibí de: WILDO HUAÑEC PATILLA

Identificado con DNI **número** 40069266

La suma UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de PRIMERA CUOTA DEL HONORARIO POR RECURSO DE CASACION EXCEPCIONAL EN EXP. 01352-2023-0-5001-SU
-CI-01

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 29 **de** Mayo **del** 2023

Total por honorarios: 1,500.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 1,500.00 SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido. Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe

PUMA QUISPE JEFFERSON

R.U.C. 10449997200

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 53

Recibí de: WILDO HUAÑEC PATILLA

Identificado con DNI **número** 40069266

La suma UN MIL CIENT Y 00/100 SOLES

Por concepto de SEGUNDA CUOTA DEL HONORARIO POR RECURSO DE CASACION EXCEPCIONAL EN EXP. 01352-2023-0-5001-SU-CI-01

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 30 **de** Mayo **del** 2023

Total por honorarios: 1,100.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 1,100.00 SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido. Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe

PUMA QUISPE JEFFERSON

R.U.C. 10449997200

ABOGADO

AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO

TELÉFONO:

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 54

Recibí de: FREDY ALAN CCARITA CRUZ

Identificado con DNI **número** 42339285

La suma UN MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de PRIMERA CUOTA DE LOS HONORARIOS PACTADOS COMO ABOGADO EN PROCESO ARBITRAL SEGUIDO BAJO EL EXPEDIENTE 005-2023-CARD-AL EN LA CONTROVERSIA SURGIDA CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 30 **de** Mayo **del** 2023

Total por honorarios: 1,000.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 1,000.00 SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido. Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO
AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO
TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 55

Recibí de: CONSTRUCTORA E INVERSIONES BRAGANZA S.A.C.

Identificado con RUC número 20609090431

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en NRO. 440 DPTO. 104 CND. PALMAS REALES LA LIBERTAD TRUJILLO VICTOR LARCO HERRERA

La suma de: CUATRO MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO DE CONSULTORIA LEGAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2023

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 30 de Junio del 2023

Total por honorarios:	4,000.00	
Retención (8 %) IR:	(0.00)	
Total Neto Recibido:	4,000.00	SOLES

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO
AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO
TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 56

Recibí de: PAUL MARIO MENDOZA QUISPE

Identificado con DNI número 04815395

Forma de Pago: AL CONTADO

La suma de: DOS MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO DE ASESORIA JURIDICA EN EL EXP. 2048-2010 (ESCRITOS VARIOS), SEGUIDO ANTE EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CUSCO, PAGO PARCIAL DE UN COSTO TOTAL S/ 7,000.00 - HASTA EL 24 DE JUNIO DEL 2023

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 30 de Junio del 2023

Total por honorarios:	2,000.00	
Retención (8 %) IR:	(0.00)	
Total Neto Recibido:	2,000.00	SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido.
Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO
AV. AV. LA CULTURA N° 2405 2 MZA. D DPTO. 605 CND. TORRES KAYSER
CUSCO CUSCO CUSCO
TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 57

Recibí de: PAUL MARIO MENDOZA QUISPE

Identificado con DNI número 04815395

Forma de Pago: AL CONTADO

La suma de: CINCO MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO DE ASESORIA JURIDICA EN EL EXP. 2048-2010 (ESCRITOS VARIOS), SEGUIDO ANTE EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CUSCO, PAGO PARCIAL DE UN COSTO TOTAL S/ 7,000.00 - HASTA EL 24 DE JUNIO DEL 2023.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 01 de Julio del 2023

Total por honorarios:	5,000.00	
Retención (8 %) IR:	(0.00)	
Total Neto Recibido:	5,000.00	SOLES

El presente Recibo por honorarios electrónicos podrá ser utilizado para una deducción adicional a las 7 UIT, siempre que no exceda el límite establecido.
Para mayor información puede ingresar al portal SUNAT www.sunat.gob.pe

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO
AV. BRASIL NRO. 863 DPTO. B504 CND. RESIDENCIAL LIMA LIMA JESUS MARIA
TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 58

Recibí de: CONSTRUCTORA E INVERSIONES BRAGANZA S.A.C.

Identificado con RUC número 20609090431

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en JR. ICA NRO. 560 A.H. HUERTO FAMILIAR MADRE DE DIOS TAMBOPATA TAMBOPATA

La suma de: TRES MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO DE CONSULTORIA LEGAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2023, PRIMER ABONO.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 04 de Setiembre del 2023

Total por honorarios:	3,000.00	
Retención (8 %) IR:	(0.00)	
Total Neto Recibido:	3,000.00	SOLES

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO
AV. BRASIL NRO. 863 DPTO. B504 CND. RESIDENCIAL LIMA LIMA JESUS MARIA
TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 59

Recibí de: CONSTRUCTORA E INVERSIONES BRAGANZA S.A.C.

Identificado con RUC número 20609090431

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en JR. ICA NRO. 560 A.H. HUERTO FAMILIAR MADRE DE DIOS TAMBOPATA TAMBOPATA

La suma de: UN MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO DE CONSULTORIA LEGAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2023, SEGUNDO ABONO.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 06 de Setiembre del 2023

Total por honorarios:	1,000.00	
Retención (8 %) IR:	(0.00)	
Total Neto Recibido:	1,000.00	SOLES

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO
AV. BRASIL NRO. 863 DPTO. B504 CND. RESIDENCIAL LIMA LIMA JESUS MARIA
TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 60

Recibí de: GINA MARIELLA OCHOA RODRIGUEZ

Identificado con DNI número 23833035

Forma de Pago: AL CONTADO

La suma de: UN MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de PRIMER ABONO A CUENTA DE LA DENUNCIA PENAL Y DEFENSA A NIVEL FISCAL, POR EL DELITO DE ESTAFA EN AGRAVIO DE GINA MARIELLA OCHOA RODRIGUEZ.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 19 de Setiembre del 2023

Total por honorarios:	1,000.00	
Retención (8 %) IR:	(0.00)	
Total Neto Recibido:	1,000.00	SOLES

PUMA QUISPE JEFFERSON

ABOGADO
AV. BRASIL NRO. 863 DPTO. B504 CND. RESIDENCIAL LIMA LIMA JESUS MARIA
TELÉFONO:

R.U.C. 10449997200

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 61

Recibí de: CONSTRUCTORA E INVERSIONES BRAGANZA S.A.C.

Identificado con RUC número 20609090431

Domicilio del Usuario: JR. ICA NRO. 560 A.H. HUERTO FAMILIAR MADRE DE DIOS TAMBOPATA TAMBOPATA

Forma de Pago: AL CREDITO

Domiciliado en JR. ICA NRO. 560 A.H. HUERTO FAMILIAR MADRE DE DIOS TAMBOPATA TAMBOPATA

La suma de: CUATRO MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO DE CONSULTORIA LEGAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2023

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 25 de Setiembre del 2023

Total por honorarios:	4,000.00	
Retención (8 %) IR:	(0.00)	
Total Neto Recibido:	4,000.00	SOLES



DESIGNACIONES



Resolución Directoral

Cusco, 03 FEB 2016

Visto el INFORME N° 21-2016-GR-CUSCO/DRSC/DERSSCN-UL emitido por la Unidad de Logística, mediante el cual se solicita la designación del Comité para el Procedimiento de Selección de Comparación de Precios para las adquisiciones de bienes y servicios en general, de la Unidad Ejecutora 407 Red de Servicios de Salud Norte, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad, dentro de los plazos establecidos en el presente Artículo y publicado en el SEACE, incluyendo el dispositivo o documento de aprobación y previa autorización del OSCE;



Que, el Artículo 23° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece el Titular de las Entidades o el Funcionario a que se hubiera delegado esta atribución, designara por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos la designación del presidente y su suplente; cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente la decisión será notificada a cada uno de los miembros.

Que, el Artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica son Procedimientos de Selección: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa, conforme a los márgenes establecidos por las normas presupuestarias;

Que el Artículo 75 de la Ley 11377, establece que los empleados están obligados a desempeñar las comisiones que la Autoridad Superior les encomiende, salvo causa justificada que lo inhabilite;



En uso de las facultades administrativas delegadas mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por Ley N° 27902; Ley del Procedimiento Administrativo Ley N° 27444, Resolución Ministerial N° 701-2004/ MINSA;

Estado a lo informado por la Unidad de Logística ; con opinión favorable del Director Ejecutivo de la Red de Servicios de Salud Cusco Norte, Dirección de Administración y la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, el Comité para el Procedimiento de Selección de Comparación de Precios para las adquisiciones de bienes y servicios en general, de la Unidad Ejecutora 407 Red de Servicios de Salud Norte, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

MIEMBROS TITULARES

Med. María del Pilar Aguirre Chávez.
Abg. Jefferson Puma Quispe.
Lic. Obst. Dionicia Romero Amao.

Presidente.
Miembro.
Miembro.

MIEMBROS SUPLENTE

Med. Asiselo Adriano Pérez Barrios.
Med. Víctor Hugo Gonzales Díaz.
Lic. Enf. Nora Villegas Almirón.
//..

Miembro.
Miembro.
Miembro.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
CUSCO
RED DE SERVICIOS DE SALUD
CUSCO NORTE



Nº - 049 2016-RSSCN/UGDPH

Resolución Directoral

Cusco, 03 FEB 2016

//..

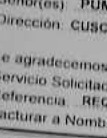
ARTICULO SEGUNDO.- Transcribese la presente resolución a los integrantes de las diferentes comisiones e instancias administrativas pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.



Es copia fiel del Original
Lo que Transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines consiguientes
Cusco.

Claudio Chuyacama Núñez



RUC: 20189048227
Unid. Ejecutora: 300717

Certificación: Exp. SIAF

C D G

Página: 1 de 1

Nº 0417

ORDEN DE SERVICIO

Señor(es): **PUMA QUISPE JEFFERSON**

Dirección: **CUSCO - CUSCO - CUSCO**

Nro RUC: **10449997200**

Teléfono N°:

Le agradecemos atender lo siguiente: **CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL COMO ASESOR LEGAL PARA LOS PROCESOS ARBITRALES**

Servicio Solicitado por: (002) - GERENCIA MUNICIPAL

Referencia: REQ. N° 002-0017 - CZ N° 0718 - C/C. N° 0602

Facturar a Nombre de: **20189048227 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA**

ACTIVIDAD - (0022) **GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS**

03/00010000, 39999999, 30000003, 00000300

Fig. FIC. 05 - RECURSOS DE TERMINADOS

Rubro: 07 - FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL - (FCM) - TR. ()

Clasificador	Cant.	U. Medida	DESCRIPCION DEL SERVICIO		VALOR	
			Descripción	P. Unit.	Total S/.	
2.3.2.9.1.1	01	SERVICIO	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN DERECHO COMO ASESOR LEGAL PARA LOS PROCESOS ARBITRALES DE LA MDCH CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN DERECHO COMO ASESOR LEGAL PARA LOS PROCESOS ARBITRALES DE LA MDCH ***** Servicios prestados como PROFESIONAL EN DERECHO COMO ASESOR LEGAL PARA LOS PROCESOS ARBITRALES DE LA MDCH'', según términos de referencia del área usuaria. - PLAZO DE EJECUCION: 5 MESES, que se computa a partir de la suscripción del contrato y/o notificación con la orden de servicio, en caso de incumplimiento de la entrega en los plazos establecidos será penalizado según la DIRECTIVA INTERNA N°004-2019-MDCH - CPP N° 000000000635 - ENTREGABLES: Único entregable ANTICORRUPCIÓN: el contratista se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a la que se refiere el art. 7 del RLCE. Meta: (0022) - Rb: 07 - 2.3.2.9.1.1 - S/ 4,000.00		4,000.00	4,000.00

Son: Cuatro mil con 00/100 Soles

TOTAL: 4,000.00

GERENCIA MUNICIPAL	JEFE DE LOGISTICA	AFECT. PRESUP.	DISTRIBUCION CONTABLE
		Fun/Div Fun: 01 006 Grupo: 0008 Obra: 5000003 Proyecto: 39999999 Finalidad: 0000886	Cuentas por Pagar S/ 4,000.00

NOTA: Esta Orden es nula sin la firma del Jefe de Abastecimiento y Administración. Cada Orden de Servicio debe tener su Informe y Comprobante de Pago válido para SUNAT en Original y copia, luego remitida a la Unidad de Personal para su respectiva Verificación de Servicio. Nos reservamos el derecho de no reconocer los trabajos que no estén de acuerdo a nuestros requerimientos; de conformidad a la Ley 30225 y su Reglamento.

EL SERVICIO ES CONFORME:

DIA	MES	AÑO

Conformidad de Servicio

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA PROV. CANAS - CUSCO RUC: 20189848227 Unid. Ejecutora: 300717	Certificación: Exp. SIAF	Página : 1 de 1						
ORDEN DE SERVICIO		C D G	N° 0049						
eñor(es): PUMA QUISPE JEFFERSON		DÍA MES AÑO 12 ENE 2024							
Dirección: CUSCO - CUSCO - CUSCO		Nro RUC: 10449997200 Teléfono N°: E-Mail:							
e agradecemos atender lo siguiente: ASESOR EXTERNO		CCI:							
Servicio Solicitado por: (002) - GERENCIA MUNICIPAL									
Referencia: REQ. N° 002-0003 - CZ N° 0065 - C/C. N° 0059									
Actuar a Nombre de: 20189848227 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA									
ACTIVIDAD - (0028)		GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS							
[006][0008][3999999][5000003][0000886]									
te.Fto.: 05 - RECURSOS DETERMINADOS		Rubro : 07 - FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL - (FCM) - TR-()							
DESCRIPCION DEL SERVICIO VALOR									
asificador Cant. U. Medida	Descripción	P. Unit.	Total S/.						
3.2.7.11.99 01 SERVICIO	ASESOR EXTERNO =====	4000.00	4,000.00						
	CONTRATAR SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN DERECHO COMO ASESOR LEGAL PARA EL PROCESO ARBITRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA -PLAZO DE EJECUCION: SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS CONTABILIZADOS DESDE EL DIA DE LA NOTIFICACION DE LA O/S; POR ENTREGABLES. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS SERA PENALIZADO SEGUN LA DIRECTIVA INTERNA Nº004-2019-MDC/H. - UNICO ENTREGABLE: A LOS 60 DIAS CALENDARIOS, NOTIFICADA LA O/S -LUGAR DE EJECUCION: OFICINA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA. FORMA DE PAGO: MENSUAL, PREVIA CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA. -CCP: 00000000000000000000000000000000 -ANTICORUPCION: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CONDUCIRSE EN TODO MOMENTO, DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO, CON HONESTIDAD, PROBIIDAD, VERACIDAD E INTEGRIDAD Y DE NO COMETER ACTOS ILEGALES O DE CORRUPCION, DIRECTA O INDERECTAMENTE O A TRAVES DE SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, PARTICIPACIONISTAS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES Y PERSONAS VINCULADAS A LA QUE SE REFIERE EL ART. 7 DEL RLCE.								
Meta: (0028) - Rb: 07 - 2.3.2.7.11.99 - S/ 4,000.00									
Son: Cuatro mil con 00/100 Soles		TOTAL: 4,000.00							
GERENCIA MUNICIPAL		JEFE DE LOGISTICA							
		AFECT: PRESUP. DISTRIBUCION CONTAB. Fun/Div.Fun: 03 006 Grupo: 0008 Obra: 5000003 Proyecto: 3999999 Finalidad: 0000886 Cuentas por pagar S/. 4,000.00							
NOTA: Esta Orden es nula sin la firma del Jefe de Abastecimiento y Administración. Cada Orden de Servicio debe tener su Informe y Comprobante de Pago válido para SUNAT en Original y copia, luego remitida a la Unidad de Personal para su respectiva Verificación de Servicio. Nos reservamos el derecho de no reconocer los trabajos que no estén de acuerdo a nuestros requerimientos, de conformidad a la Ley 30225 y su Reglamento.		EL SERVICIO ES CONFORME: <table border="1"><tr><td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table>		DIA	MES	AÑO			
DIA	MES	AÑO							
		Conformidad de Servicio							

GERENCIA MUNICIPAL	JEFE DE LOGISTICA	TOTAL:	7,000.00
		AFFECT. PRESUP.	DISTRIBUCION CONTABLE
		Fun/Div.Fun : 03 006	CUENTAS POR PAGAR
		Grupo : 0008	S/. 7,000.00
		Obra : 5000003	Elab. por:
		Proyecto : 3999999	7327389 - CH.M.YM.
		Finalidad : 0000000	

Esta Orden es nula sin la firma del Jefe de Abastecimiento y Administracion;
orden de Servicio debe tener su Informe y Comprobante de Pago valido para
en Original y copia, luego remitida a la Unidad de Personal para su respectiva
ion de Servicio. Nos reservamos el derecho de no reconocer los trabajos
sten de acuerdo a nuestros requerimientos; de conformidad a la Ley 32069
gobierno.

EL SERVICIO ES CONFORME:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEHUE
PROV. CANAS - CUSCO
RUC: 20201528187
Unid. Ejecutora: 300722

Certificación:

Exp. SIAF

C D G

Página :1 de 1

N° 0303

ORDEN DE SERVICIO

DIA	MES	AÑO
12	JUN	2025

Señor(es): **PUMA QUISPE JEFFERSON**

Nro RUC: **10449997200**

Dirección: **CUSCO - CUSCO - CUSCO**

Teléfono N°:

CCI:

E-Mail:

Le agradecemos atender lo siguiente: **CONTRATAR SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN DERECHO COMO ASESOR LEGAL**

Servicio Solicitado por: **(002) - GERENCIA MUNICIPAL**

Referencia: **REQ. N° 002-0025 - CZ N° 0434 - C/C. N° 0476**

Facturar a Nombre de: **20201528187 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEHUE**

ACTIVIDAD - (0023)

GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS

03|006|0008|3999999|5000003|0000886

Fte.Fto.: **05 - RECURSOS DETERMINADOS**

Rubro : **07 - FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL - (FCM) - TR: ()**

DESCRIPCION DEL SERVICIO				VALOR	
Clasificador	Cant.	U. Medida	Descripción	P. Unit.	Total S/.
2.3.2.9.1.1	01	SERVICIO	PROFESIONAL EN DERECHO COMO ASESOR LEGAL EXTERNO PARA LA EVALUACIÓN, REVISIÓN Y EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA SUSPENDIDA "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS PARA LAS C.C. DE CHAUPIBANDA ANEXOS DE PAMPA LLACTA, LECCOTERA Y CHEARAJE, C.C. DE CHOCCAYHUA, C.C. DE HUINCHIRI SECTOR DE HUINCHIRI Y CHIRICCOLLO Y C.C. COLLANA QUEHUE ANEXOS DE PERCARO, DISTRITO DE QUEHUE - CANAS - CUSCO" =====	2000.00	2,000.00
			-PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: 20 DIAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE SERVICIO. SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA. =====		
			-FORMA DE PAGO: PAGO ÚNICO, PREVIO INFORME DE CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA. SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA. =====		
			-PENALIDAD: SEGÚN LA DIRECTIVA N° 001-2020-MDQ/C =====		
			-CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 00000635 Meta: (0023) - Rb: 07 - 2.3.2.9.1.1 - S/ 2,000.00		

Son: **Dos mil con 00/100 Soles**

TOTAL: 2,000.00

JEFE DE ABASTECIMIENTOS	ALCALDE/GERENCIA MUNICIPAL	AFFECT. PRESUP.	DISTRIBUCION CONTABLE
 Gladys R. Alvarez Munoz	 Mario Antonio Peralta Vargas	Fun/Div.Fun : 03 006 Grupo : 0008 Obra : 5000003 Proyecto : 3999999 Finalidad : 0000886	CUENTAS POR PAGAR S/. 2,000.00 Elab. por: 73482099 - LL.S.D.L

NOTA: Esta Orden es nula sin la firma del Jefe de Abastecimiento y Administración. Cada Orden de Servicio debe tener su Informe y Comprobante de Pago valido para SUNAT en Original y copia, luego remitida a la Unidad de Personal para su respectiva Verificación de Servicio. Nos reservamos el derecho de no reconocer los trabajos que no esten de acuerdo a nuestros requerimientos; de conformidad a la Ley 32069 y su Reglamento.

EL SERVICIO ES CONFORME:

MPQ-05-0103-25
Elab: 73482099/imp LL.S.D.L

DIA	MES	AÑO

Conformidad de Servicio



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

Dirección General
de Defensa Pública y
Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial
y Mecanismos Alternativos de
Solución de Conflictos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

EXPEDIENTE N° : 038-2023/PA-AP
SOLICITANTE : MINISTERIO DE EDUCACION- UNIDAD EJECUTORA 108-
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
EMPLAZADO : CHARITO YANET SILVA DIAZ
ARBITRO : PUMA QUISPE JEFERSON
SECRETARIO ARBITRAL : RAFAEL GONZALO MEDINA ROSPIGLIOSI
MATERIA : RESOLUCION DE CONTRATO

RESOLUCIÓN N° 03

Miraflores, 24 de noviembre de 2023

VISTO: Estando al estado del proceso.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante Resolución N° 02 de fecha 18 de octubre de 2023, el Árbitro Único entre otros puntos dispuso otorgar a la parte demandada un plazo de **CINCO DIAS** para que manifieste lo conveniente a su derecho, sobre la propuesta de modificación de las reglas del proceso arbitral del anexo 01, efectuada por la parte demandante, la misma que no ha merecido pronunciamiento alguno;
- 2) Al respecto, corresponde tener presente y estando que las partes no se han puesto de acuerdo sobre las reglas del proceso arbitral, corresponde estar a lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú", que dispone que en caso las partes no lleguen a un acuerdo las reglas aplicables serán las contenidas en el citado reglamento;
- 3) Que, en atención al estado del arbitraje y conforme a lo prescrito en el artículo 24.1 del Reglamento de Arbitraje, corresponde otorgar el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado, a la parte solicitante para que presente su demanda arbitral, debiendo tener presente la parte solicitante que en caso no cumpla con presentar su indicada demanda, al amparo del artículo 46 literal a) del Decreto Legislativo 1071, se declararán concluidas las actuaciones; salvo que la parte emplazada manifieste su voluntad de ejercer alguna pretensión;
- 4) Finalmente, en este estado del proceso, corresponde solicitar a la Secretaría Técnica efectuar la liquidación por concepto de honorarios arbitrales conforme al numeral 40 del Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú";

SE RESUELVE:

1. **TENER POR INSTALADO y CONSTITUIDO** validamente el Tribunal Arbitral compuesto por Árbitro Único y .
2. **DECLARAR LAS REGLAS** aplicables al arbitraje, las contenidas en el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" y las Reglas complementarias que aparecen en el Anexo 01 de la Resolución No. 01, siempre y cuando no se opongan al Reglamento Arbitral.
3. **INICIAR LAS ACTUACIONES ARBITRALES y REQUERIR A LA PARTE SOLICITANTE** para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, computados a partir del día hábil siguiente de notificado, **PRESENTE SU DEMANDA ARBITRAL**, debiendo tener en cuenta lo señalado en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

Dirección General
de Defensa Pública y
Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial
y Mecanismos Alternativos de
Solución de Conflictos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

4. **REQUERIR A LA SECRETARÍA TÉCNICA**, efectúe la liquidación de honorarios profesionales, para que las partes puedan abonar el 50% del monto total que les corresponde pagar, respectivamente.

NOTIFÍQUESE a las partes y **AGRÉGUESE** al expediente.



**PUMA QUISPE JEFERSON
ÁRBITRO ÚNICO**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

Dirección General
de Defensa Pública y
Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial
y Mecanismos Alternativos de
Solución de Conflictos

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CENTRO DE ARBITRAJE POPULAR “ARBITRA PERÚ”

EXPEDIENTE ARBITRAL N° 038-2023/PA-AP

DEMANDANTE:

**MINISTERIO DE EDUCACION- UNIDAD EJECUTORA 108- PROGRAMA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

DEMANDADA:

CHARITO YANET SILVA DIAZ

LAUDO ARBITRAL

ÁRBITRO ÚNICO

ABOG. JEFFERSON PUMA QUISPE

SECRETARIO ARBITRAL

ABOG. RAFAEL GONZALO MEDINA ROSPIGLIOSI

Miraflores, 27 de agosto 2024

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INDICE

I. VISTOS

1. NOMBRES DE LAS PARTES.
2. CONVENIO ARBITRAL.
3. NOMBRES DEL ÁRBITRO ÚNICO (TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL)
4. NATURALEZA DEL ARBITRAJE.
5. NORMAS APLICABLES AL ARBITRAJE.
6. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES ARBITRALES.
7. PUNTOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL.
8. DEFENSA Y POSICIÓN DE LAS PARTES SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE CONTROVERSIA.
 - 8.1. POSICION DE LA DEMANDANTE EN SU DEMANDA.
 - 8.2. POSICION DE LA DEMANDANTE EN SU ALEGATO FINAL.
 - 8.3. POSICION DE LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA.
9. CUESTIONES PRELIMINARES.

II. CONSIDERANDOS

10. ANTECEDENTES
11. ANALISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.
 - 11.1 PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO.
 - 12.1 SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO.
 - 12.2 TERCER PUNTO CONTROVERTIDO

III. RESUELVE

12. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

Dirección General
de Defensa Pública y
Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial
y Mecanismos Alternativos de
Solución de Conflictos

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 09

Miraflores, 27 de agosto 2024.

I. VISTOS

El **ÁRBITRO ÚNICO**, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la Ley de Arbitraje y demás normas jurídicas pertinentes, escuchados los argumentos y habiendo deliberado en función a las pretensiones planteadas por la parte **DEMANDANTE**, sobre los puntos controvertidos fijados, dicta este **Laudo de Derecho**:

1. NOMBRES DE LAS PARTES

1.1 Demandante: **MINISTERIO DE EDUCACION- UNIDAD EJECUTORA 108- PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, representado por Carlos Enrique Holgado Arbieta, identificado con DNI N° 42833544, en su calidad de Procurador Adjunto del Ministerio de Educación.

1.2 Demandada: **CHARITO YANET SILVA DIAZ**, identificada con DNI N° 16803127.

2. CONVENIO ARBITRAL

El presente arbitraje se inicia al amparo del artículo 226°, numeral 2), literal f) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: “Artículo 226. Convenio Arbitral (...) 226.2 En los siguientes supuestos, el arbitraje es iniciado ante cualquier institución arbitral: (...) f) Cuando se trate de controversias que se desprenden de órdenes de compra o de servicios derivadas del Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.”

En tal sentido, y estando a la concurrencia de las condiciones para su validez, queda establecida la competencia arbitral para resolver las controversias sometidas a su juicio, incluida la de su propia competencia.

3. NOMBRES DEL ÁRBITRO ÚNICO (TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL)

Como Arbitro Único fue designado el abogado Jefferson Puma Quispe, con Registro N° 91088 del Colegio de Abogados de Lima, designado por el Centro de Arbitraje Popular “*Arbitra Perú*” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como árbitro único del presente arbitraje, designación efectuada mediante Carta N° 773 -2023-JUS/DGDPAJ-DCMA- AP-ST, de fecha 06 de septiembre del 2023. La designación fue aceptada por el mencionado árbitro único mediante el escrito de fecha 07 de septiembre de 2023, documentos que obran en el expediente arbitral.

4. NATURALEZA DEL ARBITRAJE

De acuerdo con lo dispuesto por la primera disposición final del Decreto Legislativo N° 1071, modificado por el Decreto Legislativo N° 1231, el arbitraje popular es un arbitraje institucional que se decide en derecho, por un árbitro único o tribunal colegiado. Su organización y administración está a cargo de una institución arbitral, el Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En el presente caso, es un arbitraje con árbitro único de derecho.

5. NORMAS APLICABLES AL ARBITRAJE

Este arbitraje se rige por:

1. El Texto Único Ordenado de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), así como su Reglamento, además de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco Tipo I, aprobadas por Perú Compras, vigentes al momento de la contratación.
2. Lo dispuesto en el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0321-2020-JUS.
3. Lo establecido en las reglas procesales comunicadas a las partes mediante Resolución N° 03, de fecha 24 de noviembre de 2023.
4. La Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, y sus modificatorias, de forma supletoria. En especial, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la Ley de Arbitraje, que dice lo siguiente: *“Artículo 34.- Libertad de regulación de actuaciones. 1. Las partes podrán determinar libremente las reglas a las que se sujeta el tribunal arbitral en sus actuaciones. A falta de acuerdo o de un reglamento arbitral aplicable, el tribunal arbitral decidirá las reglas que considere más apropiadas teniendo en cuenta las circunstancias del caso. (...) Si no existe disposición aplicable en las reglas aprobadas por las partes o por el tribunal arbitral, se podrá aplicar de manera supletoria, las normas de este Decreto Legislativo. Si no existe norma aplicable en este Decreto Legislativo, el tribunal arbitral podrá recurrir, según su criterio, a los principios arbitrales, así como a los usos y costumbres en materia arbitral.”*
5. En cuanto al fondo de la controversia, será de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, así como su Reglamento, además de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco Tipo I, aprobadas por Perú Compras, el ordenamiento jurídico peruano vigente, en los términos establecidos por la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, supletoriamente el Código Civil.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

6. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES ARBITRALES

1. Solicitud de inicio de arbitraje formulado por la demandante, de fecha 30 de mayo de 2023.
2. Mediante Carta N° 773 -2023-JUS/DGDPAJ-DCMA- AP-ST, de fecha 06 de septiembre del 2023, la Secretaría Técnica del Centro de Arbitraje Popular "*Arbitra Perú*" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos comunica al abogado Jefferson Puma Quispe, su designación como árbitro único del presente arbitraje.
3. Mediante escrito del 07 de septiembre de 2023, el abogado Jefferson Puma Quispe, comunica a la Secretaría Técnica del Centro de Arbitraje Popular "*Arbitra Perú*" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la aceptación de su designación como árbitro único.
4. Mediante Resolución N° 01, de fecha 08 de septiembre de 2023, se comunica a ambas partes la designación del árbitro único, así como las reglas procesales, dándoles la oportunidad a las partes de pronunciarse sobre dicha designación y reglas, en el plazo de cinco (05) días hábiles.
5. El 21 de septiembre del 2023, la entidad demandante alcanza la propuesta de modificación de Reglas Arbitrales.
6. Mediante Resolución N° 02, de fecha 18 de octubre de 2024, se otorga a la parte demandada el plazo de cinco (05) días para que manifieste su derecho sobre la propuesta de modificación de las reglas del proceso arbitral.
7. Mediante Resolución N° 03, de fecha 24 de noviembre de 2023, se da por instalado y por constituido el Tribunal Arbitral, así como la ase declara las reglas procesales, otorgándose el plazo respectivo para que la demandante presente su demanda.
8. El 12 de diciembre de 2023, la entidad demandante formula reconsideración en contra de la resolución N° 03.
9. Mediante Resolución N° 04, de fecha 13 de diciembre de 2023, se corre traslado a la parte demandada de la reconsideración formulada.
10. El 14 de diciembre de 2023, la demandante presenta su escrito de demanda en los términos resumidos en el apartado VIII de este Laudo y ofrece los medios probatorios que a su parte corresponden.
11. Mediante Resolución N° 05, de fecha 09 de abril de 2024, se declara infundado el recurso de reconsideración y se admite la demanda y se corre traslado de la misma a la demandada para su contestación.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

12. Mediante las cartas del 21 de agosto del 2024, la institución arbitral, a través de su Secretaría Técnica, comunicó a ambas partes la liquidación del honorario arbitral, que asciende a la suma de S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), de conformidad con la *Tabla de Aranceles* del Centro de Arbitraje Popular “*Arbitra Perú*” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiéndole a cada parte cancelar la suma de S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES).
13. Mediante Resolución N° 06, de fecha 24 de junio del 2024, se declara parte renuente a la demandada. Además, se cita a las partes para la Audiencia Única de Saneamiento, Determinación de Puntos Controvertidos, Admisión y Actuación de Pruebas y Conclusiones e Informes Orales.
14. El 09 de julio de 2024, la demandante presenta su escrito donde remite la lista de participantes en la Audiencia Única.
15. Con fecha 11 de julio de 2024, se llevó a cabo la Audiencia Única de Saneamiento, Determinación de Puntos Controvertidos, Admisión y Actuación de Pruebas y Conclusiones Finales, con la concurrencia de la parte demandante, en la que se declaró saneado el arbitraje al no haberse presentado ni recusaciones contra el árbitro, ni excepciones ni defensas previas, que puedan generar la nulidad de la emisión del laudo arbitral correspondiente.
16. De igual forma, se fijó en el Acta de la Audiencia Única los siguientes puntos controvertidos:
 - 1) Determinar, si corresponde declarar invalida o ineficaz la resolución de la Orden de Compra N° 0000125-2022/OCAM-2022-1253-48-1, efectuada por CHARITO YANET SILVA DIAZ, mediante la Carta N° 63-2022-SDCHY de fecha 23 de diciembre de 2022, registrada en la plataforma de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco el 26 de diciembre de 2022.
 - 2) Determinar, si corresponde ordenar a CHARITO YANET SILVA DIAZ, cumpla con hacer efectivo el pago a la demandante de la suma de S/. 481.44, por concepto de penalidad por mora, al haber incurrido en un retraso injustificado.
 - 3) Determinar, si corresponde que el Tribunal Unipersonal condene a la CHARITO YANET SILVA DIAZ, al pago del integro de los costos arbitrales.
17. Razón por la cual el árbitro único, solo se pronunciará sobre los tres puntos controvertidos antes descritos. Durante la Audiencia Única el árbitro no fue posible invitar a las partes a conciliar respecto a todos o alguno de los puntos controvertidos debido a la inasistencia de la parte demandada.
18. Sobre la admisión y actuación de medios probatorios, el árbitro único, respecto a la demandante, admite y actúa los siguientes medios probatorios documentales:

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 1) Copia de la Orden de compra N° 000125-2022 (Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2022-1253-48-1.
- 2) Copia de Carta N° 63-2022-SDCHY /Resolución de contrato).
- 3) Copia de informe N° 034-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD- UABAS-CEC
- 4) Copia de Informe N° 092-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ.
- 5) Carta Notarial N° 001-2023- MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD- UABAS

19. Realizada las precisiones, **NO SE ADMITEN** los medios probatorios contenidos en los anexos A-1, A-3, A-9, A-10, A-11 y A-12, el medio probatorio (anexo A-1) al tratarse de un anexo de la demanda, el anexo A-3, al tratarse de normativa nacional y los medios probatorios contenidos en el Anexo A-9 al A-12, al ser laudos referenciales que no tienen por finalidad acreditar las pretensiones.

20. El 22 de julio del 2024, la demandante alcanza sus conclusiones finales.

De la parte demandada:

21. Estando a que la parte demandada no contestó la demanda, no hay medios probatorios que admitir. Luego, el árbitro único concedió a la demandante el tiempo necesario para que sustente oralmente los argumentos de su pretensión fáctica y conclusiones finales.

22. En ese acto, el árbitro único realizó preguntas que estimaba necesarias a la demandante, y escuchó detenidamente sus respuestas, tras lo cual indicó que lo expuesto será considerado, en lo que fuere de ley. Además, el árbitro único da por cerrada la etapa probatoria y la Audiencia Única, y otorga a las partes, el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus conclusiones finales por escrito.

23. Mediante Resolución N° 07, de fecha 11 de julio de 2023, el árbitro único ordena notificar a las partes el Acta de la Audiencia Única de Saneamiento, Determinación de Puntos Controvertidos, Admisión y Actuación de Pruebas y Conclusiones Finales.

24. Mediante escrito, de fecha 24 de julio de 2024, la demandante presenta sus conclusiones finales.

25. Mediante Resolución N° 08, de fecha 30 de julio 2024, el árbitro único dispone que el presente arbitraje se encuentra expedito para laudo, y que el plazo para la emisión del laudo es de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada a las partes dicha resolución.

26. Ambas partes fueron notificadas oportunamente con la Resolución N° 08, que señala plazo de treinta días hábiles para laudo, la demandada fue notificada en fecha 21 de agosto del 2024.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

7. PUNTOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL

27. Mediante Acta de la Audiencia Única de Saneamiento, Determinación de Puntos Controvertidos, Admisión y Actuación de Pruebas y Conclusiones Finales, de fecha 11 de julio de 2024, el **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** fijó los puntos controvertidos, los cuales serán objeto de pronunciamiento en el presente laudo arbitral:

- 1) Determinar, si corresponde declarar invalida o ineficaz la resolución de la Orden de Compra N° 0000125-2022/OCAM-2022-1253-48-1, efectuada por CHARITO YANET SILVA DIAZ, mediante la Carta N° 63-2022-SDCHY de fecha 23 de diciembre de 2022, registrada en la plataforma de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco el 26 de diciembre de 2022.
- 2) Determinar, si corresponde ordenar a CHARITO YANET SILVA DIAZ, cumpla con hacer efectivo el pago a la demandante de la suma de S/. 481.44, por concepto de penalidad por mora, al haber incurrido en un retraso injustificado.
- 3) Determinar, si corresponde que el Tribunal Unipersonal condene a la CHARITO YANET SILVA DIAZ, al pago del integro de los costos arbitrales.

8. DEFENSA Y POSICIÓN DE LAS PARTES SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE CONTROVERSIA

28. Con la finalidad de lograr un análisis completo de los hechos suscitados con relación a los puntos controvertidos, el **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** desarrolla en principio las posiciones de cada una de las partes, para luego proceder a un análisis sistemático de tales hechos; posteriormente, sobre la base de lo desarrollado, se analizará los puntos controvertidos materia del presente arbitraje.

8.1. POSICION DE LA DEMANDANTE EN SU DEMANDA

En resumen, el contratista sustenta la primera pretensión de la siguiente forma:

29. Señala que, con fecha 15 de diciembre 2022, la Entidad emitió la Orden de Compra N° 0000125-2022 (Orden de Compra Electrónica N° Ocam-2022-1253-48-1) a favor de CHARITO YANET SILVA DIAZ, para la “Adquisición de Papel Bond: T/Fotocopia-Alisado Tam: A4 G: 120 Gr Col: Blanco G.F: 12 Meses Paquete X 500 Hojas SCP BONDSCPPBALISADO120A4SCP”, por la suma de S/ 4,814.40.
30. Refiere que, la orden de compra fue aceptada en el módulo de Acuerdo Marco el 19 de diciembre 2022, teniendo como plazo máximo de para entregar los bienes el día 23 de diciembre 2022, con lo que quedo formalizada la relación contractual entre la Entidad y el Proveedor, y corresponde al proveedor entregar los bienes entregar los bienes ofrecidos en su oferta, dentro del plazo señalado en la orden

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de compra. De igual modo, establece la obligación del contratista de actualizar el stock de las fichas-producto, siendo responsable por la información que proporciona.

31. Añade que, mediante Carta N° 63-2022-SDCHY registrada en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, el día 26 de diciembre 2022, CHARITO YANET SILVA DIAZ resuelve la Orden de Compra N° 0000125-2022 (Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2022-1253-48-1), y que la norma establece la posibilidad que las partes resuelvan un contrato bajo la causal de caso fortuito o fuerza mayor, precisando que la resolución debe justificar y acreditar los hechos que le sirven de sustento.
32. Agrega que, se encuentra dentro de la esfera del contratista establecer el stock de un determinado producto, incluso tiene la capacidad de señalar que un producto se encuentra discontinuado y que el contratista al momento de realizar la resolución del contrato señala que supuestamente se ha producido un hecho fortuito que le impide la ejecución de la obligación (estado de emergencia, retraso en la importación del producto, entre otros); sin embargo, es obligación del contratista de tener los bienes al momento del perfeccionamiento de la relación contractual.
33. Puntualiza que, del contenido de la Carta N° 63-2022-SDCHY, no se acredita los elementos que configuran un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor (extraordinario, imprevisible e irresistible) no imputable a las partes y que se haya generado la imposibilidad definitiva para continuar con la ejecución de sus prestaciones, limitándose al supuesto estado de emergencia, retraso en la importación del producto o aspectos similares; sumado a que no señala como estas causas podrían afectar el stock de bienes que el contratista debe tener desde el momento de la formalización de la orden de compra o que hayan imposibilitado su traslado dentro del plazo.
34. Refiere que, lo señalado en la Carta N° 63-2022-SDCHY, no tiene validez ni eficacia, ya que el contratista tiene pleno conocimiento del stock registrado en la ficha producto y del requerido en la orden de compra; al igual, que tiene plena capacidad para determinar si cuenta o no con el stock necesario para atender una orden de compra; sumado a que el contratista tiene la facultad de rechazar la orden de compra electrónica, y si no contaba con el stock necesario para atender la orden de compra, no debió aceptar o rechazar la orden de compra.
35. Por otro lado, refiere que, el contratista no acredita los documentos sustentatorios la elevación de precios de los productos solicitados (tales como cotizaciones de papel bond de los años 2022 y 2023 para verificar el incremento de precios u otros documentos) que se produzca luego de la formalización de relación contractual y que configure un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya afectado el stock con el que contaba al momento de la formalización de la relación contractual, además que, el supuesto de elevación de precios, no configura un evento extraordinario, y, que no tiene ningún efecto sobre el stock que el contrista debe tener al formalizarse la relación contractual, tampoco, es un evento imprevisible, al producirse de manera recurrente en la actividad comercial la elevación de precios de importación. Asimismo, no es un evento irresistible, al

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

puesto que un contratista diligente, previo a la aceptación de una orden de compra puede prevenir dichas circunstancias (actualizar stock, rechazar orden de compra, entre otros).

36. Concluye que al no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 1315° del Código Civil, ninguno de los hechos alegados por el contratista para resolver totalmente el contrato califican como caso fortuito o fuerza mayor, lo que vulnera el marco normativo de contrataciones del estado, lo que incluye las reglas del estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos detalladas en el ext-ce-2021-7, correspondiendo dejar sin efecto la resolución realizada mediante carta ° 63-2022-sdchy.

En relación a la segunda pretensión

37. Precisa que, el numeral 10.11. de las Reglas Estándar que señala lo siguiente sobre la aplicación de penalidades por incumplimiento, remitiéndose al artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
38. Añade que, el contratista como máximo debía entregar los bienes con fecha 23 de diciembre de 2022; por lo que, no habiendo cumplido con dicha entrega, a partir del 24 de diciembre de 2022, el contratista viene incurriendo en retraso injustificado.
39. Refiere que, el contratista habría alcanzado el máximo de la penalidad aplicable, el mismo que asciende a la suma de S/ 481.44, según el cuadro alcanzado por la entidad demandante.

CALCULO A CARGO DEL AREA DE EJECUCION CONTRACTUAL					
PROVEEDOR	:	CHARITO YANET SILVA DIAZ			
Nº DE PROCESO	:	Acuerdo Marco			
CONTRATO	:	Orden de Compra N° 0000125 (Orden de Compra OCAM-2022-1253-48-1)			
FORMULA DE APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA					
MONTO DEL CONTRATO	:	4,814.40			
PLAZO DE ENTREGA	:	07	Días Calendarios		
DIAS DE RETRASO	:	26	Días Calendarios		
PENALIDAD DIARIA	:		0.10	X	4,814.40
			0.40	X	7
					=
					171.94
PENALIDAD TOTAL	:		171.94	X	26
					=
					4,470.51
10% MÁXIMO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	:	481.44			
	:				
TOTAL DE LA PENALIDAD		S/.	481.44		Nuevos Soles.

Imagen: Cuadro obtenido de la demanda arbitral.

En relación a la tercera pretensión

40. Dado que las partes en el convenio arbitral no han establecido una regla sobre ello; por lo que teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el presente escrito, se deberá condenar al contratista al pago de los costos, puesto que la resolución que promovió carece de amparo legal y debe ser dejada sin efecto; lo que ha conllevado a que la entidad tenga que activar los mecanismos de solución de controversia, generándole gastos incensarios que no se hubieran tenido que

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

dar de no proceder el contratista con resolver el contrato.

Fundamentos de derecho

41. Sustenta sus pretensiones en lo establecido en el:

- Artículo 47 y 62 de la Constitución Política del Perú.
- Numeral 12.1 del artículo 12 y numeral 22.2 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068.
- Artículo 36 y 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por los Decretos Legislativos N° 1344 y N° 1444.
- Artículo 114, 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF, N° 162-2021-EF Y N° 234-2022-EF.
- EXT-CE-2021-7
- Artículo 73 de la Ley de Arbitraje, decreto Legislativo N° 1071.

8.2. POSICION DE LA DEMANDANTE EN SU ALEGATO FINAL.

42. La parte demandante, se ratifica y reproduce los argumentos sostenidos en su demanda, no existiendo algún hecho nuevo, resulta innecesario volver a reproducir los argumentos, tomándose en cuenta al momento de laudar.

8.3. POSICION DE LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

La parte demandada no contesto la demanda.

9. CUESTIONES PRELIMINARES

43. La demandante presentó su escrito de demanda conforme a las reglas del presente arbitraje, habiendo ejercido plenamente su derecho de defensa.
44. El árbitro único fue designado de conformidad con el reglamento institucional del Centro de Arbitraje Popular "*Arbitra Perú*" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
45. No se impugnó o reclamó la designación del árbitro único.
46. La demandada fue debidamente notificada con la demanda, y no la contestó.
47. Las partes han tenido amplia libertad para ofrecer y actuar todos medios probatorios que consideraron pertinentes, así como la facultad de presentar alegatos e, inclusive, de informar oralmente sobre los hechos y el derecho aplicable al caso.
48. Las partes han sido válidamente notificadas respecto a todos y cada uno los actos realizados y disposiciones expedidas por el **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL**.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

49. Se han resuelto de forma definitiva las disposiciones establecidas en las reglas procesales o dispuestas en el Acta de la Audiencia Única.
50. Las partes no han presentado objeción o reclamo alguno por alguna vulneración al debido proceso o limitación al derecho de defensa.
51. Se ha evaluado para efectos de laudar todos los argumentos de defensa expuestos por la parte participante en el proceso arbitral, que constan en los escritos que obran en el expediente arbitral, y examinado las pruebas presentadas por éstas y actuadas en la Audiencia Única, de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba, y que el sentido de la decisión final es el resultado de dicho análisis y del convencimiento sobre los alcances de las controversias.
52. De conformidad con la determinación de las cuestiones materia de pronunciamiento y admisión de medios probatorios, el **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** consideró pertinente realizar, en principio, un análisis sistemático de los hechos materia de controversia, además de estar acreditadas mediante pruebas ofrecidas y actuada durante el arbitraje, para así luego pasar al análisis de cada uno de los puntos controvertidos.
53. El arbitraje está dotado de mayor flexibilidad e informalidad, pero ello no exime a las partes de la carga, que sobre ella pesa, de probar los hechos que aleguen. Por lo que la carga de la prueba recae en quien alega la existencia de un hecho y la falta de ejercicio de dicha carga podrá significar, en principio, que no se tendrá por probado el hecho en cuestión, con consecuencias en el contenido del laudo.
54. El **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** tiene la facultad de determinar, de manera exclusiva, la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas, siempre que la valoración se realice de manera conjunta y utilice su apreciación razonada.
55. Con relación a las pruebas aportadas, en aplicación del Principio de Comunidad de la Prueba, las pruebas ofrecidas por las partes, desde el momento que fueron admitidas y actuadas como medios probatorios, pasaron a pertenecer al presente arbitraje y, por consiguiente, pueden ser utilizadas para acreditar hechos, que incluso vayan en contra de los intereses de la parte que las ofreció.
56. Al ser un arbitraje de derecho, corresponde al **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** pronunciarse respecto de las defensas de forma y de las pretensiones teniendo en cuenta el mérito de la prueba aportada para determinar, en base a su valoración conjunta, las respectivas consecuencias jurídicas.
57. Se procedió a laudar dentro del plazo establecido en la Resolución N° 08 del presente arbitraje, la misma que fijó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada a las partes dicha resolución.
58. Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** deja establecido que en aquellos supuestos en los que este laudo arbitral hace referencia a algún medio probatorio o hecho en particular, lo hace atendiendo a su estrecha vinculación, trascendencia, utilidad y pertinencia que a criterio del **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** tuviese respecto de la controversia materia de análisis.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

59. Asimismo, se deberá tener en consideración que la enumeración de los puntos controvertidos sobre los que se pronunciará el **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** es meramente ilustrativa, constituyendo una pauta referencial, la cual no limita el orden del análisis que realizará el **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** respecto a los hechos materia de controversia y las pretensiones planteadas en el presente arbitraje.
60. El árbitro único deja constancia que el presente Laudo cumple con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Arbitraje que señala que todo laudo debe ser motivado.
61. En el presente Laudo se han analizado las pretensiones de la parte demandante, y el árbitro único ha decidido motivadamente a fin de resolver las controversias con arreglo a la ley aplicable, valorando todos los medios probatorios presentados pese a que no se haya hecho mención expresa a algunos en el presente laudo y para resolver la controversia se ha planteado una línea de razonamiento.
62. Finalmente, el Árbitro Único, conforme lo establecido en el Artículo 139° numeral 1 de la Constitución Política del Perú, ejerce función jurisdiccional y, por lo tanto, no se encuentra subordinado a ningún órgano administrativo o de cualquier otra índole, ejerciendo sus funciones con absoluta independencia, en el marco de las competencias que son propias a su naturaleza.
63. Estando a lo ya desarrollado, el **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** pasará a analizar cada uno de los puntos controvertidos, para determinar la procedencia o no los mismos, así como la valoración de los medios probatorios admitidos que obran en el expediente. Dicho análisis está precedido de la identificación de los hechos cuya realidad no ha sido objetada por las partes.

II. CONSIDERANDOS

64. El presente arbitraje es uno de derecho, y corresponde al Tribunal Arbitral Unipersonal se pronuncie respecto de cada uno de los puntos controvertidos, considerando el mérito de las pruebas aportadas al arbitraje para determinar sobre la base de la valoración conjunta de ellas, las consecuencias jurídicas que, de acuerdo a derecho, se derivan para las partes en función de lo que haya sido probado o no en el marco del arbitraje.
65. La carga de la prueba corresponde a quien alega un determinado hecho para sustentar o justificar una determinada posición, de modo que logre crear certeza en el árbitro respecto de tales hechos.
66. De los argumentos expuestos la parte demandante, así como de las pruebas aportadas en este proceso arbitral, le corresponde al Árbitro Único tomar como referencia cada uno de los puntos controvertidos establecidos, a fin de poder analizarlos y de ser el caso modificarlos, en el orden que considere conveniente, conforme sigue a continuación:

10. ANTECEDENTES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

67. Queda acreditado que, en fecha 15 de diciembre 2022, la Entidad demandante emitió la Orden de Compra N° 0000125-2022 (Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2022-1253-48-1) a favor de CHARITO YANET SILVA DIAZ, para la “Adquisición de Papel Bond : T/Fotocopia-Alisado Tam: A4 G: 120 Gr Col: Blanco G.F: 12 Meses Paquete X 500 Hojas SCP BONDSCPPBALISADO120A4SCP”, por la suma de S/ 4,814.40.
68. La orden de compra emitida fue aceptada en el módulo de Acuerdo Marco el 19 de diciembre 2022, teniendo como plazo máximo de para entregar los bienes el día 23 de diciembre 2022, con lo que quedo formalizada la relación contractual entre la Entidad y el Proveedor, bienes que no habrían sido entregados por la demandada CHARITO YANET SILVA DIAZ.
69. La demandada CHARITO YANET SILVA DIAZ mediante Carta N° 63-2022-SDCHY, ha resuelto el contrato invocando un caso fortuito, basándose en los siguientes argumentos:

“la inestabilidad continua del precio del dólar, los precios de importación se elevaron en gran magnitud el año anterior lo que generó una inestabilidad en el mercado y de la cual a pesar de la baja que ha tenido el dólar los precios se han mantenido, incluso mucho más elevados que antes, debido al desabastecimiento de productos en el mercado y a consecuencia de ello, inmiscuye en la elevación de los precios de los productos solicitados, y que han variado desmesuradamente de los precios cotizados a inicios del año antes de la incorporación de precios en la Plataforma Virtual de Perú Compras, y que actualmente son mayores a los establecidos en la Orden de Compra”,

70. A consideración de la entidad demandante no se cumpliría con los requisitos previstos en el artículo 1315° del Código Civil, puesto que, ninguno de los hechos alegados por el contratista para resolver totalmente el contrato califican como caso fortuito o fuerza mayor.
71. Que, el hecho de no haber entregado los bienes materia de prestación dentro del plazo legal, origino la aplicación de penalidades por el importe de S/ 481.44, cuyo pago es pretendido en este proceso arbitral.

11. ANALISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

11.1 PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

72. En primer lugar, corresponde determinar si corresponde declarar invalida o ineficaz la resolución de la Orden de Compra N° 0000125-2022/OCAM-2022-1253-48-1, efectuada por CHARITO YANET SILVA DIAZ, mediante la Carta N° 63-2022-SDCHY de fecha 23 de diciembre de 2022, registrada en la plataforma de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco el 26 de diciembre de 2022.
73. Considerando que, en fecha 15 de diciembre 2022, la Entidad demandante emitió la Orden de Compra N° 0000125-2022 (Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2022-1253-48-1 (Anexo A-4 de la demanda) a favor de CHARITO YANET SILVA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DIAZ, para la “Adquisición de 60 empaques x 500 de Papel Bond : 120 g tamaño a4. col: blanco, Área Usaria: Unidad Zonal Lambayeque - Lugar de entrega Almacén - Lambayeque - plazo de entrega: 17/12/2022 AL 23/12/2022, formalizada el 19/12/2022, por la suma de S/ 4,814.40, y la proveedora CHARITO YANET SILVA DIAZ, lejos de cumplir con la entrega de los bienes ha procedido con resolver la Orden de Compra mediante la Carta N° 63-2022-SDCHY de fecha 23 de diciembre de 2022 (Anexo A-5 de la demanda), registrada en la plataforma de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco el 26 de diciembre de 2022, invocando un hecho fortuito.

74. Es importante referir que, la orden de compra emitida fue aceptada en el módulo de Acuerdo Marco el 19 de diciembre 2022 (véase anexo A-4 de la demanda), y el plazo máximo para realizar la entrega de los bienes venció el día 23 de diciembre del 2022.



EXT-CE-2021-7 ÚTILES DE ESCRITORIO, PAPELES Y CARTONES

DATOS DE LA ENTIDAD

RUC : 20514347221
Razón Social : UNIDAD EJECUTORA 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Ejecutora : ME-PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA [001253]

DATOS DEL PROVEEDOR

RUC : 10168031276
Razón Social : SILVA DIAZ CHARITO YANET
Domicilio Fiscal : Calle el Bosque 233 Las Palmeras Jaén
Ubigeo : JAÉN / JAÉN / CAJAMARCA
Rpte Legal : SILVA DIAZ CHARITO YANET
Correo Electrónico : corporacion63@gmail.com
Teléfono fijo :
Teléfono móvil : 950993558

DATOS DE RESPONSABLES DE RECEPCIÓN

Responsable : LILIANA MILAGROS BARRANTES FERNANDEZ	LILIANA MILAGROS BARRANTES FERNANDEZ
DNI : 16792373	16792373
Teléfono : (51) 94020470 / 940-204-706	(51) 94020470 / 940-204-706
Cargo : JEFE UNIDAD ZONAL LAMBAYEQUE	JEFE UNIDAD ZONAL LAMBAYEQUE
Correo electrónico : lbarrantes@pronied.gob.pe	lbarrantes@pronied.gob.pe

ORDEN DE COMPRA

OCAM-2022-1253-48-1



DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN

Banco : Banco de Crédito del Perú
Número de Cuenta : 39531360243090
CCI : 00239513136024309028

DATOS DE LA CONTRATACIÓN

Emergencia : NO
Fecha de formalización : 19/12/2022 Estado : ACEPTADA ENTREGA PENDIENTE
Tipo de Contratación : Individual
Procedimiento de Compra : Ordinaria
Tipo de Entrega : Entrega única
Total de entregas : 1
Expediente SIAF : 8141
Plazo de entrega : Del 17/12/2022 al 23/12/2022

DATOS DEL LUGAR DE ENTREGA

Número de entrega : 1 de 1
Dirección : Calle Las Acacias N° 103, Urb. Santa Victoria
Ubigeo : CHICLAYO / CHICLAYO / LAMBAYEQUE
Referencia : UNIDAD ZONAL LAMBAYEQUE - PRONIED
Latitud / Longitud :
Código Postal :

Nro	Ficha - producto	Marca	Código Único de Producto	Cantidad	Precio Unitario Total (Sin IGV)	IGV	Importe (PEN)
1	PAPEL BOND : TIFOTO COPIA ALUSADO TAM: A4 G: 120 gr COL: BLANCO G.F: 12 MESES PAQUETE X 500 HOJAS SCP	SCP	PBALISAD01204MSCP	60	68.00	734.40	4,814.40
IMPORTE TOTAL (PEN)							4,814.40

Imagen: Anexo A-4 de la demanda

75. Es preciso indicar que, la contratación de bienes a través del acuerdo Marco se encuentra enmarcada dentro de las reglas especiales de contratación, conforme establece el numeral 115.1 del artículo 115° del Reglamento de Contrataciones, establece:

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“115.1. La implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de PERÚ COMPRAS, y se sujeta a lo siguiente: f) El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros. (...)”

76. El numeral 7.5.2. de la Ext-CE-2021-7 desarrolla los términos de una Orden de Compra aceptada y rechazada, del siguiente modo:

*“**Aceptada.-** Estado generado de forma manual por parte del PROVEEDOR o automática por parte de la PLATAFORMA. Con este estado se formaliza la relación contractual de la ORDEN DE COMPRA y sus correspondientes ENTREGAS entre la ENTIDAD y el PROVEEDOR. **Rechazada.-** Estado generado de forma manual con el rechazo de la ORDEN DE COMPRA y sus correspondientes ENTREGAS por parte del PROVEEDOR.”* (la negrita es mía)

77. Así mismo, en cuanto a la posibilidad de rechazar la Orden de Compra, en numeral 7.7.1 de la Ext-CE-2021-7 (reglas aplicables a la contratación), se establece:

***En el supuesto que el PROVEEDOR, no rechace la ORDEN DE COMPRA de acuerdo a las disposiciones previas, la PLATAFORMA registrará de forma automática la aceptación de la ORDEN DE COMPRA el segundo (02) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA;** de forma manual el PROVEEDOR puede aceptar la ORDEN DE COMPRA desde el mismo día de generada. 7.7.2. Con el registro de la aceptación de la ORDEN DE COMPRA, la PLATAFORMA le asignará el estado ACEPTADA, formalizándose la relación contractual entre el PROVEEDOR y la ENTIDAD; asimismo la PLATAFORMA asignará el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE a la(s) ENTREGA(S) correspondiente(s).* (La negrita es mía)

78. De conformidad con las normas citadas, y de acuerdo a las reglas especiales de contratación, el proveedor al momento de publicarse la Orden de Compra Electrónica tuvo la opción de aceptarla manualmente o de rechazarla, y al no haber sido rechazada quedó formalizada la relación contractual, por ende, se originó la obligación de la proveedora de cumplir con la prestación a su cargo, dentro de los términos, condiciones y plazo señalados en la orden de compra, puesto que, la fuerza obligatoria del contrato se justifica en virtud del respeto de la autonomía de los contratantes.
79. Ahora bien, la proveedora CHARITO YANET SILVA DIAZ lejos de cumplir con la entrega de bienes, mediante Carta N° 63-2022-SDCHY de fecha 23 de diciembre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de 2022 (Anexo A-5 de la demanda) procede a comunicar la resolución del contrato, y de la lectura de los argumentos que sustentan su comunicación, se erige sobre la base de los siguientes argumentos:

“Inestabilidad continua del precio del dólar, los precios de importación se elevaron en gran magnitud el año anterior lo que generó una inestabilidad en el mercado y de la cual a pesar de la baja que ha tenido el dólar los precios se han mantenido, incluso mucho más elevados que antes, debido al desabastecimiento de productos en el mercado y a consecuencia de ello, inmiscuye en la elevación de los precios de los productos solicitados, y que han variado desmesuradamente de los precios cotizados a inicios del año antes de la incorporación de precios en la Plataforma Virtual de Perú Compras, y que actualmente son mayores a los establecidos en la Orden de Compra, la misma que es sumamente mayor al precio ofertado en Perú Compras dado que la cotizaciones actuales se dan en dólares, que obstruye al proveedor poder cumplir, puesto causa perjuicio poder trasladarlo por todos los costos que esto equiparía siendo el flete de envío. 2. Conforme lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha actuación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas, por hechos fortuitos, acciones que no pudieron ser previstos ni evitados. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver la orden de compra.”

80. En otras palabras, la proveedora demandada invoca caso fortuito; relacionado a la inestabilidad del precio del dólar, y según la demandada, los precios en la actualidad serían mayores en relación a los precios cotizados a inicios de año, es decir, mayores a los ofertados en Perú Compras, de cuyo argumento se desliza que los precios de sus productos no habrían sido actualizados desde inicios de año, situación que era de su entera competencia.
81. Para resolver la presente controversia, es importante hacer referencia a la obligación de mantener el stock actualizado por parte del proveedor, al respecto, el numeral 5.5 de la Ext-CE-2021-7, establece:

“Existencias (stock)

Refiérase a las existencias (stock) respecto de las Fichas-producto, registradas por el PROVEEDOR, el cual debe ser expresado en números enteros iguales o mayores a cero (0). El PROVEEDOR podrá incrementar y disminuir las existencias de las Fichas-producto a través de la PLATAFORMA, conforme a lo señalado en el numeral 7.16 de las presentes REGLAS. Es responsabilidad del PROVEEDOR mantener el

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

stock registrado actualizado. En caso la Ficha-producto se encuentre descontinuada, el PROVEEDOR tendrá que modificar su stock a cero.”

82. Con lo expuesto hasta aquí, se puede deducir válidamente que la proveedora demandada aceptó la Orden de Compra, y esta no fue rechazada, por lo que nació la obligación de entregar los bienes contratados, dentro del plazo señalado en la Orden de Compra, lo que permite concluir que la demandada no actuó diligentemente, al no haber hecho uso de la potestad de rechazar la Orden de Compra Electrónica pese a que tenía conocimiento que los precios habían variado y que nos los actualizaba desde inicios de año en la plataforma de Perú Compras, y la aceptación de la Orden de Compra implica asimilar que la proveedora cuenta con el stock necesario para atender el requerimiento (existencia de los bienes); y lógicamente, los bienes existentes no podrían sufrir las consecuencias de la variación del precio del dólar, porque se entiende que estas fueron adquiridas de forma previa a la publicación del stock en la plataforma, además que, para la fijación de precios, la proveedora demandada hizo un análisis costo – beneficio. En ese escenario, era responsabilidad de la proveedora demandada mantener el stock y los precios actualizados en la plataforma de Perú Compras.

83. El numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, claramente establece:

“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. (...)”

84. Por su parte, el Artículo 1371 del Código Civil, aplicable supletoriamente al presente caso, establece que:

“la resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración.”

85. Como lo entiende Mosset¹, que “la distinción entre caso fortuito y fuerza mayor se caracterizan al primero por su “imprevisibilidad” y a la fuerza mayor por implicar la “irresistibilidad”. Es así que, se entiende por “caso fortuito” cuando es posible evitar el daño producido mediante actos de previsibilidad, esto es se puede evitar mediante una diligencia normal, en cambio será “fuerza mayor” cuando aun habiéndose previsto, era imposible impedir que se produzca el daño, como se daría el caso en los casos de desastres naturales.²

86. Siguiendo esa línea de razonamiento, en base a los argumentos que sostienen la

¹ MOSSET ITURRASPE, Jorge, en Responsabilidad por daño”, Tomo I, Parte General, Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires, pág.234

² ALBALADEJO, Manuel, en “Derecho Civil II - Derecho de Obligaciones”, Volumen Primero, Novena Edición, 1994 José María Bosch Editor SA – Barcelona, pág. 170

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

resolución de la Orden de Compra, se puede establecer válidamente que, la inestabilidad del precio de dólar invocado por la demandada, es un hecho anterior a la aceptación a la Orden de Compra Electrónica, siendo exigible y previsible que la proveedora demandada realice la actualización del stock de sus productos y los nuevos precios – y que negligentemente no habría actualizado los precios en la plataforma virtud de Perú Compras desde inicios de año (año 2022), como deja vislumbrar en su carta, cuya captura se incorpora a continuación:

CARTA N° 63-2022 -SDCHY

Jaén, 23 de diciembre del 2022

SEÑORES:

**UNIDAD EJECUTORA108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
R.U.C N°:20514347221**

Atención: Oficina de logística
Presente.

ASUNTO : RESOLUCIÓN DE ORDEN DE COMPRA

**REF : Orden de Compra física N°125 de fecha 15/12/2022
OCAM-2022-1253-48-0/ OCAM-2022-1253-48-1**

1. Que, la Orden de Compra señalada, debidamente formalizada mediante acuerdo marco **EXT-CE-2021-7 ÚTILES DE ESCRITORIO, PAPELES Y CARTONES** con nuestra representada **SILVA DIAZ CHARITO YANET** y la entidad **UNIDAD EJECUTORA108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** conforme al asunto, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; se detalle lo solicitado según Orden de Compra: **“1) PAPEL BOND : T/FOTOCOPIA-ALISADO TAM: A4 G: 120 gr COL: BLANCO G.F: 12 MESES PAQUETE X 500 HOJAS SCP BONDSCPPBALISADO120A4SCP**. Se precisa que ha consecuencia de la inestabilidad continua del precio del dólar, los precios de importación se elevaron en gran magnitud el año anterior lo que generó una inestabilidad en el mercado y de la cual a pesar de la baja que ha tenido el dólar los precios se han mantenido, incluso mucho más elevados que antes, debido al desabastecimiento de productos en el mercado y a consecuencia de ello, inmiscuye en la elevación de los precios de los productos solicitados, y **que han variado desmesuradamente de los precios cotizados a inicios del año antes de la incorporación de precios en la Plataforma Virtual de Perú Compras, y que actualmente son mayores a los establecidos en la Orden de Compra**, la misma que es

(...)

Imagen: Carta resolutoria remitida por la demandada.

87. incluso, si fuese un hecho no advertido oportunamente, la demandada tuvo una segunda oportunidad, y pudo haber rechazado la Orden de Compra Electrónica, lo que evidencia que no actuó con diligencia ordinaria, además, es importante

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

precisar que, la causa invocada no está ligada a un hecho sobreviniente a la formalización del contrato, por lo que, no califica como caso fortuito o fuerza mayor, es decir, la proveedora demandada no ha citado hechos que hayan acontecido con posterioridad a la aceptación de la Orden de Compra – pues como se ha advertido, la línea temporal de los sucesos que invoca la demandada empiezan desde inicios de año hasta el momento de la aceptación de la Orden de Compra, no habiéndose citado ningún hecho que haya perjudicado la existencia de los bienes materia de prestación. En caso contrario, estaríamos hablando de otras figuras jurídicas, pero no de resolución; pues las causas que producen la resolución del contrato son siempre sobrevinientes a su celebración.

88. La parte demandada, pese a estar válidamente notificada no ha ofrecido pruebas o argumentos para acreditar que estuvo ante eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución de la obligación en los términos contenidos en la Orden de Compra.
89. Finalmente, en relación a los Informes N° 034-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CEC del 18 de enero del 2023 y el N° 092-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED del 30 de enero del 2023; se verifica que estos informes sustentan el inicio del mecanismo de solución de controversias por parte de la entidad demandante, en los que se hace una valoración de la causa invocada por la proveedora demandada, donde concluyen que no se da el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, acreditándose los procedimientos seguidos al interior de la entidad, informes y conclusiones que no tienen carácter vinculante, al constituir opiniones de funcionarios y/o servidores de la entidad demandante.
90. En ese escenario, el Árbitro Único concluye que, la resolución del contrato practicada por la parte demandada no califica como un caso fortuito y fuerza mayor, y no se encuentra sustentado en ninguno de los supuestos habilitantes establecidos en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, deviene en inválida, por ende, se le debe privar de los efectos jurídicos declarándola ineficaz. Por cuya razón corresponde: declarar fundada la primera pretensión.

12.1 SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

91. En segundo lugar, corresponde determinar si corresponde ordenar a CHARITO YANET SILVA DIAZ, cumpla hacer efectivo el pago a la parte demandante de la suma de S/. 481.44, por concepto de penalidad por mora, al haber incurrido en un retraso injustificado.
92. Del contenido de la Carta Notarial N° 00001-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS (Anexo A-8 de la demanda) la misma que data del 19 de enero del 2023, debidamente diligenciada por la Notaria Elmer Bustamante Daza, se desprende que la entidad demandante comunica a la proveedora demandada la resolución de la Orden de Compra N° 0000125-2022/OCAM-2022-1253-48-1, al haber acumulado el porcentaje máximo de penalidades, ascendente al 10 % del



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

Dirección General
de Defensa Pública y
Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial
y Mecanismos Alternativos de
Solución de Conflictos

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
valor total de la Orden de Compra, conforme se advierte a continuación:

PERÚ Ministerio de Educación Programa Nacional de Infraestructura Educativa PRONIED FOLIO 00000125 SAavedra Carruitero A
Stalin FAU 205 14347221 cell
Móvil: 981 848 000 del disc. Fecha: 19.01.2023 08:40:08 +

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 19 de Enero del 2023

CARGO

CARTA NOTARIAL N° 000001-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS

Señora
CHARITO YANET SILVA DIAZ
Calle El Bosque N° 233, Urbanización Las Palmeras, Jaén
Cajamarca.-

NOTARÍA BUSTAMANTE
Mariscal Ureta N° 1120 - Jaén

3 1 ENE 2023

RECIBIDO
HORA 16:00 - FIRMA

Asunto : Sobre la Resolución de la Orden de Compra N° 0000125 (Orden de Compra OCAM-2022-1253-48-1 (Acuerdo Marco) para la Adquisición de útiles de escritorio para la Unidad Zonal de Lambayeque - La Libertad del PRONIED.

Referencia : a) Notificación de resolución de contrato del 26 de diciembre de 2023
b) Informe N° 000036-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UZLA
c) Informe N° 000034-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGA-UABAS-CEC
UZLA0020220001090

Por medio de la presente me dirijo a usted, en atención a la Resolución de la Orden de Compra N° 0000125 (Orden de Compra OCAM-2022-1253-48-1), Adquisición de útiles de escritorio para la Unidad Zonal de Lambayeque - La Libertad del PRONIED.

Sobre el particular, mediante los documentos de la referencia b) y c), la Unidad Zonal de Lambayeque - La Libertad del PRONIED, en su condición de área usuaria y técnica de la contratación, ha sustentado que su representada no adjunta la documentación que sustente debidamente la resolución establecida en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por ello la decisión de su representada de resolver la Orden de Compra resulta improcedente pues no cumple con las causales señaladas en el numeral expuesto, incumpliendo además con sustentar que el incumplimiento no le es imputable.

Asimismo, la Unidad de Abastecimiento a través del documento de la referencia c) determina que la Resolución de la Orden de Compra N° 0000125 (Orden de Compra OCAM-2022-1253-48-1 (Acuerdo Marco), formulada por su representada, resulta ineficaz, nulo o inválido, debido a que los hechos que lo sustentan no se ajusta a la normativa de contrataciones del Estado; y por ende, el PRONIED no está de acuerdo con su motivación por lo que, se iniciara los procedimientos de solución de controversias a efectos de Ley.

Finalmente, la Unidad Zonal de Lambayeque - La Libertad del PRONIED, señala que el plazo máximo de cumplimiento para la entrega de bienes vencía el 23 de diciembre de 2022, por lo que a partir del 24 de diciembre de 2022 su representada ha incurrido en retraso injustificado, razón por la cual a la fecha de emisión del presente documento, su representada ha sobrepasado el monto máximo de penalidad por mora, por lo que acorde a lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones se le informa la Resolución Total de la Orden de Compra N° 0000125 (Orden de Compra OCAM-2022-1253-48-1) por acumulación del monto máximo de penalidad por mora derivado del incumplimiento de obligaciones contractuales.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ANTONIO STALIN PEREZ SAavedra CARRUITERO
Director (a) de la Unidad de Abastecimiento

CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE ENTREGA DE CARTA
ELMER BUSTAMANTE DAZA
NOTARIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE JAÉN
CALLE MARISCAL URETA N° 1120

CARTA N° 125 - 2023

CERTIFICO: QUE, EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL QUE CONSTA DE (07) FOLIOS, HA SIDO ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN INDICADA: **CALLE EL BOSQUE N° 233 - URB. LAS PALMERAS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.** SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA CARTA FUE RECEPCIONADA POR LA SEÑORA **ROCIO COTRINA ESTELA**, IDENTIFICADA CON **DNI N° 46939186**, QUIEN MANIFESTÓ SER INQUILINA DE LA DESTINATARIA, ASIMISMO SE NEGÓ A FIRMAR LOS CARGOS DE RECEPCIÓN. CULMINA LA PRESENTE DILIGENCIA A LAS **11:00 A.M. DEL DÍA 31 DE ENERO DEL 2023.** SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO N° 100 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049.- LEY DEL NOTARIO.

JAÉN, 31 DE ENERO DEL 2023.-

NOTARÍA BUSTAMANTE
CNLAMB
Reg. N° 39
CARTA NOTARIAL

ELMER BUSTAMANTE DAZA
NOTARIO DE JAÉN
CNLAMB N° 39

Imagen: Carta Notarial remitida por la entidad demandante.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

93. Al respecto, el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente:

“Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40. b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25 B.2) Para obras: F = 0.15 162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones.”

94. La proveedora demandada, debía entregar los bienes en fecha 23 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la Orden de Compra N° 0000125-2022/OCAM-2022-1253-48-1; situación que no se produjo debido a su decisión de resolver unilateral el contrato, y habiéndose declarado ineficaz la misma, ha incurrido en retraso desde el 24 de diciembre de 2022, por lo que, en virtud del mandato imperativo del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde la aplicación de penalidades a la proveedora demandada, como lo hizo correctamente la entidad demandante.
95. Considerando que, el monto contractual asciende a S/ 4,814.40, y el plazo de entrega venció el 23 de diciembre del 2022, y aplicando la formula señalada en la normativa, la penalidad diaria asciende a S/ 171.94, por lo que se entiende que se ha alcanzado el máximo de penalidad ascendente al 10 %, el mismo que asciende a la suma de S/ 481.44 (cuatrocientos ochenta y un con 44/100 soles), siendo correcto el cálculo efectuado por la entidad demandante.

CALCULO A CARGO DEL AREA DE EJECUCION CONTRACTUAL						
PROVEEDOR	:	CHARITO YANET SILVA DIAZ				
N° DE PROCESO	:	Acuerdo Marco				
CONTRATO	:	Orden de Compra N° 0000125 (Orden de Compra OCAM-2022-1253-48-1)				
FORMULA DE APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA						
MONTO DEL CONTRATO	:	4,814.40				
PLAZO DE ENTREGA	:	07	Días Calendarios			
DIAS DE RETRASO	:	26	Días Calendarios			
PENALIDAD DIARIA	:		<u>0.10</u>	X	<u>4,814.40</u>	= 171.94
			0.40	X	7	
PENALIDAD TOTAL	:		171.94	X	26	= 4,470.51
10% MÁXIMO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	:	481.44				
TOTAL DE LA PENALIDAD		S/.	481.44		Nuevos Soles.	

Imagen: Calculo efectuado por la entidad demandante.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

96. Por su parte, la proveedora demandada no ha expresado causa, motivo o justificación para la no aplicación de la penalidad por mora o que el atraso no le sea imputable, tanto más que, la resolución que ha realizado fue declarada INVALIDA e INEFICAZ en el presente laudo.
97. A consecuencia de lo descrito, corresponde declarar fundada la segunda pretensión y corresponde ordenar a la demandada el pago la suma de S/ 481.44 (cuatrocientos ochenta y un con 44/100 soles) al haber alcanzado el máximo de la penalidad por mora.

12.2 TERCER PUNTO CONTROVERTIDO

98. Determinar, si corresponde que el Tribunal Unipersonal condene a la CHARITO YANET SILVA DIAZ, al pago del integro de los costos arbitrales.
99. Se tiene como premisa normativa, el Artículo 73 Decreto Legislativo N° 1071, que, establece en su numeral 1:

“El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.”

100. Por su parte, el Artículo 73 Decreto Legislativo N° 1071 establece que:

“El tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden: a. Los honorarios y gastos del tribunal arbitral. b. Los honorarios y gastos del secretario. c. Los gastos administrativos de la institución arbitral. d. Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral. e. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje. f. Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.”

101. En el presente caso, no existe un convenio arbitral o acuerdo por el que las partes hayan establecido lo relativo a la imputación o distribución de los costos del arbitraje; corresponde por ello, condenar a la parte vencida al pago de los costos arbitrales consistente en los honorarios del árbitro, ascendente a S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), de conformidad con la *Tabla de Aranceles* del Centro de Arbitraje Popular “*Arbitra Perú*” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, más la suma de S/. 70.23 (SETENTA CON 23/100 SOLES) que corresponde al importe vigente para el año 2023 de los gastos administrativos del Centro de Arbitraje Popular “*Arbitra Perú*”, en virtud de no advertir ningún motivo razonable que le permita prorratear y/o distribuir los costos, al verificarse que la

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

proveedora demandada aplico indebidamente la figura de la resolución contractual a la Orden de Compra emitida, lo que origino que la entidad demandada haga el despliegue de recursos en defensa de sus intereses.

Honorarios del Árbitro Único	Gastos administrativos del centro
S/ 300.00	S/. 70.23

102. Considerando que, la parte demandante no ha acreditado en este proceso haber incurrido en gastos de peritos o asistencia, ni gastos para el ejercicio de la defensa, corresponde que cada parte asuma lo relacionado a los gastos del ejercicio de la defensa y demás gastos no acreditados en este proceso arbitral.

103. Por estas consideraciones, se debe declarar **FUNDADA LA TERCERA PRETENSION** en cuanto a los honorarios del Árbitro Único y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje Popular “*Arbitra Perú*”.

III. RESUELVE

DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL

Estando a las consideraciones expuestas, el Tribunal Arbitral Unipersonal, en Derecho y dentro del plazo fijado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL** interpuesta por **MINISTERIO DE EDUCACIÓN- UNIDAD EJECUTORA 108- PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, por los motivos expresados en la parte considerativa del Laudo; y, en consecuencia, **DECLARAR INVÁLIDA E INEFICAZ** la resolución de la Orden de Compra N° 0000125-2022/OCAM-2022-1253-48-1, efectuada por la demandada **CHARITO YANET SILVA DIAZ**, mediante la Carta N° 63-2022-SDCHY de fecha 23 de diciembre de 2022, registrada en la plataforma de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco el 26 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Declarar **FUNDADA** la **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL** formulada por **MINISTERIO DE EDUCACION- UNIDAD EJECUTORA 108- PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** y, en consecuencia, ordenar a **CHARITO YANET SILVA DIAZ** cumpla con pagar la suma de **S/. 481.44 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN CON 44/100 SOLES)**, por concepto de penalidad por mora, al haber incurrido en un retraso injustificado, al haber alcanzado el máximo de la penalidad por mora.

TERCERO: Declarar **FUNDADA** la **TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL** y, en consecuencia, **DISPONER** que la demandada **CHARITO YANET SILVA DIAZ** pague el cien por ciento (100%) de los honorarios del Tribunal Arbitral Unipersonal que asciende a la suma de **S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)** y la suma de **S/70.23 (SETENTA CON 23/100 SOLES)** por concepto de gastos

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
administrativos del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”, dentro del plazo del **QUINTO DIA HÁBIL** de notificada, bajo apercibimiento de subrogarse, en este último caso, los honorarios de Árbitro Único deberán ser asumidos por **MINISTERIO DE EDUCACIÓN - UNIDAD EJECUTORA 108- PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, con cargo al reembolso que le corresponde hacer la proveedora demandada. Fuera de estos conceptos, cada parte asumirá los gastos o costos que incurrió y debió incurrir como consecuencia del presente proceso, como son los honorarios de sus abogados, asistencia y otros.

CUARTO: El presente laudo es inapelable y tiene carácter imperativo para las partes. En consecuencia, firmado, notifíquese para su cumplimiento a las partes, con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje.



JEFFERSON PUMA QUISPE
Árbitro Único

RAFAEL GONZALO MEDINA ROSPIGLIOSI
Secretaria Arbitral



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

Dirección General
de Defensa Pública y
Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial
y Mecanismos Alternativos de
Solución de Conflictos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Expediente N° : 061-2023/PA-AP
Solicitante : MINISTERIO DE EDUCACIÓN- UNIDAD EJECUTORA 024
Emplazado : MC ERATECH SAC
Materia : RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Arbitro : PUMA QUISPE JEFFERSON
Secretario Arbitral : RAFAEL GONZALO MEDINA ROSPIGLIOSI

RESOLUCIÓN N° 3

Miraflores, 25 de marzo de 2025.

VISTO:

Actuaciones arbitrales. -

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante Resolución N° 2 de fecha 03 de febrero de 2025, el Árbitro Único entre otros puntos dispuso tener presente la propuesta de modificación de las reglas arbitrales y a conocimiento de la parte demandada por el plazo de cinco (5) días hábiles, oportunidad en la que deberá expresar de forma positiva o negativa, si está de acuerdo con los puntos señalados en la propuesta o con alguno de ellos;
- 2) Al respecto, estando que las partes no se han opuesto a la designación del tribunal arbitral, compuesto por Árbitro Único, corresponde confirmar su designación. En relación con las reglas arbitrales, siendo que las partes no se han puesto de acuerdo sobre las reglas del proceso arbitral, corresponde estar a lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú", que dispone que en caso las partes no lleguen a un acuerdo las reglas aplicables serán las contenidas en el citado reglamento;
- 3) Que, en atención al estado del arbitraje y conforme a lo prescrito en el artículo 24.1 del Reglamento de Arbitraje, corresponde otorgar cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado, a la parte solicitante para que presente su demanda arbitral, debiendo tener presente la parte solicitante que en caso no cumpla con presentar su indicada demanda, al amparo del artículo 46 literal a) del Decreto Legislativo 1071, se declararán concluidas las actuaciones; salvo que la parte emplazada manifieste su voluntad de ejercer alguna pretensión;
- 4) Además, será necesario acreditar la presentación del Formato de Relación de sujetos obligados a la presentación de Declaración Jurada de Intereses a la Contraloría General registrando la información de la Arbitro Único, de conformidad a la Resolución de Contraloría N° 158 – 2021-CG, la cual aprueba el reglamento para implementar la Ley N° 31227.

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR** confirmada la designación del Tribunal Arbitral compuesto por Árbitro Único.
2. **DECLARAR LAS REGLAS** aplicables al arbitraje, las contenidas en el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" y las Reglas complementarias que aparecen en el Anexo 01 de la Resolución No. 01.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

Dirección General
de Defensa Pública y
Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial
y Mecanismos Alternativos de
Solución de Conflictos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. **REQUERIR A LA PARTE SOLICITANTE** para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, computados a partir del día hábil siguiente de notificado, **PRESENTE SU DEMANDA ARBITRAL**, debiendo tener en cuenta lo señalado en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.
4. **REQUERIR A LA SECRETARÍA TÉCNICA**, efectúe la liquidación de honorarios profesionales, para que las partes puedan abonar el 50% del monto total que les corresponde pagar, respectivamente.
5. **OTORGUESE** un plazo de diez (10) días hábiles al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN-UNIDAD EJECUTORA 024**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, a fin de acreditar la comunicación a la Contraloría General de la República para efectos de la Declaración Jurada de Intereses del Árbitro Único.

NOTIFÍQUESE a las partes y **AGRÉGUESE** al expediente.

PUMA QUISPE JEFFERSON
ÁRBITRO ÚNICO



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

Dirección General
de Defensa Pública y
Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial
y Mecanismos Alternativos de
Solución de Conflictos

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CENTRO DE ARBITRAJE POPULAR “ARBITRA PERÚ”

EXPEDIENTE ARBITRAL N° 061-2023/PA-AP

DEMANDANTE:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN- UNIDAD EJECUTORA 024- SEDE CENTRAL

DEMANDADA:

MC ERATECH S.A.C

LAUDO ARBITRAL

ÁRBITRO ÚNICO

ABOG. JEFFERSON PUMA QUISPE

SECRETARIO ARBITRAL

ABOG. RAFAEL GONZALO MEDINA ROSPIGLIOSI

Miraflores, 04 de septiembre 2025.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INDICE

I. VISTO

1. NOMBRES DE LAS PARTES.
2. CONVENIO ARBITRAL.
3. NOMBRES DEL ÁRBITRO ÚNICO (TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL)
4. NATURALEZA DEL ARBITRAJE.
5. NORMAS APLICABLES AL ARBITRAJE.
6. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES ARBITRALES.
7. PUNTOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL.
8. DEFENSA Y POSICIÓN DE LAS PARTES SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE CONTROVERSIAS.
 - 8.1. POSICION DE LA DEMANDANTE EN SU DEMANDA.
 - 8.2. POSICION DE LA DEMANDANTE EN SU ALEGATO FINAL.
 - 8.3. POSICION DE LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA.
9. CUESTIONES PRELIMINARES.

II. CONSIDERANDOS

10. ANTECEDENTES
11. ANALISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.
 - 11.1 PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO.
 - 12.1 SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO.
 - 12.2 TERCER PUNTO CONTROVERTIDO

III. RESUELVE

12. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

Dirección General
de Defensa Pública y
Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial
y Mecanismos Alternativos de
Solución de Conflictos

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 12

Miraflores, 04 de septiembre 2025.

I. VISTO

El **ÁRBITRO ÚNICO**, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la Ley de Arbitraje y demás normas jurídicas pertinentes, escuchados los argumentos y habiendo deliberado en función a las pretensiones planteadas por la parte **DEMANDANTE**, sobre los puntos controvertidos fijados, dicta este **Laudo de Derecho**:

1. NOMBRES DE LAS PARTES

1.1 Demandante: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN- UNIDAD EJECUTORA 024- SEDE CENTRAL**, representado por Carlos Enrique Holgado Arbieto, identificado con DNI N° 42833544, en su calidad de Procurador Adjunto del Ministerio de Educación.

1.2 Demandada: **MC ERATECH S.A.C.**

2. CONVENIO ARBITRAL

El presente arbitraje se inicia al amparo del artículo 226°, numeral 2), literal f) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: “Artículo 226. Convenio Arbitral (...) 226.2 En los siguientes supuestos, el arbitraje es iniciado ante cualquier institución arbitral: (...) f) Cuando se trate de controversias que se desprenden de órdenes de compra o de servicios derivadas del Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.”

En tal sentido, y estando a la concurrencia de las condiciones para su validez, queda establecida la competencia arbitral para resolver las controversias sometidas a su juicio, incluida la de su propia competencia.

3. NOMBRES DEL ÁRBITRO ÚNICO (TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL)

Como Arbitro Único fue designado el abogado Jefferson Puma Quispe, con Registro N° 91088 del Colegio de Abogados de Lima, designado por el Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como árbitro único del presente arbitraje, designación efectuada mediante Carta N° 1391-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA- AP-ST, de fecha 27 de noviembre de 2024. La designación fue aceptada por el mencionado árbitro único mediante el escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, documentos que obran en el expediente arbitral.



4. NATURALEZA DEL ARBITRAJE

De acuerdo con lo dispuesto por la primera disposición final del Decreto Legislativo N° 1071, modificado por el Decreto Legislativo N° 1231, el arbitraje popular es un arbitraje institucional que se decide en derecho, por un árbitro único o tribunal colegiado. Su organización y administración está a cargo de una institución arbitral, el Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En el presente caso, es un arbitraje con árbitro único de derecho.

5. NORMAS APLICABLES AL ARBITRAJE

Este arbitraje se rige por:

1. El Texto Único Ordenado de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), así como su Reglamento.
2. Las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco Tipo I, aprobadas por Perú Compras, vigentes al momento de la contratación.
3. Lo dispuesto en el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0321-2020-JUS.
4. Lo establecido en las reglas procesales comunicadas a las partes mediante Resolución N° 03, de fecha 25 de marzo de 2025.
5. La Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, y sus modificatorias, de forma supletoria. En especial, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la Ley de Arbitraje, que dice lo siguiente: *“Artículo 34.- Libertad de regulación de actuaciones. 1. Las partes podrán determinar libremente las reglas a las que se sujeta el tribunal arbitral en sus actuaciones. A falta de acuerdo o de un reglamento arbitral aplicable, el tribunal arbitral decidirá las reglas que considere más apropiadas teniendo en cuenta las circunstancias del caso. (...) Si no existe disposición aplicable en las reglas aprobadas por las partes o por el tribunal arbitral, se podrá aplicar de manera supletoria, las normas de este Decreto Legislativo. Si no existe norma aplicable en este Decreto Legislativo, el tribunal arbitral podrá recurrir, según su criterio, a los principios arbitrales, así como a los usos y costumbres en materia arbitral.”*
6. En cuanto al fondo de la controversia, será de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, así como su Reglamento, además de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco Tipo I, aprobadas por Perú Compras, el ordenamiento jurídico peruano vigente, en los términos establecidos por la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, supletoriamente el Código Civil.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

Dirección General
de Defensa Pública y
Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial
y Mecanismos Alternativos de
Solución de Conflictos

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

6. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES ARBITRALES

1. Solicitud de inicio de arbitraje formulado por la demandante, de fecha 20 de septiembre de 2023.
2. Mediante Carta N° 1391-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA- AP-ST, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Secretaría Técnica del Centro de Arbitraje Popular "*Arbitra Perú*" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos comunica al abogado Jefferson Puma Quispe, su designación como árbitro único del presente arbitraje.
3. Mediante escrito del 29 de noviembre de 2024, el abogado Jefferson Puma Quispe, comunica a la Secretaría Técnica del Centro de Arbitraje Popular "*Arbitra Perú*" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la aceptación de su designación como árbitro único.
4. Mediante Resolución N° 01, de fecha 02 de diciembre de 2024, se comunica a ambas partes la designación del árbitro único, así como las reglas procesales, dándoles la oportunidad a las partes de pronunciarse sobre dicha designación y reglas, en el plazo de cinco (05) días hábiles.
5. El 06 de enero de 2025, la entidad demandante alcanza la propuesta de modificación de Reglas Arbitrales.
6. Mediante Resolución N° 02, de fecha 03 de febrero de 2025, se otorga a la parte demandada el plazo de cinco (05) días para que manifieste su derecho sobre la propuesta de modificación de las reglas del proceso arbitral.
7. Mediante Resolución N° 03, de fecha 25 de marzo de 2025, se da por instalado y por constituido el Tribunal Arbitral, así como la ase declara las reglas procesales, otorgándose el plazo respectivo para que la demandante presente su demanda.
8. El 01 de abril del 2025, la demandante presenta su escrito de demanda en los términos resumidos en el apartado VIII de este Laudo y ofrece los medios probatorios que a su parte corresponden.
9. Mediante Resolución N° 04, de fecha 22 de abril de 2025, se admite la demanda y se corre traslado de la misma a la demandada para su contestación.
10. La institución arbitral, a través de su Secretaría Técnica, comunicó a ambas partes la liquidación del honorario arbitral, que asciende a la suma de S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), de conformidad con la *Tabla de Aranceles* del Centro de Arbitraje Popular "*Arbitra Perú*" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiéndole a cada parte cancelar la suma de S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES), la misma que fue íntegramente cancelada por la parte demandante.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

11. Mediante Resolución N° 06, de fecha 09 de mayo de 2025, se declara parte renuente a la demandada. Además, se cita a las partes para la Audiencia Única de Saneamiento, Determinación de Puntos Controvertidos, Admisión y Actuación de Pruebas y Conclusiones e Informes Orales.
12. Con fecha 22 de mayo de 2025, se llevó a cabo la Audiencia Única de Saneamiento, Determinación de Puntos Controvertidos, Admisión y Actuación de Pruebas y Conclusiones Finales, con la concurrencia de la parte demandante, en la que se declaró saneado el arbitraje al no haberse presentado ni recusaciones contra el árbitro, ni excepciones ni defensas previas, que puedan generar la nulidad de la emisión del laudo arbitral correspondiente.
13. De igual forma, se fijó en el Acta de la Audiencia Única los siguientes puntos controvertidos:
 - a) Determinar, si corresponde declarar la nulidad, la invalidez o ineficacia de la Carta de Resolución N° 005-2023 con asunto “Resolución Contractual por imposibilidad de cumplimiento”, notificada a través de la plataforma de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco el 9 de agosto de 2023, mediante la cual se resolvió la Orden de Compra N° 173-2023 (OCAM-2023-79-47-1), efectuada por la empresa MC ERATECH SAC.
 - b) Determinar, si corresponde ordenar se condene a la parte demandada MC ERATECH SAC al pago íntegro de los costos arbitrales.
14. Razón por la cual el árbitro único, solo se pronunciará sobre los dos puntos controvertidos antes descritos. Durante la Audiencia Única el árbitro no fue posible invitar a las partes a conciliar respecto a todos o alguno de los puntos controvertidos debido a la inasistencia de la parte demandada.
15. Sobre la admisión y actuación de medios probatorios, el árbitro único, respecto a la demandante, admite y actúa los siguientes medios probatorios documentales:

Anexo A- 4, A-5, A-6, A-7, A-8, A-10, y A-11 presentados en la demanda:

 - Orden de Compra N° 173-2023 (OCAM-2023-79-47-1).
 - Carta N° 005-2023 de fecha 09.08.2023 (Resolución de contrato).
 - Informe N° 00211-2023-MINEDU/SG-OGA-OL-ALM.
 - Cuadro comparativo de cotizaciones.
 - Expediente de Contratación - Formato de Informe para contratar a través de catálogos electrónicos de acuerdo marco.
 - Informe N° 430-2023-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC.
 - Reporte de Seguridad.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

16. Realizada las precisiones respecto a la finalidad probatoria de las pruebas ofrecidas, NO SE ADMITEN los medios probatorios contenidos en los anexos A-1 y A-2, al tratarse de una anexo de la demanda que acredita la representación de la parte demandante, el anexo A-3, A-9 no se admite al tratarse de normativa nacional aplicable a la controversia y no tiene por finalidad acreditar sus pretensiones o estar relacionados a los puntos controvertidos, tampoco los medios probatorios contenidos en el Anexo A- 12, A-13, y A-14, al ser laudos referenciales que no tienen por finalidad acreditar las pretensiones de la parte demandante.

De la parte demandada:

17. Estando a que la parte demandada no contestó la demanda, no hay medios probatorios que admitir. Luego, el árbitro único concedió a la demandante el tiempo necesario para que sustente oralmente los argumentos de su pretensión fáctica y conclusiones finales.
18. En ese acto, el árbitro único realizó preguntas que estimaba necesarias a la demandante, y escuchó detenidamente sus respuestas, tras lo cual indicó que lo expuesto será considerado, en lo que fuere de ley. Además, el árbitro único da por cerrada la etapa probatoria y la Audiencia Única, y otorga a las partes, el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus conclusiones finales por escrito.
19. Mediante Resolución N° 07, de fecha 22 de mayo de 2025, el árbitro único ordena notificar a las partes el Acta de la Audiencia Única de Saneamiento, Determinación de Puntos Controvertidos, Admisión y Actuación de Pruebas y Conclusiones Finales.
20. Mediante escrito, de fecha 18 de junio de 2025, la demandante presenta sus conclusiones finales.
21. Mediante Resolución N° 11, de fecha 14 de agosto 2025, el árbitro único dispone que el presente arbitraje se encuentra expedito para laudar, y que el plazo para la emisión del laudo es de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada a las partes dicha resolución.
22. Ambas partes fueron notificadas oportunamente con la Resolución N° 08, que señala plazo de treinta días hábiles para laudar, la demandada fue notificada en fecha 19 de agosto del 2025.

7. PUNTOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL

23. Mediante Acta de la Audiencia Única de Saneamiento, Determinación de Puntos Controvertidos, Admisión y Actuación de Pruebas y Conclusiones Finales, el **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** fijó los puntos controvertidos, los cuales serán objeto de pronunciamiento en el presente laudo arbitral:

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- a) Determinar, si corresponde declarar la nulidad, la invalidez o ineficacia de la Carta de Resolución N° 005-2023 con asunto “Resolución Contractual por imposibilidad de cumplimiento”, notificada a través de la plataforma de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco el 9 de agosto de 2023, mediante la cual se resolvió la Orden de Compra N° 173-2023(OCAM-2023-79-47-1), efectuada por la empresa MC ERATECH SAC.
- b) Determinar, si corresponde ordenar se condene a la parte demandada MC ERATECH SAC al pago integro de los costos arbitrales.

8. DEFENSA Y POSICIÓN DE LAS PARTES SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE CONTROVERSIA

24. Con la finalidad de lograr un análisis completo de los hechos suscitados con relación a los puntos controvertidos, el **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** desarrolla en principio las posiciones de cada una de las partes, para luego proceder a un análisis sistemático de tales hechos; posteriormente, sobre la base de lo desarrollado, se analizará los puntos controvertidos materia del presente arbitraje.

8.1. POSICION DE LA DEMANDANTE EN SU DEMANDA

En resumen, la demandante sustenta la primera pretensión de la siguiente forma:

Primera Pretensión Principal. – Que el Tribunal Unipersonal declare la nulidad, la invalidez o ineficacia de la Carta de Resolución N° 005-2023 con asunto “Resolución Contractual por Imposibilidad de Cumplimiento”, notificada a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco el 09.08.2023, mediante la cual se resolvió la Orden de Compra N.° 173-2023 (OCAM-2023-79-47-1), efectuada por la empresa **MC ERATECH S.A.C.**

Segunda Pretensión Principal. - Que, el Tribunal Unipersonal condene a **ERATECH S.A.C.** al pago del íntegro de los costos arbitrales.

- Con fecha 24 de julio de 2023, la Entidad emitió la Orden de Compra N° 173-2023, a favor de MC ERATECH S.A.C. con RUC 20605265201 para la “Adquisición de Consumible Toners para el Órgano de Control Institucional” por un monto contractual ascendente a S/ 23, 030.61 (veintitrés mil treinta con 61/100 soles).
- La orden de compra fue aceptada en el módulo de Acuerdo Marco el 26 de julio de 2023, teniendo como plazo máximo de para entregar los bienes del 29 de julio al 09 de agosto de 2023.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- *Mediante Carta de Resolución N° 005-2023 de fecha 09 de agosto de 2023, registrada en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco el día 09 de agosto de 2023, el Contratista resuelve la Orden de Compra 173-2023-UE 024 (OCAM-2023-79-47-1).*
- *El contratista al momento de realizar la resolución del contrato señala que supuestamente se ha producido un hecho sobreviniente que le impide la ejecución - de la obligación; sin embargo, omite que la resolución del contrato requiere que esta causal se encuentre debidamente acreditada y del reporte de Almacén, se advierte que no se apersonó para realizar la entrega de los bienes.*
- *Del contenido de la Carta de Resolución N° 005-2023 de fecha 09.08.2023, no se acredita la configuración de un hecho sobreviniente no imputable a las partes y que se haya generado la imposibilidad definitiva para continuar con la ejecución de sus prestaciones, al limitarse únicamente el contratista a hacer referencia que se apersonó a los almacenes para realizar la entrega de los bienes y que el personal no le permitió el ingreso de los mismos de manera que, del reporte de seguridad sobre los ingresos a almacén, la Coordinación de Almacén informó que el contratista no se apersonó conforme le alega en su carta de resolución de contrato.*
- *Lo señalado en la Carta de Resolución 005-2023 de fecha 09.08.2023, no tiene validez ni eficacia, ya que el contratista tiene pleno conocimiento que se encuentra dentro de sus obligaciones el cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones contenidas en la Orden de Compra; al igual, que tiene plena capacidad para determinar el valor de los bienes (oferta) y la facultad de rechazar o restringir una orden de compra electrónica.*
- *El contratista no acredita que los supuestos hechos a los que hace referencia en su carta de resolución; luego de la formalización de relación contractual, haya configurado causal de un hecho sobreviniente al haberse negado su ingreso al almacén, cuando el reporte seguridad sobre los ingresos a almacén, se advierte que el Contratista no se apersonó a lugar y que solo busca evadir su responsabilidad frente a la Entidad, y no adjunta medios probatorio alguno que demuestre que se apersonó a almacén a realizar la entrega de los bienes dentro del plazo establecido, es así que, los hechos no califican como un hecho sobreviniente.*
- *Que, la CARTA 005-2023 de fecha 09.08.2023, vulnera el marco normativo de contrataciones del estado, lo que incluye las reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos detalladas en el ext-ce-2021-6, correspondiendo dejar sin efecto la resolución realizada.*

En relación a la segunda pretensión:

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Segunda Pretensión Principal. - Que, el Tribunal Unipersonal condene a **ERATECH S.A.C.** al pago del íntegro de los costos arbitrales.

- *Dado que las partes en el convenio arbitral no han establecido una regla sobre ello; por lo que teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el presente escrito, se deberá condenar al contratista al pago de los costos, puesto que la resolución que promovió carece de amparo legal y debe ser dejada sin efecto; lo que ha conllevado a que la entidad tenga que activar los mecanismos de solución de controversia, generándole gastos innecesarios que no se hubieran tenido que dar de no proceder el contratista con resolver el contrato.*
- *Que, la tasa por solicitud de arbitraje asciende a la suma de s/70.29, cuya constancia fue anexada en nuestro escrito de fecha 20.09.2023, y la empresa debería asumir los costos arbitrales, incluida la tasa por solicitud de arbitraje, sumando el monto neto, más impuestos, y de ser el caso el interés por mora ante su falta de pago.*

Fundamentos de derecho

25. Sustenta sus pretensiones en lo establecido en el:

- Artículo 47 y 62 de la Constitución Política del Perú.
- Numeral 12.1 del artículo 12 y numeral 22.2 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068.
- Artículo 36 y 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por los Decretos Legislativos N° 1344 y N° 1444.
- Artículo 114, 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF, N° 162-2021-EF Y N° 234-2022-EF.
- EXT-CE-2021-7
- Artículo 73 de la Ley de Arbitraje, decreto Legislativo N° 1071.
- Directiva 007-201 7-OSCE/CD.

8.2. POSICION DE LA DEMANDANTE EN SU ALEGATO FINAL.

26. La parte demandante, se ratifica y resume los argumentos sostenidos en su demanda, no existiendo algún hecho nuevo, resulta innecesario volver a reproducir los argumentos, tomándose en cuenta al momento de laudar.

8.3. POSICION DE LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

La parte demandada no contesto la demanda.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

9. CUESTIONES PRELIMINARES

27. La demandante presentó su escrito de demanda conforme a las reglas del presente arbitraje, habiendo ejercido plenamente su derecho de defensa.
28. El árbitro único fue designado de conformidad con el reglamento institucional del Centro de Arbitraje Popular "*Arbitra Perú*" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
29. No se impugnó o reclamó la designación del árbitro único.
30. La demandada fue debidamente notificada con la demanda, y no la contestó.
31. Las partes han tenido amplia libertad para ofrecer y actuar todos medios probatorios que consideraron pertinentes, así como la facultad de presentar alegatos e, inclusive, de informar oralmente sobre los hechos y el derecho aplicable al caso.
32. Las partes han sido válidamente notificadas respecto a todos y cada uno los actos realizados y disposiciones expedidas por el **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL**.
33. Se han resuelto de forma definitiva las disposiciones establecidas en las reglas procesales o dispuestas en el Acta de la Audiencia Única.
34. Las partes no han presentado objeción o reclamo alguno por alguna vulneración al debido proceso o limitación al derecho de defensa.
35. Se ha evaluado para efectos de laudar todos los argumentos de defensa expuestos por la parte participante en el proceso arbitral, que constan en los escritos que obran en el expediente arbitral, y examinado las pruebas presentadas por éstas y actuadas en la Audiencia Única, de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba, y que el sentido de la decisión final es el resultado de dicho análisis y del convencimiento sobre los alcances de las controversias.
36. De conformidad con la determinación de las cuestiones materia de pronunciamiento y admisión de medios probatorios, el **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** consideró pertinente realizar, en principio, un análisis sistemático de los hechos materia de controversia, además de estar acreditadas mediante pruebas ofrecidas y actuada durante el arbitraje, para así luego pasar al análisis de cada uno de los puntos controvertidos.
37. El arbitraje está dotado de mayor flexibilidad e informalidad, pero ello no exime a las partes de la carga, que sobre ella pesa, de probar los hechos que aleguen. Por lo que la carga de la prueba recae en quien alega la existencia de un hecho y la falta de ejercicio de dicha carga podrá significar, en principio, que no se tendrá por probado el hecho en cuestión, con consecuencias en el contenido del laudo.
38. El **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** tiene la facultad de determinar, de manera exclusiva, la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas, siempre que la valoración se realice de manera conjunta y utilice su apreciación razonada.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

39. Con relación a las pruebas aportadas, en aplicación del Principio de Comunidad de la Prueba, las pruebas ofrecidas por las partes, desde el momento que fueron admitidas y actuadas como medios probatorios, pasaron a pertenecer al presente arbitraje y, por consiguiente, pueden ser utilizadas para acreditar hechos, que incluso vayan en contra de los intereses de la parte que las ofreció.
40. Al ser un arbitraje de derecho, corresponde al **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** pronunciarse respecto de las defensas de forma y de las pretensiones teniendo en cuenta el mérito de la prueba aportada para determinar, en base a su valoración conjunta, las respectivas consecuencias jurídicas.
41. Se procedió a laudar dentro del plazo establecido en la Resolución N° 11 del presente arbitraje, la misma que fijó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada a las partes dicha resolución.
42. Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** deja establecido que en aquellos supuestos en los que este laudo arbitral hace referencia a algún medio probatorio o hecho en particular, lo hace atendiendo a su estrecha vinculación, trascendencia, utilidad y pertinencia que a criterio del **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** tuviese respecto de la controversia materia de análisis.
43. Asimismo, se deberá tener en consideración que la enumeración de los puntos controvertidos sobre los que se pronunciará el **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** es meramente ilustrativa, constituyendo una pauta referencial, la cual no limita el orden del análisis que realizará el **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** respecto a los hechos materia de controversia y las pretensiones planteadas en el presente arbitraje.
44. El árbitro único deja constancia que el presente Laudo cumple con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Arbitraje que señala que todo laudo debe ser motivado.
45. En el presente Laudo se han analizado las pretensiones de la parte demandante, y el árbitro único ha decidido motivadamente a fin de resolver las controversias con arreglo a la ley aplicable, valorando todos los medios probatorios presentados pese a que no se haya hecho mención expresa a algunos en el presente laudo y para resolver la controversia se ha planteado una línea de razonamiento.
46. Finalmente, el Árbitro Único, conforme lo establecido en el Artículo 139° numeral 1 de la Constitución Política del Perú, ejerce función jurisdiccional y, por lo tanto, no se encuentra subordinado a ningún órgano administrativo o de cualquier otra índole, ejerciendo sus funciones con absoluta independencia, en el marco de las competencias que son propias a su naturaleza.
47. Estando a lo ya desarrollado, el **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** pasará a analizar cada uno de los puntos controvertidos, para determinar la procedencia o no los mismos, así como la valoración de los medios probatorios admitidos que obran en el expediente. Dicho análisis está precedido de la identificación de los hechos cuya realidad no ha sido objetada por las partes.

II. CONSIDERANDOS

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

48. El presente arbitraje es uno de derecho, y corresponde al Tribunal Arbitral Unipersonal se pronuncie respecto de cada uno de los puntos controvertidos, considerando el mérito de las pruebas aportadas al arbitraje para determinar sobre la base de la valoración conjunta de ellas, las consecuencias jurídicas que, de acuerdo a derecho, se derivan para las partes en función de lo que haya sido probado o no en el marco del arbitraje.
49. La carga de la prueba corresponde a quien alega un determinado hecho para sustentar o justificar una determinada posición, de modo que logre crear certeza en el árbitro respecto de tales hechos.
50. De los argumentos expuestos la parte demandante, así como de las pruebas aportadas en este proceso arbitral, le corresponde al Árbitro Único tomar como referencia cada uno de los puntos controvertidos establecidos, a fin de poder analizarlos y de ser el caso modificarlos, en el orden que considere conveniente, conforme sigue a continuación:

10. ANTECEDENTES

51. En fecha 24 de julio de 2023, la Entidad emitió la Orden de Compra 173-2023, a favor de MC ERATECH S.A.C. con RUC 20605265201 para la “Adquisición de Consumible Toners para el Órgano de Control Institucional”, por el monto contractual de S/ 23,030.61, según el siguiente detalle:

1	TONER : RENDIMIENTO: 28000 pg. MAGENTA G. F. 3 MESES ON-SITE CAJA X 01 UNIDAD KONICA MINOLTA TN-626M ACV1390	KONICA MINOLTA	ACV1390	10	535.01	963.02	6,313.12
2	TONER : RENDIMIENTO: 28000 pg. NEGRO G. F. 3 MESES ON-SITE CAJA X 01 UNIDAD KONICA MINOLTA TN-626K ACV1190	KONICA MINOLTA	ACV1190	12	288.93	624.09	4,091.25
3	TONER : RENDIMIENTO: 28000 pg. AMARILLO G. F. 3 MESES ON-SITE CAJA X 01 UNIDAD KONICA MINOLTA TN-626Y ACV1290	KONICA MINOLTA	ACV1290	10	535.01	963.02	6,313.12
4	TONER : RENDIMIENTO: 28000 pg. CIAN G. F. 3 MESES ON-SITE CAJA X 01 UNIDAD KONICA MINOLTA TN-626C ACV1490	KONICA MINOLTA	ACV1490	10	535.01	963.02	6,313.12
IMPORTE TOTAL (PEN)							23,030.61

52. Conforme se tiene del (Anexo A-4 de la demanda) la orden de compra emitida fue aceptada y formalizada en el módulo de Acuerdo Marco el 26/07/2023, teniendo como plazo máximo de para entregar los bienes del 29/07/2023 al 09/08/2023, con lo que quedo formalizada la relación contractual entre la Entidad y el Proveedor, bienes que no habrían sido entregados por la demandada MC ERATECH S.A.C.
53. La demandada MC ERATECH S.A.C. mediante Carta de Resolución 005-2023, de fecha 09 de agosto del 2023 (Anexo A-5 de la demanda) ha procedido a resolver el contrato, invocando un hecho sobreviniente no atribuible al proveedor, basándose en los siguientes argumentos:

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La presente misiva tiene por objeto hacer de su conocimiento la decisión adoptada de resolver la relación contractual asociada a la orden de compra consignada en la referencia, respecto de la cual aconteció:

1. El 26/Julio/2023 se formalizó la relación contractual de la orden de compra consignada en la referencia, entre su entidad y nuestra representada, estableciéndose como plazo máximo de entrega entre el 29/07/2023 al 09/08/2023

Se adjunta copia del documento que sustenta lo señalado en este punto.

El 03/ Julio / 2023 mi representada cumplió con realizar la entrega del producto referido en la orden de compra consignada en la referencia. Sin embargo, el personal del Área de almacén se reusó a gestionar el respectivo internamiento del producto, aduciendo que mi representada tenía la obligación de entregarle un documento denominado “carta de originalidad” el cual debía ser emitido por la marca o representante de la marca del producto contratado, Ello, pese a que quisimos entregarles documentación análoga.

Finalmente, le solicitamos al personal del Área de Almacén que nos suscribiera un acta donde dejará cuenta de la decisión adoptada, a fin de dejar evidencia de que efectivamente cumplimos con apersonarnos para hacer la entrega, sin embargo, se reusó a suscribirla.

2. Las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación III, aplicables para la orden de compra consignada en la referencia, señala en su numeral 3.2 textualmente:

“ ...

Adicionalmente, la ENTIDAD podrá solicitar al PROVEEDOR en la emisión de la Orden de Compra documentación que permita acreditar la originalidad de los bienes, ya sea una Carta de Originalidad o documentación análoga y para los casos de importación la documentación que acredite la procedencia legal de los bienes (comprobantes de pago válidos por la SUNAT, títulos valores como Conocimientos de Embarque o Warrants, entre otros), que deberá ser presentada de manera obligatoria al momento del internamiento de los bienes.

“ ...

El subrayado es nuestro

3. Como se aprecia, se establecen dos (02) medios no excluyentes y no exclusivamente uno (01), por lo tanto, resulta evidente el desconocimiento del tema por parte de los servidores que consignaron la condición excluyente en la orden de compra y de quien se reusó a recibir los productos, pese a habersele ofrecido documentación análoga.

Se adjunta copia del documento que sustenta lo señalado en este punto.

4. Es preciso acotar, que la recepción de los productos no conlleva ningún riesgo para su entidad, pues incluso si advirtiera que estos presentaran alguna irregularidad, su entidad puede optar por un peritaje gratuito, según se establece en el Comunicado 009-2018- PERU COMPRAS/DAM, que señala textualmente:

“ ...

Por otro lado, se ha previsto la posibilidad que las entidades, puedan optar por solicitar a la marca o representante de marca un peritaje a fin de descartar cualquier adulteración o irregularidad a los productos entregados, dicho requerimiento podrán realizarlo a los correos indicados en los párrafos precedentes

El subrayado es nuestro

Se adjunta copia del documento que sustenta lo señalado en este punto.

Queda claro, que el internamiento de los productos asociados a la orden de compra consignada en la referencia, no se pudo concretar debido a un hecho sobreviniente no imputable a mi representada y ya no resulta viable que pueda concretarla sin incurrir en gastos adicionales no previstos como parte de las condiciones pactadas.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Por lo expuesto y pese a nuestro afán de mantener la relación contractual, nos vemos obligados, en virtud de lo estipulado en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018- EF, que señala textualmente:

“...
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.
...”

El subrayado es nuestro

A dar por **resuelta de forma total** la orden de compra consignada en la referencia Sin perjuicio de lo expuesto, le recordamos que la resolución contractual que nos vemos obligados a gestionar conlleva como efecto legal, que: i) **su Entidad** reconozca la respectiva indemnización, por los daños irrogados, bajo **responsabilidad del Titular de la Entidad**, ello en virtud de lo estipulado en el numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF; y que ii) el **Titular** de su Entidad, o el que haga sus veces disponga del inicio de las acciones **pertinentes, de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios aplicables**, contra los servidores que se negaron injustificadamente a la recepción de prestaciones (se reusaron al internamiento de los productos) y a quienes consignaron condiciones inexactas en la orden de compra digitalizada (pues excluyeron la posibilidad de brindar documentación análoga que permita acreditar la originalidad de los productos), ello en virtud de lo estipulado en el capítulo IV de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación III, aplicables para la orden de compra consignada en la referencia.

Nos vemos obligados a dar por **RESUELTA DE FORMA TOTAL** la orden de compra consignada en la referencia.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente

MC ERATECH S.A.C.
ERACNO MOLLO CABRERA
GERENTE GENERAL

54. A consideración de la entidad demandante ninguno de los hechos alegados por el proveedor calificaría para resolver totalmente la orden de compra.

11. ANALISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

11.1 PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

55. En primer lugar, corresponde determinar si corresponde declarar nula, inválida o ineficaz la resolución de la Orden de Compra N° OCAM-2023-79-47-0, efectuada por MC ERATECH S.A.C, mediante la Carta de Resolución 005-2023 de fecha 09 de agosto del 2023, registrada en la plataforma de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco en la misma fecha.
56. No está en discusión que, en fecha 24 de julio de 2023, la Entidad emitió la Orden de Compra 173-2023, a favor de MC ERATECH S.A.C. con RUC 20605265201 para la “Adquisición de Consumible Toners para el Órgano de Control Institucional”, por el monto contractual de S/ 23,030.61, la misma que fue aceptada y formalizada en el módulo de Acuerdo Marco el 26/07/2023, y con plazo máximo para entregar los bienes del 29/07/2023 al 09/08/2023.
57. Del estudio de los actuados, se advierte que, el proveedor ha procedido con resolver la Orden de Compra mediante la Carta de Resolución 005-2023 de fecha 09 de agosto del 2023 (Anexo A-5 de la demanda), registrada en la plataforma de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco en la misma fecha, invocando un hecho

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sobreviniente no atribuible al proveedor, en virtud del artículo 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consistente en la negativa de recepción por parte del almacén de la Entidad contratante, puesto que, según el proveedor en fecha 03 de julio del 2023 (fecha errónea que no corresponde al plazo para entregar los bienes) intentó realizar el ingreso de los bienes y almacén de la entidad se habría rehusado al internamiento, al requerirle que previamente presente el certificado de originalidad, pese a que el proveedor habría presentado documentación análoga.

58. Es preciso indicar que, la contratación de bienes a través del acuerdo Marco se encuentra enmarcada dentro de las reglas especiales de contratación, conforme establece el numeral 115.1 del artículo 115° del Reglamento de Contrataciones, establece:

“115.1. La implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de PERÚ COMPRAS, y se sujeta a lo siguiente: f) El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros. (...)”

59. Ahora bien, el Numeral 3.2, del Título III de las Reglas Estándar Del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, Modificación III, establece que, **“Adicionalmente, la ENTIDAD podrá solicitar al PROVEEDOR en la emisión de la Orden de Compra documentación que permita acreditar la originalidad de los bienes, ya sea una Carta de Originalidad o documentación análoga.”** (la negrita es nuestra)
60. De la lectura íntegra de la Orden de Compra N° OCAM-2023-79-47-0 no se advierte que, la Entidad haya solicitado documentación que permita acreditar la originalidad de los bienes, ya sea una Carta de Originalidad o documentación análoga, es decir, al no encontrarse contemplada en la Orden de Compra no era exigible al momento de la entrega de los bienes, cuyo requerimiento estaba a la discrecionalidad de la Entidad – quien podría haber incorporado tal requerimiento en la Orden de Compra, conforme se desprende de las reglas, donde se ha incluido el término **“podrá solicitar”**.
61. El numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. (...)”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

62. A su turno, el artículo 165 de la RLCE, numeral 1, establece: c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.
63. Por su parte, el Artículo 1371 del Código Civil, aplicable supletoriamente al presente caso, establece que:

“la resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración.”

64. Para resolver la presente controversia, debemos partir que un hecho sobreviniente es aquel no imputable a las partes, es decir, que no ha sido generado o creado por la Entidad ni por el Proveedor; adicionalmente, se indica que debe ser un supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, lo que significa que este supuesto carece de alguno, algunos o todos los requisitos de extraordinario, imprevisible e irresistible que corresponden al caso fortuito o fuerza mayor.
65. Siguiendo esa línea de razonamiento, en base a los argumentos que sostienen la resolución de la Orden de Compra, se puede establecer válidamente que jurídicamente está sustentada en un hecho no imputable a las partes, y de forma contradictoria; en los fundamentos de la resolución, el Proveedor atribuye la responsabilidad a la Entidad, invocando una negativa injustificada de recibir los bienes por parte del almacén, por lo que los hechos invocados no configuran un hecho sobreviniente no imputable a las partes, siendo la invocación jurídica la incorrecta y no aplicable al presente caso.
66. Ahora bien, de la lectura integral de la Carta resolutoria de la Orden de Compra, tampoco se evidencia el requerimiento previo realizado a la Entidad invocando la supuesta negativa de recibir los bienes bajo apercibimiento de resolver el contrato, conforme manda el artículo 165 del reglamento de LCE, por lo que no estamos ante un causal de resolución por incumplimiento del contrato por una de las partes¹.
67. Sin perjuicio de lo anterior, la Ley, el Reglamento y la doctrina civil recogen la fuerza mayor, los hechos no atribuibles al deudor, los cuales generan la ruptura del nexo causal y por ende libera al deudor de tener que cumplir con sus obligaciones y por ende no será pasible de indemnizar al acreedor por daños y perjuicios, y la legislación en materia de contratación pública, así como la normativa civil piden que aquél hecho no imputable al deudor, ya sea fuerza mayor o hecho fortuito deban ser **probados ante el acreedor**, para que el deudor quede liberado de sus obligaciones sin mayor responsabilidad ulterior.
68. En el curso del proceso, la empresa demandada ha sido declarada parte renuente,

¹ 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

y no ha aportado medio probatorio alguno que acredite las afirmaciones contenidas en su Carta de Resolución 005-2023 de fecha 09 de agosto del 2023 (comunicación de la resolución de la orden de compra OCAM-2023-79-47-0) o tampoco ha alegado situación contraria a lo expuesto en la demanda, es decir, no ha acreditado que el almacén de entidad le haya requerido la presentación de una carta de originalidad o documento análogo, y que sea el motivo para rehusarse a la recepción de los bienes materia de la Orden de Compra, por el contrario, lo manifestado por la Entidad, en el sentido que el Proveedor no cumplido con apersonarse al almacén de la entidad, se encuentra corroborado con el reporte de seguridad de la unidad de almacén del MINEDU (Anexo A-11 de la demanda) mediante el cual se da cuenta que el 02 de agosto 2023, el contratista no se apersonó a la unidad de almacén.

69. Todas las afirmaciones efectuadas por la empresa Demandada en su carta de resolución no están sustentadas en medios probatorios que dejen constancia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o hecho sobreviniente a la suscripción del Contrato que lo libere de responsabilidad.
70. Aunado a lo anterior, en el Informe N° 00211-2023-MINEDU/SG-OGA-OL-ALM del 23 de agosto de 2023, Ana Graciela Cahuana Carreño, coordinadora de almacén, informa que el Sr. Eraclio Mollo Cabrera (ventas_eratech@hotmail.com) indico mediante correo electrónico que se apersonaría el día (02-08-2023) en horas 2:00pm a las instalaciones del almacén para entregar los bienes correspondientes a la Orden de Compra, el mismo que se encuentra corroborado con el reporte de seguridad (Anexo A-11 de la demanda), donde se verifica que el representante de MC ERATECH **no** se apersonó a realizar la entrega de los bienes, además, según este informe materia de análisis, en fecha 09.08.2023 se le envía al Proveedor un correo recordatorio para el ingreso de los bienes, de lo que se denota que el Proveedor tuvo una segunda fecha habilitada para la entrega de los bienes.
71. Por otro lado, el Informe N° 430-2023-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de fecha 06 de septiembre de 2023, emitido por Ana Paola Durand Velasquez, Coordinadora de Ejecución Contractual, corresponde a una valoración de la causa invocada por el proveedor demandado, concluyendo que no se da el supuesto para resolver el contrato, informe y conclusión relacionado con la presente controversia, sirven de sustento para iniciar las acciones internas de la entidad al constituir opiniones de funcionarios y/o servidores de la entidad demandante, sin embargo, no tienen carácter vinculante para el Árbitro.
72. En cuanto a las pruebas: Cuadro comparativo de cotizaciones y Expediente de Contratación - Formato de Informe para contratar a través de catálogos electrónicos de acuerdo marco (Anexo A-7 y A-8 de la demanda), están relacionadas a los procedimientos previos a la emisión de la Orden de Compra cuya resolución se discute en este proceso, sin embargo, no aportan mayores elementos para la resolución de la presente controversia, por lo que no revela mayor análisis.
73. Un sector de la doctrina distingue entre ineficacia e invalidez. Windscheid dice que, el negocio no vale si no reúne los requisitos exigidos por la ley, será ineficaz cuando

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

por cualquier razón no produce efectos. En cambio, es ineficaz el negocio en el cual están en regla los elementos esenciales y los presupuestos de validez, y sin embargo impide su eficacia una circunstancia extrínseca a él.

74. En ese escenario, el Árbitro Único concluye que, la resolución del contrato practicada por la parte demandada no califica como hecho sobreviniente no imputable a las partes, ni un caso fortuito y fuerza mayor, y no se encuentra sustentado en ninguno de los supuestos habilitantes establecidos en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, se le debe privar de los efectos jurídicos tornándola ineficaz y/o invalida. Por cuya razón corresponde: declarar fundada la primera pretensión.
75. Por último, CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre la nulidad toda vez que ha sido amparada la Primera Pretensión Principal respecto a la ineficacia.

11.2 SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

76. Determinar, si corresponde que el Tribunal Unipersonal condene a la MC ERATECH S.A.C, al pago del integro de los costos arbitrales.
77. Se tiene como premisa normativa, el Artículo 73 Decreto Legislativo N° 1071, que, establece en su numeral 1:

“El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.”

78. Por su parte, el Artículo 73 Decreto Legislativo N° 1071 establece que:

“El tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden: a. Los honorarios y gastos del tribunal arbitral. b. Los honorarios y gastos del secretario. c. Los gastos administrativos de la institución arbitral. d. Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral. e. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje. f. Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.”

79. En el presente caso, no existe un convenio arbitral o acuerdo por el que las partes hayan establecido lo relativo a la imputación o distribución de los costos del arbitraje; corresponde por ello, condenar a la parte vencida al pago de los costos arbitrales consistente en los honorarios del árbitro, el mismo que asciende a la suma de **S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, de conformidad con la *Tabla de Aranceles* del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, más la suma de **S/ 70.29 (SETENTA CON 29/100**

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SOLES) que corresponde al importe depositado por los gastos administrativos del Centro de Arbitraje Popular “*Arbitra Perú*”, en virtud de no advertir ningún motivo razonable que le permita prorratear y/o distribuir los costos, al verificarse que el proveedor demandado aplico indebidamente la figura de la resolución contractual a la Orden de Compra emitida, lo que origino que la entidad demandada haga el despliegue de recursos en defensa de sus intereses.

Honorarios del Árbitro Único	Gastos administrativos del centro
S/ 300.00	S/. 70.29

80. Considerando que, la parte demandante no ha acreditado en este proceso haber incurrido en gastos de peritos o asistencia, ni gastos para el ejercicio de la defensa, corresponde que cada parte asuma lo relacionado a los gastos del ejercicio de la defensa y demás gastos no acreditados en este proceso arbitral.
81. Por estas consideraciones, se debe declarar **FUNDADA LA SEGUNDA PRETENSION** en cuanto a los honorarios del Árbitro Único y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje Popular “*Arbitra Perú*”.

III. RESUELVE

DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL

Estando a las consideraciones expuestas, el Tribunal Arbitral Unipersonal, en Derecho y dentro del plazo fijado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL** interpuesta por **MINISTERIO DE EDUCACIÓN- UNIDAD EJECUTORA 024- SEDE CENTRAL**, por los motivos expresados en la parte considerativa del Laudo; y, en consecuencia, **DECLARAR INEFICAZ Y/O INVALIDA** la resolución de la Orden de Compra N° 173-2023(OCAM-2023-79-47-1), efectuada por la demandada **MC ERATECH S.A.C**, mediante la Carta de Resolución N° 005-2023 de fecha 09 de agosto de 2023, registrada en la plataforma de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco el 09 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Declarar **FUNDADA** la **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL** y, en consecuencia, **DISPONER** que la demandada **MC ERATECH S.A.C** pague el cien por ciento (100%) de los honorarios del Tribunal Arbitral Unipersonal que asciende a la suma de **S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)** y la suma de **S/70.29 (SETENTA CON 29/100 SOLES)** por concepto de gastos administrativos del Centro de Arbitraje Popular “*Arbitra Perú*”, dentro del plazo del **QUINTO DIA HÁBIL** de notificada. Fuera de estos conceptos, cada parte asumirá los gastos o costos que incurrió y debió incurrir como consecuencia del presente proceso, como son los honorarios de sus abogados, asistencia y otros.

TERCERO: El presente laudo es inapelable y tiene carácter imperativo para las partes.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

Dirección General
de Defensa Pública y
Acceso a la Justicia

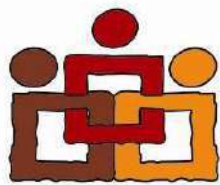
Dirección de Conciliación Extrajudicial
y Mecanismos Alternativos de
Solución de Conflictos

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En consecuencia, firmado, notifíquese para su cumplimiento a las partes, con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje.

JEFFERSON PUMA QUISPE
Árbitro Único

RAFAEL GONZALO MEDINA ROSPIGLIOSI
Secretaria Arbitral



CONCILYAR

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Cusco, 11 de marzo del 2025.

CARTA N° 002-2025-SG-CAC

Dr.: Jefferson Puma Quispe

Dirección Electrónica: jpumaabogados@gmail.com

Asunto: COMUNICA DESIGNACION DE ARBITRO.

Referencia: Expediente Arbitral: 01-2025-CAC, Controversia entre el Consorcio Ausangate y la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

De mi consideración:

Previo cordial saludo, y en relación con el arbitraje institucional de la referencia, administrado por el Centro de Arbitraje CONCILYAR, mediante la presente le comunico que, mediante Resolución Directoral N° 001-2025-CAC-D, de fecha 20 de febrero del 2025, usted ha sido designado por la Dirección del Centro de Arbitraje como ÁRBITRO ÚNICO para resolver las controversias suscitadas del Contrato de Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES ANTALLACTA, PUMAHUASI Y CANCHA DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA- QUISPICANCHI – CUSCO", de Ejecución de Obra S/N de fecha 29 de diciembre del 2020 (Adjudicación Simplificada N°04 – 2020 – CS - MDQ/Q).

En tal sentido, y conforme al literal b del artículo 22 del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro, cumplo con notificarle sobre dicha designación, a fin de que, en el plazo de TRES (03) DÍAS HÁBILES, manifieste su aceptación al cargo, completando el formato que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, quedo de usted.

ANEXO:

- Solicitud de Arbitraje.
- Resolución Directoral N°001-2025-CAC-D.
- Formato de Aceptación.

Cordialmente,


LUIS ENRIQUE PALMA SIERRALTA
Secretario General

Centro de Conciliación y Arbitraje "CONCILYAR"



CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Quien suscribe, **MICHAEL SANCHEZ MALAGA**, DNI 47778014, en representación de **CORPVECA S.A.C.**, identificada con RUC N.° 20612103624, con domicilio fiscal en Mza. G1 Lote. 26 A.F. La Capitana De Huachipa Lurigancho, Lima - Lima, deja constancia de lo siguiente:

Que, el abogado **JEFFERSON PUMA QUISPE**, DNI N.° 44999720, ha prestado servicios profesionales de asesoría y patrocinio legal a favor de nuestra representada, en materia de contrataciones públicas, participando activamente en el análisis, seguimiento y resolución de la controversia suscitada dentro del procedimiento de contratación que dio origen al Contrato N.° 07-2025-OGAF/MDP, relacionado con la "Adquisición de camión madrina, trimóvil, camión baranda, minicargador, además de otros activos", convocado por la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Asimismo, se deja constancia que el citado profesional ha intervenido en la revisión del expediente de contratación, formulación de solicitudes administrativas, análisis de informes técnicos y legales, así como en las acciones necesarias para la defensa de los derechos e intereses de la empresa frente a la Entidad, desde el día 01 de marzo de 2025 hasta la fecha de suscripción de la presente constancia.

Durante el período señalado, el abogado ha cumplido sus funciones con idoneidad profesional, diligencia y responsabilidad, demostrando conocimiento en normativa de contrataciones del Estado y procedimientos administrativos.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines que estime convenientes.

Lima, 15 de enero de 2026.

CORPVECA S.A.C


MICHAEL SANCHEZ MALAGA
GERENTE GENERAL

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FREDY ALAN CCARITA CRUZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 42339285, con RUC N.º 10423392857, con domicilio legal en Av. San Felipe N.º 436, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco, declaro que:

El abogado **JEFFERSON PUMA QUISPE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 44999720, ha prestado servicios profesionales a mi favor, consistentes en la preparación, revisión y elaboración de documentación legal vinculada a un proceso de litigio y controversia con la Municipalidad Provincial de Calca, referido al arbitraje derivado del Contrato N.º 66-2022-GM-MPC.

Dichos servicios profesionales fueron brindados de manera continua y efectiva desde el 13 de mayo de 2023 hasta el 01 de abril de 2025, comprendiendo, entre otros, el análisis contractual, preparación de escritos, estructuración de la estrategia legal y asistencia técnica en materia de arbitraje.

Durante el período señalado, el profesional mencionado actuó con idoneidad, responsabilidad y diligencia, demostrando conocimiento especializado en contratación pública y resolución de controversias.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado.

Sicuani, 10 de diciembre de 2025.


FREDY ALAN CCARITA CRUZ
DNI 42339285



Gobierno Regional
CUSCO

Dirección
Regional de
Salud Cusco



N° 1147-2017-DRSC/DG

Resolución Directoral

CUSCO

24 AGO 2017

VISTO: El Oficio N° 093 - 2017-GRCUSCO/DRSC-OAL.

CONSIDERANDO:

Que, una de las prioridades, políticas y criterios de la Dirección Regional de Salud Cusco es incentivar y reconocer la identificación y participación del personal en las diferentes actividades; el Director Regional de Salud Cusco, dispone se emita la Resolución Directoral de reconocimiento y felicitación para el personal de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Cusco, que participaron como expositores y panelistas en el Curso Taller "Modificaciones a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General", llevado a cabo el día 05 de junio de 2017.

Que, la disposición emanada por la superioridad concuerda plenamente con lo estipulado en el Artículo 24° inc. a) e i) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los Artículo 146° y 147° inc. a) del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los mismos que determinan el derecho de los servidores públicos a recibir menciones y/o distinciones de acuerdo a los méritos personales, los mismos que servirán de estímulo al trabajador de la administración pública para un mejor desempeño de sus funciones;

En uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27667 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificado por la Ley N° 27902, y

Estando conforme a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal y con el visto bueno de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección regional de Salud Cusco;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- FELICITAR, al Personal Nombrado y Contratado de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Cusco, por su PARTICIPACIÓN el CURSO TALLER "Modificaciones a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General", que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN	POR SU PARTICIPACIÓN COMO:
Abog. Jefferson PUMA QUISPE	Designado	EXPOSITOR
Abog. Lisbeth Jackeline OVIEDO CÓRDOVA	Contratado	PANELISTA
Abog. Luis Roberto ORMACHEA SIERRA	Contratado	PANELISTA

ARTICULO 2°.- INSCRIBIR, la presente Resolución en el Legajo Personal de cada trabajador como mérito en el desempeño de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese;

Gobierno Regional Cusco
Dirección Regional de Salud Cusco

Med. Cir. A. WELLINGTON GUICARAO ARAUJO
CNP: 22049 / RNE: 13600
Director Regional de Salud Cusco